Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE JIUTEPEC, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- El Artículo Tercero Transitorio deroga los siguientes Reglamentos:
- Reglamento para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Municipio de Jiutepec, Morelos con fecha de publicación 18 de Noviembre de 1998.
- Reglamento de mercados, tianguis y ambulantes del Municipio de Jiutepec, fecha de publicación 03 de Mayo del 2000.
- Reglamento de Protección a menores de edad en establecimientos y locales comerciales dedicados a la renta y usos de medios electrónicos, con fecha de publicación 21 de octubre del 2009.

Nota: El Reglamento derogado fue publicado el 21 de octubre del 2009 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4749 con la siguiente denominación: Reglamento de Protección a menores de edad en establecimientos y locales comerciales dedicados a la renta y usos de medios electrónicos con acceso a internet del Municipio de Jiutepec, Morelos.

- Reglamento de molinos de nixtamal y tortillerías, con fecha de publicación 29 de Septiembre del 2010.

Nota: El Reglamento derogado fue publicado el 29 de Septiembre del 2010 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4838 con la siguiente denominación: Reglamento de molinos de nixtamal y tortillerías del Municipio de Jiutepec, Morelos.

- Reglamento para la presentación de espectáculos públicos y similares en el municipio de Jiutepec, Morelos, con fecha de publicación 10 de Septiembre del 2003.

Publicación	2012/12/26
Vigencia	2013/01/01
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial	5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE JIUTEPEC, MORELOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El presente Reglamento encuentra su fundamento en el artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y norma las libertades individuales consagradas en el artículo 5° Constitucional, en ejercicio de sus atribuciones el H. Ayuntamiento de Jiutepec Morelos, en base a que se realizó un análisis del marco jurídico que rige la actuación de la Dirección General de Industria y Comercio, resulto un marco legal que ya no responde a las nuevas expectativas de desarrollo del Municipio de Jiutepec, por lo que atendiendo al principio de legalidad y al principio de orden administrativo, se emite un nuevo Reglamento que permita lograr una eficiente gestión pública, que brinde seguridad y certeza jurídica a todos los ciudadanos, transparentando su actuación gubernativa.

El presente Reglamento facilita el manejo de la reglamentación referente al mismo tema que se encontraba dividido en varios instrumentos legales, lo anterior con la finalidad de que todos los sectores involucrados en el proceso económico, se impulsen bajo un mismo esquema, que agilice y facilite los trámites para la instalación, operación y regularización de las empresas, propiciando el incremento de la productividad y competitividad de las mismas y otorgando diversos apoyos y estímulos que permitan a los empresarios aprovechar a plenitud las ventajas que ofrece el Municipio de Jiutepec.

Se han realizado una serie de ajustes e incorporaciones que justifican plenamente la aprobación de un nuevo Reglamento. En principio se tiende a facilitar el manejo de la reglamentación referente al mismo toda vez que se integran las partes medulares o particulares de los Reglamentos siguientes: Reglamento para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Municipio de Jiutepec, Morelos con fecha de publicación 18 de Noviembre de 1998, Reglamento de mercados, tianguis y ambulantes del Municipio de Jiutepec, fecha de publicación 03 de Mayo del 2000; Reglamento para la presentación de Espectáculos Públicos y similares, con fecha de publicación 10 de Septiembre del 2003, Reglamento de Protección a menores de edad en establecimientos y locales comerciales dedicados a la renta y usos de medios electrónicos, con fecha de

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

publicación 21 de octubre del 2009, Reglamento de molinos de nixtamal y tortillerías, con fecha de publicación 29 de Septiembre del 2010.
Los Reglamentos antes citados tienen en común lo siguiente:
Se refieren al mismo objetivo, que es, reglamentar los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, como el lugar en donde se ubican y sus actividades conexas, además contienen disposiciones generales, señalan competencia, giros, licencias, permisos, sanciones y recursos. Al hacer un estudio minucioso de cada uno de ellos, se llego a la conclusión de que prácticamente todas las generalidades coincidían y lo único que los hacía diferentes son algunas cuantas disposiciones específicas del tipo de establecimiento particular. En razón a lo anterior resulta innecesario mantener vigentes “cinco” Reglamentos que en su materia son parte de lo mismo; con el nuevo Reglamento hacemos realidad los principios de la mejora regulatoria y simplificación administrativa en beneficio de los particulares al incorporar en un Reglamento más dinámico, más ágil, que reduce conceptos y facilita su aplicación, en suma el presente Reglamento viene a regular con mayor eficacia el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios del Municipio; el nuevo Reglamento viene a precisar diversas disposiciones para hacer más clara y puntual la normatividad. Se actualiza el Recurso de Inconformidad substanciándose conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos y se establece específicamente un nuevo Catálogo de Giros que viene a ser más dinámico, más ágil, reduce conceptos y facilita su aplicación; La Tabla de horarios se incluye como un Título específico, integra diversas disposiciones que se encontraban extraviadas, estandariza horarios de funcionamiento por género, y el Catálogo de Giros queda como parte integrante del presente Reglamento; finalmente, este Reglamento tiene una perspectiva moderna, que evita la dispersión sin perder la funcionalidad. Con ello apoya el orden y el buen Gobierno Municipal, la cual permitirá regular con mayor eficacia el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios en el Municipio.
En suma, la propuesta de reglamentación Municipal viene a fortalecer los artículos 5° y 28 Constitucionales que establecen las prerrogativas para que los ciudadanos nos dediquemos a la actividad que nos acomode siendo lícita, combatiendo firmemente los actos monopólicos que pudiesen darse.

Por todo lo anterior el Ayuntamiento tiene a bien expedir el siguiente:

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE JIUTEPEC, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Jiutepec, Morelos, y tienen por objeto normar y regular el funcionamiento de los lugares o establecimientos comerciales, industriales y de servicios, en lo relativo a su apertura, operación, clausura, conclusión o reactivación de actividades, incluidos los establecimientos dedicados a la venta, consumo y distribución de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 2.- Son sujetos del presente Reglamento los solicitantes o titulares de una Licencia, Permiso o Autorización; en general, toda persona física o moral que desarrolle o pretenda desarrollar alguna de las actividades reguladas por este Reglamento, quienes están obligados a vigilar la observancia de su contenido, por sí, por sus dependientes o empleados, durante el desarrollo de las actividades propias del giro mercantil, industrial o de servicios otorgados en los términos del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

I. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: La Presidencia Municipal y Dependencias Administrativas, de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables;

II. AUTORIDAD MUNICIPAL: Al H. Ayuntamiento de Jiutepec y todos los Órganos Administrativos Municipales competentes, conforme al presente Reglamento;

III. H. AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jiutepec, Morelos, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

Política del Estado de Morelos; y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

IV. ACTIVIDAD ECONÓMICA: Conjunto de acciones que tienen por objeto la producción, distribución y consumo de bienes y servicios generados para satisfacer las necesidades materiales y sociales.

V. ACTIVIDAD DE SERVICIOS: El servicio se presenta como un bien de carácter no material. cuyo valor más importante es la experiencia, por lo que para efectos del presente Reglamento se entiende por servicio a un cúmulo de tareas desarrolladas por una compañía, empresa, persona física y/o moral para satisfacer las exigencias de sus clientes y/o beneficiarios, aun y cuando no haya retribución económica, sino que la condicionante sea el ofrecimiento de este cumulo de tareas al público en general.

VI. ACTIVIDAD INDUSTRIAL: Las actividades industriales consisten en la elaboración y transformación de materias primas y/o la reparación o compostura de artefactos, modificación y remodelación de cualquier tipo de bien con el objetivo de crear un producto.

VII. AUTORIZACIÓN: El acto administrativo que emite por escrito la dirección municipal a favor de una persona física o moral para que pueda desarrollar por un solo evento o período determinado su actividad comercial o prestación de servicios y que incluye como elementos accesorios, los derechos que genera el pago por concepto de autorización, revalidación, modificación y regularización, de licencias de funcionamiento, incluyen el costo de los servicios correspondientes que el municipio otorga para los trámites de análisis de la solicitud, expedición de documento, registro de empadronamiento y la supervisión e inspección previa y la vigilancia a cargo del personal de la unidad de licencias de funcionamiento, debido a que tales actos administrativos son indispensables para el desempeño de las referidas actividades.

VIII.CÉDULA EMPRESARIAL DE JIUTEPEC: Documento que acredita la inscripción y registro de la empresa en el Padrón Empresarial de Jiutepec, Morelos que constituye un medio de identificación de la empresa;

IX. CLAUSURA: Acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de un establecimiento mercantil, mediante la colocación de sellos en el local, pudiendo ser de carácter parcial o total, temporal o permanente.

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

X. CLAUSURA PARCIAL: Acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades sólo en una parte de un establecimiento empresarial, comercial, mercantil, industrial y/o de servicios.

XI. CLAUSURA TOTAL: Acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de todo un establecimiento empresarial, industrial, mercantil, comercial y/o de servicios.

XII. CLAUSURA TEMPORAL: Acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de un establecimiento mercantil, hasta en tanto se subsane el incumplimiento.

XIII. CLAUSURA DEFINITIVA: Acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento grave o reincidente a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de forma permanente, lo que implica la pérdida de la cédula de empadronamiento y la licencia de funcionamiento de un establecimiento mercantil.

XIV. CERO TOLERANCIA: Es la observancia estricta de los horarios establecidos para los establecimientos. Los encargados de los establecimientos deberán tomar las medidas pertinentes para tener cerrado el establecimiento por dentro y por fuera a la hora señalada en la tabla de horarios.

XV. COMERCIO AMBULANTE: Es la enajenación de bienes y la prestación deservicios con fines de lucro, sin tener puesto fijo o semifijo y que realiza deambulando en la vía pública, por personas físicas sin estacionarse en un lugar determinado.

XVI. COMERCIANTE AMBULANTE: Es aquella persona física que transita por calles, banquetas, plazas o cualquier otro lugar público, transportando su mercancía para comerciar con quien le solicite el producto que expende; permaneciendo en un lugar solamente por el tiempo indispensable para realizar la venta correspondiente.

XVII. COMERCIO TEMPORAL: Es aquel que habiendo obtenido la autorización correspondiente, ejerce el comercio en un lugar fijo por un tiempo no mayor de diez días.

XVIII. COMERCIANTE EN LA VÍA PÚBLICA,: Es aquella persona física sujeta a reubicación, y que cuenta con permiso o autorización del H. Ayuntamiento,

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

expende productos o presta servicios, en las calles, jardines, parques o lugares determinados por la Autoridad Municipal.

XIX. PRESENTADORES DE ESPECTÁCULOS: Persona o grupos de personas que realizan actividades, relativas a la danza, baile autóctono o tradicional, payasos, mímicos, grupos de teatro al aire libre y en general toda aquella persona que presente algún espectáculo relacionado con las bellas artes en la vía pública del Municipio de Jiutepec, Morelos.

XX. COMISIÓN: La Comisión del H. Ayuntamiento encargada de las actividades económicas referentes a la venta de bebidas alcohólicas.

XXI. DECLARACIÓN DE APERTURA: Documento que expide la Dirección Municipal, a los establecimientos empresariales, industriales, mercantiles, comerciales y/o de servicios de nueva creación, que solicitan un plazo de tres meses para tramitar la licencia de funcionamiento.

XXII. DIRECCION MUNICIPAL: La Dirección General de Industria, Comercio y Servicios.

XXIII. DIRECTOR: El Titular de la Dirección General de Industria, Comercio y Servicios.

XXIV. SALAS DE MASAJE Y SIMILARES: Aquellas empresas dedicadas a proporcionar al público, mediante el pago de un precio determinado, servicio de masaje corporal, sea que se denominen estéticas, salas, casas de masaje, temaxcales o cualquier otra denominación, independientemente que el masaje sea proporcionado por personas, mediante aparatos, equipo o muebles especiales, acondicionados para tal efecto;

XXV. SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: Oficina de la Administración Pública Municipal dependiente de la Dirección General de Industria, Comercio y Servicios, encargada de la inspección y vigilancia de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios;

XXVI. ESTABLECIMIENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS: Inmueble donde una persona física o moral desarrolla sus actividades relativas a la prestación de servicios con fines de lucro o gratuitos de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.

XXVII. ESPECTÁCULO PÚBLICO: Toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante, que se realice en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

entrada o de cualquier otro derecho de admisión, excepto cines. Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculos público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero.

XXVIII. GIRO PRINCIPAL: Se considera como giro principal, la actividad preponderante a desarrollar por un establecimiento la cual deberá prevalecer sobre los giros complementarios que en su caso le sean autorizados en la licencia que para el efecto le sea expedida. Se entenderá como giro principal el que se encuentre consignado en primer lugar en el apartado correspondiente de la licencia, o sea, manifestado en el mismo término por el interesado en su solicitud de licencia o en la declaración de apertura, según corresponda.

XXIX. GIRO COMPLEMENTARIO: Se consideran Giros complementarios, la actividad o actividades adicionales o accesorias que podrá desarrollar un establecimiento y que sean compatibles del giro principal. Se entenderán como giros complementarios, aquellos que se encuentren consignados en segundo término en el apartado correspondiente de la licencia, que sean manifestados por el interesado en el mismo término en su solicitud de licencia o en la declaración de apertura, según corresponda.

XXX. GIROS CLASIFICACION “A”: Actividades productivas, comerciales y de servicios que impliquen bajo riesgo para la salud, el desarrollo urbano organizado y el medio ambiente y que no vendan bebidas alcohólicas.

XXXI. GIROS CLASIFICACION “B”: Son aquellos giros que debido a la naturaleza de su actividad o al impacto social que puedan producir, requieren que los establecimientos donde se pretendan operar cumplan de manera previa al inicio y durante su funcionamiento, con los requisitos específicos que le señalen los ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables en la materia, y se subdividen en B de alto impacto y B de bajo impacto de acuerdo al Catálogo de Giros;

XXXII. GIROS CLASIFICACIÓN “C”: Son aquellos en los cuales se comercializa cualquier tipo de bebidas alcohólicas, entiéndase líquidos que tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac y se subdividen en C de alto impacto, C de mediano impacto y C de bajo impacto de acuerdo al Catálogo de Giros y/o en su caso se consideran de alto riesgo para la seguridad y/o salud de los ciudadanos.

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

XXXIII. INSPECCIÓN.- Conjunto de acciones y actuaciones de la Autoridad Municipal para verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y para imponer las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento;

XXXIV. IMPACTO SOCIAL: El efecto derivado de la actividad o actividades propias de determinados giros mercantiles, industriales o de servicios que por su naturaleza se considere puedan alterar el entorno ecológico o el orden y la seguridad pública; o puedan producir efectos que resulten contrarios a la armonía, salud o bienestar de una comunidad;

XXXV. LEY: Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

XXXVI. LA COMISION EDILICIA: La Comisión Dictaminadora de Licencias de Funcionamiento Relativas a la Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

XXXVII. LEY DE INGRESOS: Ley de Ingresos en el Municipio de Jiutepec, Morelos, para el ejercicio fiscal vigente.

XXXVIII. LICENCIA: Es la autorización, refrendo, regularización o modificación que expide la autoridad municipal, que, cumplidos los requisitos administrativos establecidos en este Reglamento, se otorga mediante el documento oficial debidamente foliado, para el funcionamiento de un establecimiento o lugar y para un giro determinado en los términos que en la misma se precise;

XXXIX. LOCATARIO: Persona física que ocupa un puesto o local dentro de los mercados y plazas comerciales y que han obtenido su cédula de empadronamiento en la Dirección General de Industria, Comercio y Servicios., para ejercer exclusivamente las actividades comerciales o de servicios ahí detalladas.

XL. ZONAS DE MERCADO: Son los lugares o locales, sean o no propiedad del H. Ayuntamiento, donde concurren comerciantes al detalle y consumidores cuya oferta y demanda se refiere, principalmente a artículos de consumo y de primera necesidad.

XLI. MENUDEO: La venta que realizan los establecimientos con licencia para su distribución de mercancía al detalle o pormenorizada.

XLII. MAYOREO: La venta que realizan los establecimientos con licencia para su distribución, mercancía al por mayor.

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

XLIII. MERCANCIA: Es todo "aquello que se puede vender o comprar" en forma lícita.

XLIV. MÚSICOS.- Los trovadores, tríos, mariachis y en general toda persona o grupo de personas que se dedican a la actividad de la música o que ofrecen sus servicios en la vía pública del Municipio de Jiutepec, Morelos.

XLV. PERMISO.- El acto administrativo que emite por escrito la Dirección Municipal para que una persona física o moral ocupe la vía pública de manera temporal para el ejercicio de una actividad comercial o de servicio de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento y que no exceda de treinta días naturales.

XLVI. PADRÓN EMPRESARIAL DE JIUTEPEC: Registro de empresas con actividades directas o indirectas de comercio, industriales y de servicios.

XLVII. PUESTO SEMIFIJO.- El lugar o local donde el comerciante de vía pública ejerce su actividad y cuyas medidas deberán ser concertadas con la Dirección de Comercio de este H. Ayuntamiento. Incluso se consideran puestos semifijos las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos y espectáculos que funcionen en la vía pública y predios que sean o no propiedad del H. Ayuntamiento.

XLVIII. REGLAMENTO: El presente Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios de Jiutepec, Morelos.

XLIX. RECURSOS DE IMPUGNACIÓN.- Se entenderá que son los recursos administrativos que constituyen un mecanismo de defensa de los derechos de los gobernados, permitiéndoles recurrir los actos de la administración pública que hubieran sido dictados sin cumplir con las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos expuestos por los gobernados.

L. REFRENDO O REVALIDACIÓN.- El trámite anual de revalidación que deben realizar ante el H. Ayuntamiento, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere el Reglamento, y que incluye como elementos accesorios, los derechos que genera el pago por concepto de autorización, revalidación, modificación y regularización, de licencias de funcionamiento, incluyen el costo de los servicios correspondientes que el municipio otorga para los trámites de análisis de la solicitud, expedición de documento, registro de empadronamiento y la supervisión e inspección previa y la vigilancia a cargo del personal de la unidad de licencias de

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

funcionamiento, debido a que tales actos administrativos son indispensables para el desempeño de las referidas actividades.

LI. REINCIDENCIA.- Cuando el propietario o encargado de un establecimiento cometa mas de dos infracciones del mismo o distinto genero al Reglamento;

LII. RIESGO.- La peligrosidad que con su operación el giro mercantil, comercial, industrial y de servicios pueda ocasionar.

LIII. SISTEMA.- El sistema que permite a los particulares presentar, a través de medios electrónicos, los avisos en materia de establecimientos mercantiles.

LIV. SERVICIOS: Son actividades bien sea de servicios para atender necesidades de interés general o los destinados con fines lucrativos.

LV. TIANGUIS.- Aquella actividad temporal, que se realiza determinados días de la semana, en lugares de uso común o vías públicas, donde un grupo de personas autorizadas ofrecen mercancías.

LVI. TITULAR.- Persona que cuenta con la cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización que le permite realizar una actividad comercial, industrial, de servicios, de espectáculos o de diversión pública en el territorio Municipal.

LVII. RESPONSABLES.- Son aquellos ciudadanos que con el carácter de gerentes; administradores; representantes legales u otro carácter legal tengan la responsabilidad de la operación y funcionamiento de un establecimiento mercantil que obtenga Licencia o Permiso.

LVIII. INSPECCIÓN.- Conjunto de acciones y actuaciones de la Autoridad Municipal para verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y para imponer las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento;

LIX. SELLOS DE CLAUSURA.- Documento oficial mediante el cual se prohíbe toda actividad en el establecimiento y se preserva en estado de clausura.

LX. CAEMJ.-Centro Empresarial Morelense de Jiutepec y se entenderá como el Órgano Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico, instalado en su sede, donde se gestionan los trámites relacionados a la regulación del funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles.

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

LXI. SAREJ.- Oficina de la Administración Pública Municipal, dependiente del Centro Empresarial Morelense de Jiutepec, encargada de realizar actividades productivas que no impliquen impacto de índole urbano, ambiental, social o sanitario, que merezcan una respuesta expedita respecto de los plazos de solicitudes de trámites y condiciones, cuyo funcionamiento se regirá conforme a los procedimientos y Convenios de Colaboración suscritos con las autoridades correspondientes.

LXII. TESORERÍA MUNICIPAL: La Tesorería, como dependencia de la Administración Pública, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica Municipal.

LXIII. VÍA PÚBLICA: Todo espacio destinado al libre tránsito y todos los inmuebles que se utilicen para ese fin, ubicados en el territorio del Municipio, entre los que se encuentran: plazas, jardines, banquetas, calles, escalinatas, rampas, callejones, privadas, avenidas, bulevares, calzadas y en general, todo espacio que tenga ese carácter o uso, de manera subterránea, superficial o aérea.

LXIV. VERIFICACIÓN.- El acto administrativo por medio del cual la autoridad, a través de los servidores públicos autorizados para tales efectos, inspecciona las actividades que se realizan en los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios y compruebas el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

LXV. VOCEADORES.- Comerciantes que realizan actividades en la vía pública en forma de ambulante o semifijo relativa a la venta de enciclopedias, libros, revistas, videos, cassettes, cintas, gráficos, periódicos y otros productores análogos.

LXVI. JUEGOS RECREATIVOS.- Se entenderá por juegos mecánicos, eléctricos, electromecánicos y de video, a todos aquellos aparatos, programas o accesorios que se utilicen para proporcionar al público servicios de entretenimiento o recreación mediante el pago de un precio determinado por boleto de acceso, venta de fichas, sistema de máquinas traga monedas o el pago de cantidad fija por tiempo determinado o juego.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES
CAPÍTULO I

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 4.- Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

I. El H. Ayuntamiento;
II. El Presidente Municipal;
III. La Comisión Dictaminadora de Licencias de Funcionamiento catalogadas como giro “C” de alto impacto y alto riesgo.
IV. Tesorería Municipal.
V. Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Publicas.
VI. A la Secretaria de Desarrollo Económico y Turismo.
VII. A la Dirección General de Industria, Comercio y Servicios.
VIII. A la Dirección de Protección Civil y Rescate.
IX. A las demás Dependencias Municipales de acuerdo a las atribuciones conferidas por el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior sin perjuicio de las excepciones que contenga el presente Reglamento.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones del Honorable Ayuntamiento:

I. Modificar en su caso, la Tabla de Horarios de funcionamiento de todos los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios.
II. Modificar, en su caso la Ley de Ingresos anual vigente en lo que se refiere a las infracciones o sanciones económicas, aplicable por la violación a las disposiciones del presente Reglamento.
III. Aprobar la expedición de licencias de funcionamiento, que correspondan al tipo “C” de alto impacto social.
IV. Las demás que le confiera este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

I. Designar al Titular de la Dirección Municipal;
II. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Dirección Municipal, de conformidad a las disposiciones aplicables;

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

III. Delegar en el Director aquellas facultades que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la Dirección Municipal;
IV. Solicitar del Director cualquier tipo de información relativa a la Dirección Municipal y a los horarios comerciales en el Municipio;
V. Otorgar las autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en este Reglamento; y
VI. Aquellas otras que se deriven del texto de este Reglamento y demás normatividad relativa.

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:
I. Recibir el cobro y extender el recibo correspondiente de los pagos fiscales que por concepto de los trámites y sanciones administrativas relativas a este ordenamiento realicen los interesados, y llevar registro de ellos.
II. Informar periódicamente al Presidente Municipal del estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores; y,
III. Coordinarse con las instancias administrativas que participan en el proceso de recaudación de los Ingresos Municipales.

ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del H. Ayuntamiento:
I. Emitir Dictamen de Uso de Suelo y/o la Constancia de Zonificación según corresponda, para determinar la compatibilidad de un inmueble con o sin construcción para el desarrollo de un establecimiento, en los términos de la normatividad vigente;
II. Emitir Dictamen de Uso de Suelo, para efectos de autorizar establecimientos o instalaciones de equipamiento o servicios en cualquiera de sus modalidades de manera temporal, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad vigente:
a) Para establecimientos o predios que tengan una superficie menor a 200 metros cuadrados, se le informará al usuario con carácter de inmediato si su petición es positiva o negativa y emitirá dicho dictamen en un plazo no mayor a 24 horas;
b) Para establecimientos o predios que tengan una superficie mayor a 200 metros cuadrados, se le informará al usuario con carácter de inmediato si su petición es positiva o negativa y emitirá dicho dictamen en un plazo no mayor

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

a 10 días hábiles, mismo que de ser positivo realizará su respectivo pago de derechos, de acuerdo a la Ley de Ingresos Vigente;

c) Realizar las evaluaciones y en su caso emitir las autorizaciones para uso y ocupación de plantas industriales, comerciales y de servicios que le corresponda;

d) Informar periódicamente al Presidente Municipal, el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores; y

e) Las demás que le confiera este ordenamiento y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo: diseñar, instrumentar y administrar el sistema que permita a los particulares utilizar medios electrónicos para realizar los trámites que correspondan a los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, tomando en cuenta la opinión de las autoridades competentes con el propósito de agilizarlos, facilitarlos y simplificarlos.

ARTÍCULO 10.- De las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo a través del módulo SAREJ dependiente del Centro de Atención Empresarial Municipal de Jiutepec y su integración:

I. Integrar y mantener actualizado el Padrón de Establecimientos del Municipio, con sus expedientes respectivos;

II. Proporcionar a los interesados el formato único de solicitud y la orientación correspondiente al trámite de expedición, revalidación y clausura de licencias y permisos; así como los relativos a la declaración de apertura; traspaso; cambio de nombre o razón social del establecimiento; cambio de domicilio; cambio de giro; suspensión y reactivación de actividades de los establecimientos;

III. El módulo SAREJ deberá estar integrado de acuerdo a su manual debidamente aprobado por el cabildo.

ARTÍCULO 11-. El Director General de Industria, Comercio y Servicios, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones específicas:

I. Proporcionar a los particulares los servicios de orientación, gestoría y resolución de los trámites de su competencia.

II. Acordar los nombramientos de los Titulares de las Unidades

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

Administrativas de la Dependencia a su cargo;

III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que le confiera el Presidente Municipal y/o el cabildo;

IV. Rendir un informe mensual al Presidente Municipal, respecto de las actividades realizadas por la Dirección General de Industria, Comercio y Servicios, y acordar con él respecto de asuntos particulares derivados de la aplicación de las normas establecidas en este Reglamento, así como facilitar la información que le sea solicitada, respecto de la atención de asuntos de su competencia;

V. Vigilar la elaboración de Manuales de Organización y Procedimientos, así como el cumplimiento de los programas de modernización y simplificación administrativa aplicados en el área de su competencia;

VI. Establecer y ejecutar los instrumentos de apoyo de gestión para la constitución, instalación, apertura y funcionamiento de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios en el Municipio de Jiutepec;

VII. Promover y participar en la operación de programas y acciones institucionales dirigidas a las actividades industriales, comerciales y de servicios;

VIII. Coordinarse con el responsable del CAEMJ y SAREJ, con el objeto de brindar a la ciudadanía información, asesoría, orientación y gestoría en los trámites ante diversas Dependencias que propicien la constitución; instalación y/o regularización o expansión de establecimientos industriales, comerciales y de servicios en el Municipio de Jiutepec;

IX. Integrar y mantener actualizado el Padrón Empresarial de Jiutepec;

X. Expedir la Cédula de Empadronamiento Empresarial de Jiutepec de conformidad con los requisitos contemplados en el presente Reglamento; relacionada con el Padrón de Establecimientos del Municipio.

XI. Habilitar y ejecutar un sistema Municipal de información sobre precios y mercados; que contenga 1) Variables Económicas y 2)Variables Territoriales. A partir de este sistema se elabora una publicación trimestral localidad con los principales indicadores y datos de cada una. Este sistema es un espacio abierto para recibir consultas, comentarios y sugerencias que signifiquen entregar un mejor servicio a las personas que están interesadas en conocer sobre los mejores precios y su ubicación, con la evolución de las diferentes variables de la realidad, y su comparación otros territorios del Estado. El contacto seria en

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

página WEB.

XII. Apoyar con información, al titular del Centro de Atención Empresarial Municipal de Jiutepec, así como colaborar impulsando la participación de empresarios locales en ferias, exposiciones y congresos industriales y de servicios a nivel nacional e internacional;

XIII. Analizar y proponer ante las instancias competentes la implementación de acciones de mejora regulatoria, que impulsen y simplifiquen la apertura y funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales y de servicios;

XIV. Ejercer las atribuciones derivadas de los acuerdos y convenios suscritos con la Federación, el Estado u otro Municipio en el ámbito de su competencia,

XV. Controlar y supervisar el funcionamiento de los establecimientos prestadores de servicios, industriales y comerciales en el Municipio, de acuerdo con las leyes y Reglamentos de la materia y a los convenios que para tal efecto se suscriban por si o a través del subdirector y/o los inspectores adscritos al área correspondiente.

XVI. Participar en las reuniones y dar seguimiento a los acuerdos que se tomen con las Dependencias federales y estatales.

XVII. Concurrir cuando así sea solicitada su presencia, a las sesiones del H. Cabildo del Municipio para informar sobre el estado que guarden los asuntos de la Dependencia, así como cuando se discuta una ley y/o reglamento o se estudie un asunto concerniente a la materia de su competencia;

XVIII. Regular las actividades económicas de los particulares sean estas personas físicas o morales; sea que se refieran a la industria, al comercio y/o a los servicios, incluidos aquellos oficios u ocupaciones de carácter no asalariado, así como la comercialización en cualquiera de sus modalidades de las bebidas alcohólicas.

XIX. Mantener actualizado el catálogo de giros que forma parte integral de este Reglamento y al que debe supeditarse la expedición de todo tipo de licencias; sus modificaciones deberán ser aprobadas por el H. Cabildo.

XX. Aplicar de acuerdo a la Ley de Ingresos Vigente el monto de los derechos, impuestos, multas o recargos y demás contribuciones relacionados con el trámite, expedición y revalidación de licencias o permisos;

XXI. Acordar y ordenar la suspensión de actividades en fecha u horas determinadas de alguno o algunos de los establecimientos que operen bajo uno

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

de los giros considerados dentro de los géneros A, B y C, con la finalidad de preservar el orden y la seguridad pública o por razones de salud e interés público o social;

XXII. Emitir los oficios de comisión, circulares, acuerdos y órdenes que le competan y se dicten en relación con las actividades comerciales en el Municipio de Jiutepec, Morelos, así como los permisos y autorizaciones establecidos en este Reglamento, habiendo verificado previamente el cumplimiento de los requisitos que marca la normatividad respectiva, ordenando previamente, en todos aquellos casos en los que se considere prudente, visita de inspección y verificación del lugar que corresponda, siendo responsable de estas acciones el Subdirector de Inspección y Vigilancia;

XXIII. El Director tiene la facultad de autorizar, modificar, negar o revocar las licencias, permisos y autorizaciones establecidos en este Reglamento de forma fundada y motivada, sin perjuicio de las excepciones contenidas en el mismo;

XXIV. Coordinarse con las demás autoridades relacionadas con las visitas de inspección y/o los horarios comerciales, sobre las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de este Reglamento;

XXV. Plantear al Presidente Municipal la forma de solución de asuntos relacionados con este Reglamento y proponer las mejoras o adecuaciones relacionadas con éste;

XXVI. Llevar a cabo las acciones que le competan, de conformidad con lo que establecen este Reglamento y demás disposiciones normativas vigentes;

XXVII. Autorizar la modificación del horario indicado en los permisos otorgados a solicitud de los interesados, cuando esto proceda, sujetándose a las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás normatividad relativa;

XXVIII. Solicitar la intervención y apoyo del personal de la Secretaría de Seguridad Pública, Transito, Protección Civil y rescate, cuando se haga necesario para dar cabal cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento y demás normatividad aplicable; y

XXIX. Instruir al Titular de la Subdirección de Inspección y Vigilancia para que lleve a cabo las visitas de inspección, verificación y clausura a que haya lugar, en los términos de este Reglamento;

XXX. En lo relativo a la Dependencia a su cargo, solventar las observaciones generadas por la Contraloría,

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

XXXI. Aplicar y hacer cumplir este Reglamento y demás normatividad relativa a los horarios comerciales dentro de la circunscripción territorial del Municipio.

XXXII. Ordenar la integración de un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas alcohólicas, mismo que deberá mantener actualizado, en él se anotarán los siguientes datos: Número de licencia; Nombre y domicilio del titular de la licencia; denominación, razón social, ubicación y giro del establecimiento; horario de funcionamiento fecha de expedición de la licencia;

XXXIII. Ordenar que en el expediente físico y electrónico del Titular de la Licencia de funcionamiento se incluya un registro de sanciones impuestas indicando fecha, concepto, monto; y relación de cambios de giro y de ubicación.

XXXIV. Ordenar la suspensión de actividades, la clausura temporal, la clausura temporal parcial y/o la clausura definitiva, de las empresas o negociaciones que no cuenten con la licencia, el permiso de funcionamiento o la constancia de declaración de apertura correspondiente, o que estén afectando notoria y gravemente el medioambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad y la salud pública, o causen daños al equipamiento, o a la infraestructura urbana, con estricto apego a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con pleno respeto a las garantías individuales de los gobernados;

XXXV. Iniciar los procedimientos administrativos de cancelación de las licencias de funcionamiento o de revocación de permisos, en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables;

XXXVI. Sustanciar y resolver los recursos de inconformidad y las defensas que ejerciten los particulares en contra de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento; y

XXXVII. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 12.- El Subdirector de Inspección y vigilancia, por sí o a través de los inspectores o verificadores municipales, como órgano dependiente de la Dirección Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones en relación con lo establecido en este Reglamento:

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

I. Ejecutar y hacer cumplir las normas relativas a las visitas de inspección y verificación y demás aspectos que le competan, establecidos en este Reglamento, así como en la diversa normatividad aplicable;

II. Verificar que las distintas actividades económicas que se realicen en el municipio estén amparadas con la cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización expedida por las autoridades competentes.

III. Vigilar que los titulares o empleados de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios cumplan con las disposiciones de este Reglamento y con los horarios establecidos en el mismo y en las licencias de funcionamiento autorizadas, llevando a cabo, con el personal que considere necesario al efecto, las visitas de inspección y verificación que se le ordenen, así como rondas de inspección, levantando las actas que procedan en todos aquellos casos en los que observe violación a este Reglamento y demás normatividad aplicable;

IV. Elaborar las actas administrativas correspondientes a las visitas de inspección y verificación que lleve a cabo, señalando dentro de las mismas la infracción o infracciones en que se hubiese incurrido, haciendo constar claramente los hechos que provocaron la infracción, así como las medidas de seguridad que considere necesarias;

V. Ejecutar la clausura temporal o definitiva de los establecimientos que lo ameriten y la imposición o reimposición de sellos de clausura en acatamiento a orden por escrito que le emita el o la Titular de la Dirección General de Industria y Comercio;

VI. Llevar a cabo retiro de sellos de clausura una vez que se hayan liquidado las multas ya sea porque así proceda conforme a derecho, derivado de convenio, y/o de la resolución de un Procedimiento Administrativo Municipal o por resolución de Autoridad Judicial competente;

VII. Ejecutar, con el personal que considere necesario al efecto, aquellas notificaciones y actos derivados de órdenes, acuerdos o resoluciones emitidas de conformidad con lo establecido en este Reglamento y que le sean encomendadas;

VIII. Solicitar la intervención y apoyo del personal de la Secretaría de Seguridad Publica, Protección Civil y Rescate municipal, cuando se haga necesario, para dar cabal cumplimiento a las disposiciones de este ordenamiento y la normatividad conducente;

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

IX. Verificar que los comerciantes de los tianguis no se excedan del espacio autorizado y que los puestos interiores estén bien delimitados;

X. Informar por escrito al Director General de Industria, Comercio y Servicios de las irregularidades que advierta en la operación del comercio;

XI. Proponer al Director General de Industria, Comercio y Servicios, la restricción o prohibición del comercio en espacios abiertos en zonas del municipio, de acuerdo con su problemática social o económica;

XII. Verificar que se cumplan las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno de Jiutepec, en el presente Reglamento y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y

XIII. Aquellas otras que se deriven del texto de este Reglamento y demás normatividad relacionada con actividades descritas en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la Dirección de Protección Civil y Rescate en materia de comercio, industria y/o servicios:

I. Vigilar el cumplimento del Reglamento de Protección Civil Municipal;

II. Vigilar que los establecimientos cumplan debidamente con las medidas de seguridad y protección civil que tiendan a garantizar el funcionamiento de los mismos;

III. Negar o en su caso aprobar y expedir los vistos buenos en materia que correspondan a cada establecimiento para su debido funcionamiento; el particular tiene la obligación de cumplir con los requisitos previstos en el Manual del SARE y al Reglamento de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 14.- El Sistema de conservación de agua potable y saneamiento de Jiutepec, los sistemas concesionados y sus similares, apoyará al Ayuntamiento para:

I. Otorgar el registro de descarga de aguas residuales a los establecimientos considerados en el catálogo de giros, previo el cumplimiento de los requisitos en los términos de los ordenamientos aplicables en la materia; y,

II. Realizar las visitas de inspección correspondientes a los establecimientos para verificar el cumplimiento de las descargas de aguas residuales al Sistema de Alcantarillado Municipal de Jiutepec.

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

SECCIÓN PRIMERA
DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 15.- Para los efectos de autorización de licencias o permisos de funcionamiento, catalogadas como giro "C" de alto impacto, el H. Ayuntamiento designará una Comisión conformada por integrantes del H Cabildo.

ARTÍCULO 16.- La Comisión a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por:

I. El Regidor a quien competa la Comisión del ramo, quien fungirá como Presidente de la Comisión y tendrá voz y voto,
II. Un Regidor por cada uno de los grupos partidarios que integran el Cabildo, con derecho a voz y voto; y
III. El Síndico Municipal con derecho a voz y voto.
IV. Secretario de Desarrollo Económico y Turismo quien tendrá voz y voto
V. El Director, quien fungirá como Secretario Técnico de la comisión y tendrá voz informativa quien proporcionará a los miembros de la Comisión toda la documentación que le sea requerida para la substanciación de las solicitudes, pero no tendrá derecho a voto en el dictamen que se emita.
VI. La comisión sesionara cada 15 días si existiesen expedientes que dictaminar, sin perjuicio de que pueda sesionar cuando sea necesario y está así lo considere durante la administración.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN Y SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 17.- La Comisión analizará y dictaminará las solicitudes de Licencias de Funcionamiento que no estén reservadas a la Dirección Municipal, en lo que se refiere a:

I. Baja y alta de negocios en funcionamiento;
II. Aperturas;
III. Ampliación de horario (horas extras);
IV. Modificaciones (cambio de domicilio y/o razón social); y
V. Cambio o ampliación de giro de negocios en funcionamiento.

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"

Lo anterior observando lo preceptuado por los artículos 27 y 40 del presente reglamento.

SECCIÓN TERCERA
DEL PROCEDIMIENTO DE ANALISIS DE LAS LICENCIAS.

ARTÍCULO 18.- Las Licencias y movimientos a que se refiere el artículo que antecede, serán tramitados de conformidad con los requisitos y formalidades establecidos en el presente Reglamento, ante la Dirección Municipal quien es la encargada de la integración del respectivo expediente, una vez que esté integrado se lo turnara a la comisión para el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 19.- La Dirección Municipal realizará las inspecciones necesarias en el establecimiento de cuya solicitud se trate y levantará acta circunstanciada en la que se consignarán todos los datos del contribuyente, los movimientos que se pretendan llevar a cabo y la observación de las restricciones que pudieren existir para cubrir todos y cada uno de los requisitos contenidos en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 20.- En cada Sesión, la Comisión analizará todos y cada uno de los expedientes que se hayan presentado y en su caso autorizará o rechazará aquellos en los que no se cumplan todos los requisitos.

ARTÍCULO 21.- Para emitir su Dictamen, la Comisión deberá analizar y valorar los requisitos previstos en los artículos 27 y 40 del presente ordenamiento, en sus anexos también analizara alguna restricción para ser aprobados como es la distancia a que se refiere el artículo 180 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS DICTÁMENES.

ARTÍCULO 22.- Una vez recibido el expediente remitido por la Dirección Municipal, la Comisión se hará llegar de los datos que se consideren oportunos e inclusive podrá practicar una nueva inspección ordenada por ésta al

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

establecimiento solicitante, en el caso de motivada duda respecto de la veracidad de lo manifestado por el solicitante.

ARTÍCULO 23.- En la Sesión correspondiente la Comisión emitirá Dictamen en el que se consignen antecedentes, considerandos y puntos resolutivos de la procedencia o no el trámite, indicando los motivos de tal determinación y el fundamento legal en que se base dicho Dictamen. En el caso de los tramites rechazados la resolución podrá ser en sentido preventivo para subsanar, o en caso de notorio incumplimiento de la normatividad aplicable el resolutivo deberá de ser de improcedencia absoluta

ARTÍCULO 24.- Una vez emitidos los Dictámenes, la Comisión procederá a presentarlos en sesión ordinaria de H. Cabildo, para su debida aprobación.

ARTÍCULO 25.- La Dirección Municipal dará seguimiento a la solicitud de trámite dictaminada por la Comisión y aprobada por el H. cabildo y procederá a: En el caso del trámite autorizado, previo el pago del derecho correspondiente establecido en la Ley de Ingresos vigente procederá a emitir la Licencia de funcionamiento respectiva, la que deberá estar signada por el Director, no teniendo validez si carece de esta firma; y en el caso de solicitudes negadas, informará por escrito al interesado y anexara el dictamen emitido por la comisión.

SECCIÓN QUINTA
DE LA INSTANCIA DE RECONSIDERACIÓN.

ARTÍCULO 26.- El Director dará cuenta a la Comisión de las solicitudes de reconsideración que los particulares hayan presentado con todos los documentos en que funde su solicitud.
Para la substanciación de la solicitud, la Comisión procederá a analizarla y evaluarla, en base a los argumentos que exprese el solicitante en su escrito de reconsideración. La Comisión una vez analizada la reconsideración deberá:

I. Ratificar su negativa; de lo cual se le pondrá en conocimiento al interesado y ésta resolución tendrá el carácter de definitiva; o

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

II. Emitir un nuevo Dictamen, mismo que deberá presentar ante el H. Cabildo quien autorizara lo solicitado; y en consecuencia se otorgará la licencia respectiva, previo el pago de los derechos correspondientes. En caso de negativa por parte del H. Cabildo, esta negativa deberá estar debidamente fundada y motivada, dicha resolución es definitiva e inatacable, dejando a salvo el derecho del particular a promover la vía jurisdiccional que corresponda.

TÍTULO TERCERO
DE LA EXPEDICION DE LICENCIAS
CAPÍTULO I
SECCION PRIMERA
DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 27.- Para la realización de actividades de tipo comercial, industrial y prestación de servicios, se requiere de la licencia de funcionamiento que expide la autoridad, para tal caso los interesados en obtener la licencia correspondiente para la operación de sus actividades, deberán presentar los siguientes datos y documentos:

1.-Solicitud original y una copia, la que deberá de contener nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de Jiutepec, Morelos, registro federal de contribuyentes y nacionalidad; ubicación del local donde pretende establecer su actividad, determinando si éste es propio o se encuentra en arrendamiento y deberá anexar los siguientes documentos:

a) Identificación oficial del propietario;
b) Identificación oficial de quien tramite (en su caso);
c) Copia del trámite correspondiente ante Hacienda;
d) Copia del recibo del agua para su registro;
e) Acta constitutiva en el caso de ser persona moral;
f) Si el solicitante es extranjero deberá presentar la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate.
g) Dictamen de uso de suelo (para mayores de 200 m2);
h) Copia de aviso de funcionamiento ante Salubridad;
i) 2 fotografías a color para expediente.
j) Visto Bueno de Protección Civil Municipal;

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

k) Dictamen de Protección al Medio Ambiente y Ecología;
l) Estudio de laboratorio de descarga de Aguas Residuales que descarte vertimiento de materiales peligrosos;
m) Verificación aprobada de la Subdirección de Inspección y Vigilancia de la Dirección General de Industria, Comercio y Servicios.

Lo anterior de acuerdo al giro de que se trate y sin perjuicio de lo estipulado en el catalogo de giros.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 28.- Se considera como establecimiento, el inmueble destinado por una persona física o moral para desarrollar las actividades relativas al giro o giros autorizados en la Licencia de conformidad con el catálogo de giros y el presente reglamento.

ARTÍCULO 29.- Todo establecimiento que dentro del ámbito territorial del Municipio de Jiutepec, desarrolle actividades inherentes a un giro, requiere para su funcionamiento de la expedición de una licencia.

ARTÍCULO 30.- Los establecimientos cuyo funcionamiento esté destinado exclusivamente a la operación de giros comprendidos dentro de los géneros “A” del catálogo de giros, podrá iniciar de forma inmediata sus actividades, debiendo en todo caso presentar su Declaración de Apertura correspondiente.

ARTÍCULO 31.- Los establecimientos en los que se pretenda operar alguno de los giros principales o complementarios que se encuentren incluidos dentro de los géneros “B” de alto impacto o “C” del catálogo de giros, requerirán de la expedición de la Licencia respectiva, previo al inicio de sus funciones, de lo contrario se procederá a su inmediata clausura.

TÍTULO CUARTO
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS REFERENTE A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
CAPÍTULO I

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

DE LOS CONCEPTOS.

ARTÍCULO 32.- Para otorgar la licencia de funcionamiento o el permiso que corresponda, además de lo dispuesto en el presente Reglamento, deberán considerarse los siguientes conceptos:

I. AGENCIA MATRIZ: Establecimiento donde se almacena, distribuye y vende cerveza al mayoreo, a negocios autorizados, en envase o cartón cerrado;

II. ALMACÉN O DEPOSITO: Lugar donde se guardan o custodian bebidas alcohólicas para venta directa al mayoreo;

III. BALNEARIO: Establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones acuáticas e infraestructura adecuada para recreación y/o deporte, en el que se expende cerveza, vinos y licores al copeo;

IV. BAÑO PÚBLICO: Establecimiento dedicado al aseo personal, con baños de regadera y vapor, donde se expenden como servicio, cerveza, vinos y licores para consumo moderado en sus propias instalaciones;

V. BAR o CANTINA: Establecimiento con servicio de barra dedicado a la venta de cerveza, vinos y licores al copeo o en envase abierto para su consumo en el propio establecimiento;

VI. BAR CAFÉ CANTANTE: Lugar donde se expenden bebidas alcohólicas para su consumo en el interior del propio establecimiento, dando servicio de presentaciones artísticas y culturales;

VII. BEBIDAS ALCOHOLICAS.- Aquellos líquidos potables que contengan alcohol etílico en una proporción de 2% y hasta 55% en volumen;

VIII. BILLAR: Establecimiento donde se practica el billar y puede expenderse como servicio cerveza, vinos y licores para su consumo dentro del mismo en forma moderada;

IX. BILLAR CON SERVICIO NOCTURNO: Establecimiento con infraestructura básica de calidad, donde se practica el billar y se expende como servicio cerveza, vinos y licores para su consumo dentro del mismo en forma moderada, además de otros servicio adicionales como son venta de alimentos, sala de reuniones, sala de billar privada, sauna, gimnasio, lavandería, piscina, guardería, servicios a su auto;

X. BODEGA SIN VENTA AL PÚBLICO: Local donde se guardan bebidas alcohólicas de tránsito o custodia para su consumo en negocios autorizados, o entrega a particulares;

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

XI. CENTRO NOCTURNO: Establecimiento con pista para bailar o para presentar espectáculos artísticos donde se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo para su consumo en su interior;

XII. CENTRO RECREATIVO: Establecimiento con servicio al público con instalaciones e infraestructura para actividades deportivas, recreativas y turísticas en el que se expenden como servicio cerveza, vinos y licores; para consumo moderado en sus propias instalaciones;

XIII. CLUB SOCIAL: Lugar administrado por asociaciones civiles, centros cívicos, clubes de servicios o agrupaciones que con ánimo de lucro o sin él, realiza alguna de las actividades previstas en el presente Reglamento y/o que tengan finalidades mutualistas, altruistas, recreativas o de cualquiera otra naturaleza similar, con servicio exclusivo de bar y alimentos a socios e invitados, pudiendo contar con pista o salón para bailar, debiendo recabar permiso de la autoridad municipal y cubrir los derechos fiscales en caso de renta a particulares;

XIV. DISCOTECA: Establecimiento con pista para bailar, con efectos de luces y sonidos especiales para la diversión de los asistentes, donde se venden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, para consumo en su interior;

XV. ENVASADORA: Establecimiento dedicado a la compra venta de bebidas alcohólicas a granel, para su envasado y venta posterior al mayoreo, debiendo acreditar el legal origen del producto y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

XVI. ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS, PROFESIONALES, CORRIDAS DE TOROS, PALENQUES Y EVENTOS DE CHARRERÍA: Instalaciones destinadas al entretenimiento del público asistente, en el cual solo se consumirá cerveza y bebidas equivalentes en la graduación de su contenido alcohólico y las cuales deberán expenderse únicamente en envase de cartón, plástico o materiales similares;

XVII. FERIAS O FIESTAS POPULARES: Eventos públicos dedicados al esparcimiento de la ciudadanía en general en donde se podrán vender bebidas alcohólicas;

XVIII. HOTELES Y MOTELES: Establecimientos que proporcionan al público albergue mediante el pago de un precio determinado, y que cuentan con servicio de venta de bebidas alcohólicas, para consumo en dichos establecimientos, con servicio a cuarto y del tipo denominado servi-bar;

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

XIX. VINATERÍA: Giro comercial que se dedica a la venta de cerveza, vinos y licores al mayoreo y menudeo para su consumo en lugar distinto del establecimiento;

XX. MINI SÚPER: Establecimiento dedicado a la venta de comestibles perecederos o imperecederos, que opera con sistema de autoservicio, pudiendo expender cerveza, vinos y licores al menudeo para consumo en lugar distinto. En estos establecimientos el espacio que ocupe la exhibición, de bebidas alcohólicas, no podrá exceder del 10% del área total de venta del local; pudiendo tener la opción de ampliación de giro previo cumplimiento de requisitos propios de la actividad económica solicitada y previo pago de los derechos.

XXI. RESTAURANTE BAR: Establecimiento público dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, vinos y licores para consumo en el área de restaurante, debiendo ser la del bar, un área menor a la destinada al consumo de alimentos; tratándose de licor la venta será al copeo;

XXII. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA: Establecimiento público dedicado a la venta de alimentos con consumo de cerveza.

XXIII. RESTAURANTE BAR Y CENTRO NOCTURNO: Establecimiento dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, vinos y licores para su consumo en el área de restaurante y con un local apropiado con pista para bailar y presentar espectáculos artísticos;

XXIV. RESTAURANTE BAR Y DISCOTECA: Establecimiento dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, vinos y licores para su consumo en el área de restaurante y con un local apropiado para bailar con efectos de luces y sonidos especiales para la diversión de los asistentes;

XXV. RESTAURANTE BAR CON SERVICIO DE BILLAR; Establecimiento dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, vinos y licores para su consumo en el área de restaurante y con un local apropiado para practicar el billar.

XXVI. SALÓN PARA EVENTOS SOCIALES: Establecimiento que cuenta con local apropiado para eventos sociales, en el cual se podrán consumir bebidas alcohólicas durante los eventos sin especulación alguna.

XXVII. SALÓN PARA EVENTOS SOCIALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: Establecimiento que cuenta con local apropiado para eventos sociales, en el cual se podrán vender bebidas alcohólicas durante los eventos.

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

XXVIII. SALÓN DE BOLICHE: Establecimiento donde se practica el deporte de boliche y se expende como servicio cerveza, vinos y licores para su consumo dentro del mismo, en forma moderada;

XXIX. SUPERMERCADO: Establecimiento dedicado a la venta de comestibles, perecederos e imperecederos y toda clase de mercancías, que opera con sistema de autoservicio, pudiendo expender bebidas alcohólicas al menudeo para consumo en lugar distinto de su local. En estos establecimientos el espacio que ocupe la exhibición de bebidas alcohólicas no podrá exceder del 20% del área total de venta del negocio;

XXX. TIENDA DE ABARROTES: Establecimiento dedicado a la venta de productos alimenticios de la canasta básica y abarrotes en general, mediante el sistema de ventas al mostrador;

XXXI. TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA.- Establecimiento dedicado a la venta de productos alimenticios de la canasta básica y abarrotes en general, mediante el sistema de ventas al mostrador, complementado con la venta de cerveza al menudeo para consumo en lugar distinto al establecimiento; y

XXXII. TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR Y VINOS Y LICORES. Establecimiento dedicado a la venta de productos alimenticios de la canasta básica y abarrotes en general, mediante el sistema de ventas al mostrador, complementado con la venta de cerveza, vinos y licores al menudeo para consumo en lugar distinto al establecimiento;

CAPÍTULO II
DE LAS DECLARACIONES DE APERTURA, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, Y PERMISOS.
SECCION PRIMERA
DE LA DECLARACIÓN DE APERTURA.

ARTÍCULO 33.- Se considera como Declaración de Apertura, la manifestación que por escrito deberán presentar las personas físicas o morales ante el SAREJ, a través del formato único de apertura (FUA) por motivo del inicio de actividades de un establecimiento de hasta 200 metros cuadrados destinado a operar alguno de los giros de bajo riesgo.

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

La Declaración de Apertura (FUA) presentada autorizara al titular a operar de manera inmediata el establecimiento del que se trate y al efecto desarrollar únicamente las actividades del giro manifestado y los complementarios que en su caso hayan sido también declarados siempre y cuando no se encuentren considerados como incompatibles en el catalogo de giros o no se encuentren en zonas territoriales no permitidas por ser protegidas o de riesgo dentro de la carta urbana del municipio.

El titular del establecimiento mercantil de que se trate deberá de presentar su Declaración de Apertura (FUA) ante el SAREJ al inicio de sus actividades.

Los interesados en obtener una licencia para la operación de un establecimiento en el que se pretenda desarrollar alguno de los giros considerados dentro del género “A” del catálogo de giros, deberán presentar ante el SAREJ la solicitud correspondiente con los requisitos establecidos en el propio catálogo de giros, siempre y cuando su local mida hasta 200 metros cuadrados, después de esta medida, la solicitud se realizara ante la Dirección General de Industria y Comercio.

Una vez presentados todos los requisitos establecidos en el catálogo de giros, el SAREJ entregara la licencia de funcionamiento. En caso de que faltare algún requisito, se entregará al interesado un tanto de la Declaración de Apertura debidamente sellado de recibido, mismo que hará las veces de Licencia Provisional. En este caso el titular contará con un plazo de hasta tres meses para cumplimentar los requisitos y obtener su licencia, en caso de no hacerlo en el plazo establecido, sin que haya previo aviso por escrito de la autoridad, se cancelará el trámite, y;

El SAREJ, Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Jiutepec, se regirá por el presente Reglamento y su manual de Operación, siempre y cuando este último no contravenga al primero de los mencionados.

ARTÍCULO 34.- La Administración Pública Municipal podrá realizar visitas domiciliarias, cotejo de documentos, o solicitar informes a las autoridades o particulares firmantes para verificar la veracidad de los datos expresados por el interesado en la Declaración de Apertura.

ARTÍCULO 35.- El módulo SAREJ enviara la información de forma electrónica o en su caso por escrito, de las solicitudes de apertura a las áreas correspondientes, mismas que tendrán un tiempo no mayor a quince días hábiles para realizar las

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

inspecciones y otorgar los vistos buenos que conforme a sus facultades y atribuciones les correspondan, mismos que deberán enviar copia de la autorización o negación correspondiente al módulo en los mismos términos mencionados en este artículo.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 36.- Compete al H. cabildo mediante el resolutivo que al efecto emita la comisión, sin perjuicio de las demás que contemple este ordenamiento, resolver las solicitudes de los particulares para la expedición de licencias de funcionamiento de las empresas dedicadas a los siguientes giros:

I. Producción, envasamiento, almacenamiento, distribución, comercialización y/o consumo, de bebidas con contenido alcohólico; exceptuando las tiendas de abarrotes con venta de cerveza tapada para llevar, con o sin venta de vinos y licores en locales que no rebasen los 200 metros Cuadrados.

II. Discotecas, centros nocturnos, centros de recreación, billares, clubes privados, salones de eventos sociales y todas aquellas empresas cuyo objeto sea la presentación de espectáculos públicos independientemente de la naturaleza de estos y en el cual se expendan bebidas con contenido alcohólico.

III. Hoteles, moteles, casas de huéspedes y salas de masaje;

IV. Centros de recreación, billares, clubes privados, salones de eventos sociales, cuando incluyan la comercialización de bebidas con contenido alcohólico;

V. La comercialización, almacenamiento o distribución de combustibles, solventes, substancias y materiales explosivos o altamente inflamables, tóxicos y con efectos psicotrópicos, incluido el visto bueno municipal en cuanto a la ubicación y funcionamiento de estaciones de servicio de gasolina,

La expedición de las respectivas autorizaciones y/o Vistos Buenos se estará al procedimiento de análisis de las licencias previsto en la Sección TerceraTítulo Segundo De la Competencia y Atribuciones del presente Reglamento, en cuanto a su refrendo, cancelación y sanciones se estará al presente Reglamento y demás leyes y Reglamentos aplicables.

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 37.- Compete a la Dirección Municipal resolver las solicitudes de los particulares previo el pago de los derechos en los términos de la normatividad aplicable, otorgar la licencia correspondiente a las tiendas de abarrotes con venta de cerveza tapada para llevar, con o sin venta de vinos y licores en locales, así como los permisos o autorizaciones correspondiente al ejercicio de cualquier actividad económica en la vía pública. compete a la Dirección Municipal resolver las solicitudes de los particulares previos el pago de los derechos en los términos de la normatividad aplicable, de los giros clasificados como A, B, y C, con excepción de los reservados al SAREJ o al H. Cabildo, toda vez que su resolución está sujeta a estas Dependencias por las disposiciones del presente Reglamento, no obstante lo anterior y previa revisión de cumplimiento de los requisitos aplicables al giro en concreto, deberá otorgar la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 38.- Las licencias o permisos que expida la Autoridad Municipal son propiedad del Gobierno Municipal y podrá exigir su devolución en el momento que lo determine, respetando la garantía de debido proceso legal.
Las licencias o permisos expedidas por la Dirección Municipal para la realización de actividades económicas serán nominativas, intransferibles e inembargables.
En el caso de las licencias de funcionamiento el titular de tales derechos podrá mediante declaración voluntaria, darlos por finiquitados ante la Autoridad Municipal, por lo que el Ayuntamiento podrá otorgar a otro particular dicha licencia.
Cuando las operaciones del establecimiento se celebren en el mismo local de la licencia anterior, el solicitante deberá exhibir la cesión de derechos, arrendamientos, o contrato de comodato sobre el inmueble en cuestión. Lo anterior para que sin mayor trámite se paguen ante la Dirección Municipal los derechos que se deban y se causen, expidiéndose, en el caso que corresponda, la licencia correspondiente a su nuevo titular.
En caso de que entre particulares se transfieran los derechos de la licencia respectiva sin observar lo dispuesto en el presente artículo, la Autoridad Municipal considerará como responsable solidario a la persona que se ostente como titular de la licencia de funcionamiento y de quién la ejerza en su nombre y podrá iniciar el procedimiento ordinario para la cancelación de la licencia o permiso.

ARTÍCULO 39.- Está prohibido dar en arrendamiento los derechos derivados de una licencia de funcionamiento; contravenir esta disposición será motivo para

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

iniciar el procedimiento de cancelación de dicha licencia en los términos del Bando de Policía y Buen Gobierno y del presente Reglamento, en los mismos términos se prohíbe la cesión y/o transferencia de derechos sin autorización de la autoridad.
En la eventualidad del fallecimiento del titular de una licencia o permiso, el H. Ayuntamiento y en su caso el Módulo de Apertura, podrá reconocer estos derechos en favor de sus legítimos herederos de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 40.- Compete al Ayuntamiento, mediante el Resolutivo que corresponda y en su caso a la Dirección Municipal, atendiendo a sus respectivas competencias, resolver las solicitudes de cambio de giro mercantil o de domicilio de las licencias de funcionamiento que sean de su competencia, siempre y cuando se cubran todos los siguientes requisitos: Dictamen de uso de suelo del domicilio propuesto, Visto bueno de protección civil, Visto bueno de ecología, dictamen de Impacto Social, la declaratoria de la autoridad de la distancia de más de 100 metros de escuelas, y templos lo anterior dependiendo del giro que se trate así como los horarios de funcionamiento dentro de los límites que señala el presente Reglamento.
Con la finalidad de simplificar los trámites de aquellas personas que por la naturaleza de su establecimiento requieran la expedición de diversas licencias, se expedirá una licencia múltiple, la cual cubrirá todos los giros solicitados, siempre y cuando se desarrollen en un mismo local y se cubran todos los requisitos correspondientes para cada uno de ellos.
Si es un mismo local, pero se trata de contribuyentes distintos y giros distintos, se expedirá una licencia por contribuyente y giro.
Los titulares de los derechos de una licencia de funcionamiento contarán con un plazo de 30 días naturales para iniciar operaciones iniciando el plazo al día siguiente de expedida la licencia de funcionamiento, y sólo será prorrogable mediante escrito de autorización expedido por la Dirección Municipal o en su caso del Ayuntamiento, por 180 (ciento ochenta) días naturales como máximo para iniciar operaciones.
Sobre aquellas licencias que en su uso se contravenga lo dispuesto en el párrafo anterior o las expedidas a favor de empresas que suspendan sus operaciones por un plazo mayor que el fijado en el presente artículo, el Ayuntamiento o la Dirección

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

Municipal podrá ordenar su cancelación a través de un procedimiento en el que se oiga en defensa al interesado.

Para la expedición de licencias y permisos de los denominados “B” de alto impacto y “C”, la Dirección Municipal dará vista a la Comisión, dentro de los tres días hábiles siguientes en que se recibió la solicitud. La solicitud que satisfaga todos los requisitos que señala el presente Reglamento, deberá ser dictaminada dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que le haya sido notificada. En caso de que el dictamen sea en sentido negativo se deberá notificar la improcedencia al solicitante, en los términos de la normatividad aplicable.

Las Licencias deben estar elaboradas de colores diferentes que permitan identificar los géneros de giros, de acuerdo a lo siguiente:

I. Giros denominados como “A” de color blanco,

II. Giros denominados como “B” de bajo impacto, color blanco con una franja amarilla.

III. Giros denominados como “B” de alto impacto, color amarillo,

IV. Giros denominados como “C” de bajo impacto color amarillo con una franja roja.

V. Giros denominados como “C” de mediano impacto, color amarillo con dos franjas rojas, y

VI. Giros denominados como “C” de alto impacto, color rojo.

Los interesados en obtener una licencia para la operación de un establecimiento en el que se pretenda desarrollar alguno de los giros considerados dentro del género B del catálogo de giros, deberán presentar ante la Dirección Municipal la solicitud correspondiente con los requisitos establecidos en el propio catálogo de giros, y;

Para solicitar la expedición, traspaso o cambio de domicilio de una licencia los interesados deberán presentar ante la dependencia ante la cual solicito la licencia de funcionamiento correspondiente; recibida la solicitud la Autoridad Municipal deberá expedir en un plazo no mayor de veinte días hábiles a partir de la fecha de presentación de la misma, la Licencia correspondiente; o en su caso, la negativa debidamente fundada o motivada, de no ser así se entenderá que su trámite ha sido aprobado.

ARTÍCULO 41.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior y en el ejercicio de sus atribuciones,

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

podrán realizar las visitas de verificación y cotejo de documentación que estime pertinentes para comprobar la veracidad de los documentos exhibidos por el interesado.

ARTÍCULO 42.- Los interesados en obtener una licencia para la operación de un establecimiento en el que se pretenda desarrollar alguno de los giros considerados dentro del género C, deberán ajustarse en lo conducente a lo dispuesto por este Reglamento y las disposiciones que en lo particular se establezca para la venta, consumo y distribución de bebidas alcohólicas del Municipio de Jiutepec, así como los relativos del catálogo de giros.

ARTÍCULO 43.- Los interesados en obtener una licencia para la operación de un establecimiento del Género A en el que la superficie sea mayor de doscientos metros cuadrados deberán contar con el dictamen de uso de suelo de la autoridad correspondiente mismo que se le otorgará dentro de las 72 horas hábiles siguientes al momento de presentar su solicitud, siempre y cuando el particular cumpla con los requisitos establecidos para tal efecto.
Para los establecimientos del Género A y B de bajo impacto que comprendan una superficie de hasta doscientos metros cuadrados deberán contar con la constancia de zonificación de suelo misma que se le otorgará dentro de las 24 horas siguientes al momento de presentar su solicitud, esta no causara costo alguno.
Para los establecimientos del género A mayores de metros cuadrados y los del Género B y C de bajo, mediano y alto impacto deberán contar con el dictamen de uso de suelo y en caso de ser positivo se cubrirán los derechos conforme a la Ley de Ingresos.
Los giros de mínimo y bajo impacto no pueden estar supeditados a la buena fe o disposición que los vecinos tengan, más bien la autoridad competente en la materia valorará la zona en donde se pretendan instalar, cuidando sea conforme lo dispongan las Leyes, Reglamentos y Programas vigentes al momento

ARTÍCULO 44.- Para obtener licencias relacionadas con la producción, distribución, transportación, almacenamiento, venta o consumo de bebidas alcohólicas, además de los requisitos previstos en el presente Reglamento, el interesado deberá presentar solicitud escrita ante la Dirección Municipal, en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad:

I. Ser mayor de edad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos;

II. No encontrarse en alguno de los siguientes casos:

a) Que la producción, distribución, almacenamiento, venta o consumo de bebidas alcohólicas no sea en la vía pública; y lugares en que así lo exijan las buenas costumbres, la salud y el orden público, tales como parques, plazas públicas, en el interior y exterior de planteles educativos de todo nivel académico, templos, cementerios, carpas, circos, estanquillos, centros de readaptación social, instalaciones deportivas públicas, edificios públicos, y en los hospitales.

b) Se exceptúan de esta prohibición los espectáculos deportivos de carácter profesional, y eventos culturales, previo permiso del Ayuntamiento o, tratándose de eventos temporales autorizados por la Autoridad Municipal. En este caso, únicamente se permitirá la venta de bebidas alcohólicas, la que se deberá expender en envase de cartón, plástico u otro material similar; queda expresamente prohibida la venta en envase de vidrio o metálico.

c) Tratándose de proyectos integrales de desarrollo turístico o cultural que previamente hayan sido aprobados por el Ayuntamiento en los términos de la reglamentación municipal, se podrá vender bebidas alcohólicas en la vía pública; el cabildo otorgará la autorización correspondiente mediante resolutivo, determinando con precisión el área dentro de la cual se podrán consumir las bebidas, los horarios y las fechas autorizadas. La Dirección Municipal determinará las condiciones de operación y las aportaciones que deberá cubrir el titular de la licencia y/o permiso correspondiente.

d) Se podrán almacenar de manera temporal en edificios públicos, las bebidas de contenido alcohólico que hayan sido retenidas, decomisadas o incautadas por la Dirección Municipal en tanto esta misma resuelve.

e) La violación a cualquiera de las disposiciones anteriores traerá como consecuencia el inicio del procedimiento de cancelación de la licencia o permiso correspondiente independientemente de las sanciones económicas a que se hagan acreedores.

f) No podrán adquirir licencias para el aprovechamiento de establecimientos en los que se elaboren, envasen, almacenen, distribuyan, transporten, vendan y consuman bebidas alcohólicas:

I. Los servidores públicos en funciones y hasta un año después de haber dejado el cargo; los menores de edad, salvo que adquieran los derechos por

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

herencia, no pudiendo administrarlos sino solo a través de quien legalmente los represente;

II. Quienes hubieren sido titulares de alguna licencia que se haya cancelado por violaciones a las disposiciones sobre la materia, podrán adquirir otra del mismo giro (s) hasta después de tres años, iniciados desde la resolución de la cancelación de la licencia respectiva; y,

III. No se podrán otorgar licencias o cambios de domicilio en aquellos lugares donde existan antecedentes de actos o violaciones al presente Reglamento, y que no se hubiesen cubierto el monto de la sanción correspondiente.

IV. Para que se autorice el cambio de domicilio deberán cumplir con lo siguiente:

Que el local donde se pretenda establecer, cumpla con los requisitos que se señalan en el presente Reglamento, con las leyes sanitarias y de protección civil así como con las demás disposiciones reglamentarias municipales relativas a esta materia.

ARTÍCULO 45.- A la solicitud a que se refiere el artículo anterior, además de los requisitos que se establezcan en el presente Reglamento, deberá acompañarse:

I. Copia certificada del acta de nacimiento si se trata de persona física, o copia certificada del acta constitutiva si se trata de personas morales y acreditación de representante legal;

II. Croquis de localización donde se indique en forma clara y precisa, la ubicación del local en que se pretende establecer el negocio; croquis de distribución en el que se señalen claramente las áreas públicas y de bodega en su caso.

III. Constancia expedida por la Dirección de Salud Pública Municipal, que acredite que el local reúne los requisitos sanitarios vigentes;

IV. Constancia que acredite que el solicitante no tiene adeudos fiscales municipales, por concepto de multas e infracciones materia del presente Reglamento;

V. Copia fotostática del Registro Federal de Contribuyentes;

VI. Tratándose de cualquiera de los giros que establece el presente Reglamento que se pretenda instalar dentro de zona habitacional, será

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

considerada la densidad de la población, y el Plan de Desarrollo Urbano Municipal. Lo que se acreditara con la licencia de uso de suelo.

VII. La Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas deberá acreditar la compatibilidad en el uso y aprovechamiento del suelo con fundamento en el Plan de Desarrollo Urbano vigente; mediante la expedición de la factibilidad de uso de suelo y

VIII. La capacidad de aforo máximo permitido y plano general del establecimiento especificando áreas de utilización según el giro, ubicación de extintores y salidas de emergencia y otros dispositivos de protección, avalados por la Dirección Municipal de Protección Civil; lo cual se avalara mediante la exhibición de un dictamen que contemple lo anterior y que emitirá la Dirección de protección Civil.

La Dirección Municipal se reserva el derecho de realizar las verificaciones que crea convenientes para constatar la veracidad de lo manifestado por el solicitante.

La falta de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo, hará que se tenga por improcedente y, dará causa para que la Comisión así lo dictamine, omitiendo el trámite de su turno al cabildo, dando la respuesta correspondiente al interesado la Dirección Municipal.

ARTÍCULO 46.- Satisfechos los requisitos señalados en los dos Artículos inmediatos anteriores, del presente Reglamento, la solicitud será turnada a la comisión del Ayuntamiento, la Comisión elaborará el dictamen correspondiente y lo someterá a la consideración del H. Cabildo, y de aprobarse se expedirá la licencia respectiva. Este documento deberá contener:

I. La firma del Director Municipal.
II. Especificar clara y literalmente el giro autorizado;
III. Número oficial de la licencia;
IV. El horario autorizado de operación;
V. El nombre completo del titular de los derechos de la licencia;
VI. Domicilio preciso del lugar y croquis donde se realizará la actividad;
VII. Número de resolutivo y fecha en que fue aprobado por el Ayuntamiento;
VIII. Contar con las medidas de seguridad necesarias para evitar su alteración o falsificación;
IX. Todas las características y datos que establezcan las disposiciones legales aplicables, y;

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

X. La leyenda textual siguiente: “El presente documento no será válido si presenta raspaduras o enmendaduras y solo es vigente para el año calendario que se indica”. “El refrendo está condicionado al pago de derechos y a no haber incurrido en tres ocasiones en infracciones al presente Reglamento”; sin perjuicio de otras que se consideren importantes para el conocimiento del contribuyente.

Las licencias de funcionamiento a que se refiere el presente Reglamento, tendrán una vigencia anual, y sólo se refrendarán previa la presentación de la licencia original y la verificación de que se están cumpliendo los requisitos que el presente Reglamento establece.

ARTÍCULO 47.- Las licencias expedidas conforme al Reglamento, constituyen un acto personal e intransferible, que no otorga otros derechos adicionales al titular. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona física o moral a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por sí o a través representantes legales.

ARTÍCULO 48.- Si por algún acto de comercio o de cualquier otra índole, se vendiere, traspasara, cediere o se enajenara el establecimiento propiedad del titular de una licencia otorgada en los términos del Reglamento, ésta quedará cancelada y el nuevo propietario deberá iniciar el trámite para obtener su propia licencia.

ARTÍCULO 49.- Se exceptúa de lo dispuesto en los dos artículos inmediato anteriores del presente Reglamento; en caso de fallecimiento del titular de la licencia, en el cual podrá refrendarse, debiéndose elaborar la solicitud correspondiente para que el cabildo, en su caso, autorice el cambio de titular en favor de él o los herederos reconocidos por la autoridad judicial, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que exige el Reglamento.

De manera excepcional, cuando así lo determine el interés social, el orden público y el desarrollo económico y turístico del municipio, de manera fundada y motivada el H. Cabildo podrá autorizar, previo el pago de los derechos que señala la ley, el cambio de propietario de las licencias de funcionamiento a las que se refiere el presente Título.

La Dirección Municipal o la comisión o en su caso el H. Cabildo considerarán nulos los actos jurídicos o de hecho, relativos a la expedición o transferencia de

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

licencias de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas, que impliquen prácticas monopólicas, de acaparamiento de licencias de funcionamiento o de competencia desleal, así como todas aquellas que vayan en contra de las disposiciones legales aplicables.
Solo podrán expedirse hasta tres licencias de funcionamiento que impliquen la comercialización de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, por persona física y/o moral, las demás que pudiesen extenderse a su favor serán nulas de pleno derecho y se iniciara el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del autorizante.
La autorización de la licencia se considerara valida, cuando en el H. Cabildo se cubra el cincuenta más uno en la votación, tomando en consideración en caso de empate el voto de calidad del Presidente Municipal.

SECCION TERCERA
DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y TRASPASO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 50.- El Titular de una licencia debe declarar a la Dirección Municipal la suspensión de actividades y la Dirección debe registrarlo en el expediente respectivo, otorgándole al particular un oficio con la declaración indefinida de suspensión de actividades. La suspensión de actividades no exenta del pago de derecho establecido en la Ley de Ingresos Vigente, debiendo el titular realizar el pago dentro del primer bimestre del año. El particular tiene la obligación de avisar a la autoridad la reanudación de actividades.

ARTÍCULO 51.- Se considera traspaso, la cesión del Giro autorizado en la Licencia del propietario o titular de un establecimiento mercantil, a otra persona física o moral, con todos los derechos y obligaciones que implican la titularidad del Giro autorizado en la Licencia.

ARTÍCULO 52.- Para los efectos del traspaso a que alude el artículo anterior, el cedente o el cesionario, según el caso, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Cuando se trate de traspasos de establecimientos destinados a la operación de los giros considerados dentro del género A y B de bajo impacto

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

del catálogo de giros, el cesionario deberá solicitar ante quien le otorgó la licencia de funcionamiento, la expedición de una nueva licencia a su favor, acompañando a la solicitud la siguiente documentación:

a) El documento traslativo de dominio;

b) La Licencia original del establecimiento objeto del traspaso;

c) En caso de personas morales, el documento con el que el representante acredite la personería ostentada; y

d) Si el solicitante es extranjero, la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, que autorice a desarrollar las actividades de que se trate.

e) La declaración bajo protesta de decir verdad de que se explotara en el mismo domicilio o domicilio diverso.

f) Recibida la solicitud y previa visita domiciliaria al establecimiento y analizada la documentación correspondiente, se expedirá la licencia respectiva dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles en caso de procedencia; o en caso de negativa, ésta deberá ser fundada y motivada por la Dirección Municipal.

II. Cuando se trate de traspasos de establecimientos destinados a la operación de los giros considerados dentro del Género B y C del catálogo de giros, el cedente deberá solicitar ante la Dirección Municipal, la autorización respectiva protocolizando el documento traslativo de dominio ante Notario Público.

III. Los traspasos autorizados por el Ayuntamiento o la Dirección Municipal en cuanto a los derechos de licencias de funcionamiento causaran pago de derechos.

IV. El traspaso de la licencia de funcionamiento realizado al margen de lo estipulado en el presente Reglamento, dará causa para la revocación de oficio de la misma.

SECCIÓN CUARTA
DEL PAGO DE LA EXPEDICION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y SU RESPECTIVO REFRENDO

ARTÍCULO 53.- La expedición de la Licencia de funcionamiento es un derecho que se paga una sola vez y ampara la explotación comercial, industrial o de un

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

servicio, su vigencia es por un año y la cual es susceptible de ser refrendada. El refrendo es un derecho que se paga anualmente y ampara la vigencia de la licencia de funcionamiento.

Tomando en consideración que cada giro comercial, industrial y de servicios son por sus características particulares diferentes y por lo mismo exigen diversos servicios que brinda el Ayuntamiento, existe la necesidad de regular el monto de la tarifa y por ende un trato distinto a cada giro; por lo que en atención a lo anterior para la cuantificación el pago de la expedición de la Licencia de funcionamiento y los consecutivos refrendos en los giros comerciales, industriales y de servicios “A”; “B” y “C” en cualquiera de sus modalidades, se tomara en cuenta la superficie de atención al público, el giro del negocio y la capacidad en cuanto a su aforo, además para los establecimientos en los que se consuman o expendan bebidas alcohólicas total o parcialmente al público en general. Los derechos que genera el pago por concepto de autorización, revalidación, modificación y regularización, de licencias de funcionamiento, incluyen el costo de los servicios correspondientes que el municipio otorga para los trámites de análisis de la solicitud, expedición de documento, registro de empadronamiento y la supervisión e inspección previa y la vigilancia a cargo del personal de la unidad de licencias de funcionamiento, debido a que tales actos administrativos son indispensables para el desempeño de las referidas actividades.

Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales que requieran de licencia o permiso para la enajenación de bebidas alcohólicas, deberán cubrir los requisitos previstos en las disposiciones reglamentarias aplicables así como los derechos que se causen por la autorización municipal los cuales pueden ser con motivo de apertura, refrendo o revalidación, la modificación, regularización y ampliación de horarios de las licencias de funcionamiento respectivas.

Los derechos que genera el pago por concepto de autorización, en sus modalidades de apertura, revalidación, modificación , regularización y ampliación de horario de licencias de funcionamiento, incluyen el costo de los servicios correspondientes que el municipio otorga para los trámites de análisis de la solicitud, expedición de documento, registro de empadronamiento y la supervisión e inspección previa y la vigilancia anual a cargo del personal de la unidad de licencias de funcionamiento, debido a que tales actos administrativos son indispensables para el desempeño de las referidas actividades.

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

para la apertura de establecimientos, se autorizarán licencias de funcionamiento, cuyo pago cubrirá 365 días contados a partir del día siguiente de la fecha de autorización, la primer renovación o refrendo de licencias de funcionamiento se calculará de la fecha en que vence el plazo de apertura hasta el término del año correspondiente, calculando el valor total de la renovación entre 365 y multiplicando el resultado por los días restantes del año calendario, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes.

La renovación para los años subsecuentes, deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año, cumpliendo, con los requisitos que para el efecto establezcan las disposiciones reglamentarias aplicables.

En cuanto a las cancelaciones de licencias, para efecto de que el contribuyente no genere recargos, el interesado deberá manifestarlo por escrito ante la tesorería municipal y la dirección competente a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año que transcurra.

El aviso no oportuno de cancelación de la licencia de funcionamiento correspondiente, causará el pago del derecho del refrendo, los cuales se calcularán tomando el valor total del refrendo entre 365 y multiplicando el resultado por los días transcurridos del año calendario.

La tesorería municipal determinará en cada manifestación si se acreditó satisfactoriamente la suspensión de las actividades correspondientes para cancelar la licencia sin costo.

La autorización de licencias de funcionamiento se causará conforme a las tarifas que se fijen en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente:

De los requisitos para refrendar:

I. Original de la Licencia respectiva;

II. Escrito dirigido al Director General de Industria, Comercio y Servicios, en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad que no han cambiado las condiciones en que se otorgó la Licencia original, y que se cumple con los requisitos que el presente Reglamento establece;

III. Constancia de no adeudo por concepto de infracciones y multas derivado del derecho de explotación de la licencia a refrendar.

IV. Visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

V. En su caso, comprobante de pago de los derechos correspondientes expedido por la Tesorería, de conformidad a lo que establezca la Ley de Ingresos Vigente para el ejercicio fiscal del año que corresponda.

La Dirección se reserva la confirmación de la veracidad de los datos aportados por el solicitante, en caso de que se declare falsamente, se cancelara de forma inmediata la licencia expedida.

Los titulares de los derechos de una licencia de funcionamiento deberán pagar anualmente dentro del mes de enero, febrero y Marzo, el refrendo que da vigencia a dicho documento. No se podrá refrendar una licencia hasta en tanto no se paguen los adeudos que tenga por concepto de infracciones y multas.

a) Las licencias de funcionamiento que no hayan refrendado el año inmediato anterior, no serán refrendadas para el año siguiente, y se considerarán para los efectos del presente Reglamento como licencias extinguidas en su derecho de explotación comercial, a partir del sexto mes del año que corresponde a su refrendo, mismas licencias que, después del sexto mes, de no haber refrendado, bajo ninguna circunstancia pueden utilizarse para amparar el funcionamiento de un establecimiento. Las licencias “extinguidas”, causan baja de forma automática sin necesidad de que la autoridad se pronuncie al respecto, en este caso, el Director tiene como obligación realizar la anotación marginal respectiva en el registro que corresponda a dicha licencia. Salvo que el titular de la licencia haga del conocimiento de la Dirección Municipal la suspensión de actividades comerciales, quedando únicamente obligado a la revalidación anual de dicha licencia.

b) El plazo del refrendo podrá ampliarse por acuerdo del cabildo, cuando las circunstancias administrativas, económicas y sociales así lo justifiquen, debiéndose comunicar dicho acuerdo en un medio de comunicación impreso y en la página Web del Gobierno Municipal.

c) La Dirección Municipal, valorará en lo individual las solicitudes de refrendo de las licencias de funcionamiento y expedirá o negara fundadamente el refrendo de aquellas que no impliquen venta de bebidas alcohólicas.

d) De las licencias de funcionamiento que involucren la venta de bebidas embriagantes, cuando se trate de negar el refrendo se elaborara un acta administrativa en la que se justifique fundada y motivadamente dicha

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

negación y se someterá a la consideración de la comisión a efecto de que se ratifique o se deseche la misma.

e) No se refrendarán aquellas licencias contra las que se hayan levantado tres o más faltas administrativas relacionadas con la venta indebida de bebidas alcohólicas, que hayan sido sancionadas por la autoridad competente, en el periodo previo al refrendo que se pretenda, o aquellas que determine el H. Cabildo por así convenir al orden público o al interés social.

f) Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, la Dirección Municipal, en lo particular analizara la situación de cada licencia de funcionamiento, en el mes de Noviembre a efecto de resolver cuales son susceptibles de ser refrendadas y la comisión deberá emitir su dictamen a mas tardar el 20 de Diciembre de cada año, lo anterior a efecto de estar en condiciones de que los contribuyentes refrenden en los meses de Enero y Febrero.

g) En cuanto a las licencias no reservadas a la comisión y al H. Cabildo, el Director Municipal mediante acta fundada y motivada, determinará cuáles licencias de funcionamiento no deberán ser refrendadas, ordenando se inicien los trámites administrativos para dar de baja la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 54.- Las tarifas de los derechos por la expedición de licencias y por el refrendo de las mismas, deberán establecerse en la Ley de Ingresos del municipio que anualmente aprueba el Congreso del Estado.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PERMISOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 55.- Se consideran como permisos, los documentos oficiales, expedidos por la Autoridad Municipal correspondiente a una persona física o moral para que realice actividades consideradas en el catálogo de giros, de manera temporal o por una sola ocasión, así como para la realización de espectáculos públicos y eventos.

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 56.- Los Permisos a que se refiere este ordenamiento, son actos administrativos, subordinados al interés público. La Dirección Municipal podrá cerciorarse de que los lugares físicos donde se pretenda operar un permiso, sean adecuados y cumplan las condiciones de funcionalidad mínimas.

ARTÍCULO 57.- La Autoridad Municipal correspondiente podrá autorizar la venta y consumo ocasional de bebidas alcohólicas. Tratándose de exposiciones, ferias, y espectáculos públicos, el permiso será otorgado por Acuerdo del Ayuntamiento (H. Cabildo) emitido en los términos de la normatividad aplicable.
La solicitud deberá ser presentada por lo menos con 30 días naturales de anticipación a la fecha de la celebración del evento.

CAPÍTULO II
DE LA EXPEDICIÓN DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 58.- El interesado en obtener un permiso temporal para la operación de alguno de los giros “B” y “C”, deberá presentar su solicitud correspondiente ante la Autoridad Municipal que corresponda, con los siguientes datos y documentos que los acrediten:

I. Nombre, domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones personales y registro federal de contribuyentes;
II. En caso de que el solicitante sea extranjero, presentar la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, mediante la cual se le autoriza a desarrollar las actividades de que se trate;
III. En caso de persona moral, su representante legal deberá acompañar copia certificada de la escritura constitutiva de la empresa con registro en trámite o debidamente registrada y el documento con el que acredite su personería;
IV. Copia de identificación oficial vigente, con fotografía;
V. Ubicación del lugar donde se pretende ejercer el giro que en su caso se le autorice;
VI. Tipo de Giro o actividad que se pretende ejercer y plazo solicitado;
VII. En caso de requerir dictamen de Protección Civil, deberá incluir documento de solicitud dirigido a la Dirección Municipal de Protección Civil; y,

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

VIII. En su caso; dictamen de Protección civil Municipal, firmado por el Director de Protección Civil, el perito responsable, y con el visto bueno del Titular de la Secretaria de Seguridad Publica, Transito, Protección Civil y rescate del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 59.- La solicitud para el permiso temporal correspondiente deberá presentarse ante la Autoridad Municipal que corresponda por lo menos con 15 días hábiles de anticipación al de la fecha de inicio de las actividades.

ARTÍCULO 60.- Recibida la solicitud y documentación correspondiente a que se refiere el artículo anterior, se analizará y otorgará el Permiso dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles en caso de procedencia; o negativa correspondiente debidamente fundada y motivada.
Cuando el permiso implique la celebración de un espectáculo público, se solicitará a la Autoridad Municipal que corresponda y el procedimiento de presentación y expedición se ajustará a lo que disponga el presente Reglamento, sin perjuicio de la normatividad aplicable contenida en otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 61.- El periodo de vigencia de los permisos temporales no podrá ser mayor a 180 días naturales, a su vencimiento dejara de surtir efectos de manera automática y no podrá ser renovado o prorrogable.

ARTÍCULO 62.- Para la ocupación temporal de la vía pública para la colocación de enseres o elementos destinados a la prestación de un servicio adicional o promoción de un establecimiento, como: sombrillas, mesas, sillas, mantas, aparatos de sonido o cualquier otro tipo de enseres o desmontables; se requerirá igualmente la solicitud y expedición previa del permiso correspondiente por parte de la Dirección Municipal.
En los casos de vencimiento del Permiso de referencia, el titular del establecimiento mercantil, industrial o de servicios deberá proceder de manera inmediata al retiro de los muebles o, en su defecto, serán retirados por la Dirección Municipal, independientemente de las responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO 63.- En el caso de la solicitud de permiso para ocupación de la vía pública a que se refiere el artículo anterior, sólo podrá otorgarse a los

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

establecimientos que cuenten con su respectiva licencia y operen de manera regular, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. Que los muebles se instalen de manera contigua al establecimiento y sean desmontables;

II. Que se coloquen exclusivamente en el horario que para el efecto se les autorice;

III. Que se deje espacio libre para el tránsito de peatones, el cual no podrá ser menor a 1.50 metros entre los muebles y la guarnición de la banqueta;

IV. Que no se instalen u obstaculicen la superficie de rodamiento del tránsito de vehículos;

V. Que no se afecte el entorno, vialidad o imagen urbana;

VI. Que los enseres a colocar no estén destinados a la preparación de alimentos o bebidas;

VII. Que no obstaculice el acceso a otros inmuebles destinados a casa habitación, oficinas o cualquier otro establecimiento contiguo; y,

VIII. Que no se vulnere norma legal o reglamentaria alguna.

ARTÍCULO 64.- Para efectos del artículo anterior y de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento, el permiso para ocupación de la vía pública de referencia no crea ningún derecho real y se otorgará en todo caso por tiempo determinado, sujeto a revocación cuando se infrinja alguna de las disposiciones contenidas en el apartado correspondiente del presente Ordenamiento.

ARTÍCULO 65.- Los interesados en obtener el permiso para ocupación de la vía pública, deberán presentar la solicitud correspondiente acompañada de los siguientes datos y documentos:

I. Nombre del titular, razón social o denominación del establecimiento mercantil y domicilio para oír recibir toda clase de notificaciones personales;

II. Copia de la licencia;

III. Constancia expedida por la Tesorería de que está al corriente del pago de sus derechos fiscales; y en su caso, de los derechos generados por el permiso; y,

IV. Croquis de colocación de los enseres en el que se expliquen las condiciones en las que se instalarán y operarán;

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 66.- El interesado en obtener un permiso por única ocasión para la operación de alguno de los giros “B” y “C” o para la ampliación de horarios o realización de eventos deberá presentar su solicitud correspondiente con los siguientes datos y documentos que los acrediten:

I. Nombre y domicilio, dentro del Municipio de Jiutepec, para oír y recibir toda clase de notificaciones personales;
II. Copia de identificación oficial vigente con fotografía;
III. Ubicación del lugar donde se pretende ejercer el giro que en su caso se le autorice;
IV. Tipo de Giro o actividad que se pretende ejercer y plazo solicitado;
V. En su caso, documento de solicitud, dirigido a la Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 67.- Las solicitudes para obtener un permiso por única ocasión deberán presentarse dentro de un plazo no menor de 15 días anteriores a la fecha en que se pretenda desarrollar el evento. La Autoridad Municipal que corresponda analizará y otorgará el permiso por única ocasión dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles en caso de procedencia; o la negativa correspondiente debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 68.- En el caso de que el titular pretenda un horario de funcionamiento de su establecimiento distinto al señalado en la Licencia de funcionamiento, deberá en todo caso expresar cuales son las razones, causas o circunstancias que motiven su solicitud. La Dirección Municipal con base a las razones expuestas, determinará sobre la procedencia o negativa de la solicitud de referencia.

ARTÍCULO 69.- La Dirección Municipal combatirá toda simulación que pretendan hacer los particulares, con la finalidad de omitir el cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO III
DE LAS CONDICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO, INDUSTRIA Y /O SERVICIOS

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 70.- Con independencia de las condiciones de funcionamiento que les señale otros ordenamientos, los establecimientos, deberán reunir y cumplir como mínimo con las siguientes condiciones:

I. Contar con instalación de servicio sanitario en condiciones higiénicas;

II. Disponer, en su caso, del servicio de cajones para estacionamiento;

III. Cumplir y mantener en buen estado las condiciones de funcionamiento en materia de normas de desarrollo urbano y construcción; seguridad, higiene, protección civil, protección ambiental, y demás que les señalen otros ordenamientos;

IV. Cuando se trate de establecimientos mercantiles destinados al desarrollo de actividades de giros que se encuentren clasificados dentro de los géneros B de alto impacto y C de mediano y alto impacto del catálogo de giros, deberán contar con acceso directo a la vía pública. No deberán establecerse en casa habitación y en caso de que ya se encuentren funcionando en esta forma deberán de contar con un acceso independiente y reunir todas las disposiciones en materia de salud;

V. Proveer en su caso, de las instalaciones necesarias para facilitar el acceso a los servicios con que cuenta el establecimiento a las personas con discapacidad;

VI. En el caso de que en el establecimiento se instalen calderas de vapor, se deberá cumplir con las condiciones de seguridad establecidas conforme a la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

ARTÍCULO 71.- Los establecimientos que produzcan descarga de grasas y desechos que puedan provocar problemas y alteraciones en la red de drenaje y alcantarillado deberán contar con el visto bueno para descarga de acuerdo a las especificaciones que fijen las Autoridades Ambientales Federales, Estatales y Municipales, mismos que deberán entregar a la dirección en el caso de las Estatales y Federales copia certificada.

ARTÍCULO 72.- Los establecimientos que produzcan o vendan comida o productos comestibles tales como restaurantes, fondas, cocinas económicas, cenadurías, panaderías, tortillerías, peleterías y todas las similares deberán observar y cumplir las siguientes obligaciones:

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

I. Cuando la actividad esté sujeta a disposiciones contenidas en una Norma Oficial Mexicana, se deberán cumplir en todos y cada uno de sus puntos; la Autoridad Municipal celebrará los convenios de colaboración que sean necesarios a efecto de garantizar el eficaz cumplimiento de la presente disposición;

II. Deberá satisfacer a plenitud todas las obligaciones que emanen de la normatividad aplicable, relacionadas con la higiene, pureza, manejo, empaquetamiento, comercialización, conservación y expendio, a efecto de garantizar la salud del público consumidor;

III. Deberá permitir la práctica de todo tipo de visitas de inspección a efecto de garantizar que las condiciones del lugar satisfacen los requerimientos de la normatividad aplicable;

IV. Permitirá a la Autoridad Municipal competente, la toma de muestras necesarias, a efecto de realizar los exámenes de laboratorio que garanticen la frescura y pureza de los alimentos;

V. Realizará las fumigaciones y todas las acciones necesarias para garantizar la higiene de su local;

VI. Utilizarán sus empleados la vestimenta adecuada y los aditamentos necesarios como lo son cubre pelo y cubre boca, y en su caso guantes y mandiles a efecto de proteger la salud del público consumidor;

VII. Abstenerse de tener sustancias no indispensables para los fines de la producción, la venta, o que estén en estado de descomposición;

VIII. No permitir la entrada de animales a sus establecimientos, o que estos permanezcan dentro del lugar;

IX. Realizar su actividad única y exclusivamente dentro del horario autorizado por la autoridad correspondiente;

X. Cumplir con las normas en materia de control ambiental que emitan las autoridades competentes; y

XI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Los establecimientos a que se refiere este artículo tendrán estrictamente prohibida la venta y distribución, por cualquier medio o vehículo, de los productos materia de su giro, a menos que cuenten con autorización correspondiente expedida por la autoridad municipal competente, dicha autorización estará sujeta a la protección de la salud, la conservación de respectivo alimento, y el contrato de prestación del servicio a domicilio entre el establecimiento y el consumidor, el cual deberá

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

contener como mínimo los siguientes datos, nombre del titular de la licencia, razón social del establecimiento y domicilio, folio, nombre del destinatario o consumidor y domicilio de entrega del producto y la cantidad solicitada, una copia de dicho documento deberá adherirse al empaque correspondiente.
La autoridad en las visitas de inspección y/o verificación reglamentaria podrá corroborar los datos del contrato de servicios a domicilio, por lo que es una facultad que se reserva la autoridad, para ejercerla en el momento oportuno.La Autoridad Municipal vigilará en el ámbito de sus competencias el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, de uso de suelo y de protección civil que correspondan.
La simulación de contratos o el pretender sorprender a la autoridad con datos falsos se sancionara con el doble de la multa que corresponda para la venta ambulante irregular, independientemente de aquellas que procedan por el incumplimiento a la normatividad, aplicable.
La expedición de licencias, la apertura de nuevos establecimientos y los cambios de domicilio, estarán sujetos al dictamen de Protección Civil y Salud Municipal, en cuanto evitar cualquier riesgo a la población. Por lo que dichas autorizaciones deberán de abarcar los elementos externos de posibles riesgos del establecimiento.

ARTÍCULO 73.- Los establecimientos que ofrezcan servicios de baños públicos, masajes, estética, peluquería, salones de belleza, tatuajes, perforaciones corporales y similares están obligados a mantener en condiciones de sanidad y limpieza los locales, mobiliario, utensilios, ropa, etc., que se utilice en el establecimiento. Deberán contar con instrumentos esterilizados o en caso de ser desechables se deberá utilizar uno nuevo por cada persona. Así mismo dispondrán de recipientes especiales para la adecuada disposición final de los residuos.

ARTÍCULO 74.- Todos los establecimientos que ofrezcan bienes o servicios especializados que pongan en riesgo la salud de las personas o clientes deberán contar con el personal capacitado para la actividad que desarrolle. Las acreditaciones correspondientes deberán estar a la vista de los usuarios y autoridades. El lugar en que se ofrezca el servicio deberá estar debidamente acondicionado.

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 75.- En el caso de establecimientos que reciban un alto flujo de clientes o usuarios como son de manera enunciativa mas no limitativa, clubes, gimnasios, renta de equipo de cómputo, balnearios; deberán contar con un reglamento interno sobre la forma y términos en que se prestan los servicios, el cual deberá contar con el visto bueno de la Autoridad Municipal.
Los clubes privados, cualquiera que sea su naturaleza, denominación y/o actividad, se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento que les sean aplicables a los servicios específicos que ofrezcan.

ARTÍCULO 76.- Todos los establecimientos que por cualquier circunstancia generen algún tipo de ruido por encima de los estándares permitidos deberán realizar los ajustes y acondicionamientos para que este no se propague a los vecinos causando molestia, en todo caso se deberá atender a lo establecido en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 77.- En el establecimiento de baños públicos se prohíbe que entren a bañarse personas en estado de embriaguez o perturbación producidas por el uso de drogas, así como a personas notoriamente enfermas de padecimientos transmisibles que puedan notarse en su fase avanzada o inicial.

ARTÍCULO 78.- Todos los establecimientos deberán estar acondicionados para evitar que el uso o manipulación de las sustancias provoquen riesgo o daños a la salud de los vecinos.

ARTÍCULO 79.- La venta al público de combustibles solventes y substancias tóxicas y con efectos psicotrópicos al menudeo, deberá darse en recipientes adecuados, herméticos y debidamente etiquetados con el señalamiento del tipo de producto que contienen y la advertencia de los riesgos que implica su manejo.

ARTÍCULO 80.- Los establecimientos que ofrezcan la renta de máquinas electrónicas, juegos de vídeo, futbolitos, y demás aparatos similares, no podrán estar ubicados a menos de 200 metros de distancia de cualquier centro educativo. La distancia que menciona este artículo se medirá a partir de los límites de la escuela.

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

I.- En las máquinas de videojuego y demás aparatos similares se deberán poner letreros donde se recomiende la edad para el uso de cada aparato.

II.- Se prohíbe a los dueños o encargados de los establecimientos instalar aparatos, equipos o juegos de video que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 81.- En los salones de boliche y de billar, podrán entrar personas de ambos sexos con derecho a disfrutar de las instalaciones y servicios autorizados y se podrán practicar como actividades complementarias juegos de ajedrez, domino, damas, tenis de mesa, máquinas de videojuego y otros juegos similares.

I. En los salones de billar se permitirá la entrada a menores de edad siempre y cuando vayan acompañados de un adulto a excepción de que incluya la venta de bebidas alcohólicas el establecimiento en referencia.

II. Queda prohibida la entrada a los salones de billar y boliche independientemente de que se vendan bebidas alcohólicas a las personas uniformadas de Instituciones Públicas, a excepción de aquellas que acudan en cumplimiento de orden judicial o administrativa.

III. En caso de celebración de Torneos, deberán solicitar un permiso ante el Pleno del H. Cabildo, cuando se cobre tarifa de acceso.

IV. En los salones de billar y boliche con venta y consumo de bebidas alcohólicas, no se permitirá ningún tipo de apuesta, siendo obligatorio para los propietarios, encargados o dependientes hacerlo del conocimiento de sus clientes, mediante avisos en lugares visibles.

V. En los establecimientos arriba señalados podrán instalar o utilizar música ambiental, debiendo respetar el nivel máximo de ruido y lo dispuesto en el Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Jiutepec.

VI. Los dueños o encargados de los negocios a que se refiere el artículo anterior deberán establecer las medidas necesarias junto con la Comisión de Educación Pública, Cultura y Turismo tendientes a evitar la deserción escolar y apoyar con los programas que promueva el Honorable Ayuntamiento para dicho fin.

ARTÍCULO 82.- Los titulares de los establecimientos que se dediquen a la renta de equipo de cómputo deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

I. Respetar el horario de funcionamiento que le asigne la autoridad, conforme al catálogo de horarios, en ningún caso se podrá operar fuera de este horario;

II. Deberá tener a la vista del usuario las tarifas de cobro por cada servicio ofrecido, o en su caso el tiempo de duración por cada pago efectuado, así como las restricciones en el uso del equipo;

III. Proporcionar a los usuarios, en calidad de préstamo y sin costo adicional para los mismos, audífonos individuales en los casos de que la operación de un programa de cómputo o algún dispositivo requiera necesariamente la ejecución de sonidos; y, en el caso de que el establecimiento cuente con música ambiental, mantener el volumen en los niveles que no afecten el desarrollo de las actividades de los usuarios;

IV. Instalar, en su caso, pantallas protectoras contra emanación de radiaciones en cada monitor; o en caso contrario y cuando el arrendamiento del equipo de cómputo sea por un término de 3 horas o mayor, proporcionar a los usuarios, sin costo adicional para los mismo, los lentes que se utilizan para proteger la vista de las radiaciones emanadas por el monitor;

V. Prohibir el consumo y abstenerse de expender a los usuarios bebidas alcohólicas adulteradas;

VI. No deberá permitirse el acceso o permanencia en las instalaciones de personas fumando, alcoholizadas o en estado inconveniente;

VII. No se permitirá la consulta de sitios de naturaleza pornográfica, debiendo colocar un letrero visible en el local que indique tal advertencia, además dichos establecimientos deberán contar con un sistema de bloqueo para tal acceso.

VIII. Prohibir la realización de apuestas o concursos dentro de dichos locales; Los propietarios de los establecimientos podrán establecer normas respecto a la utilización de los equipos, sujetándose a las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

IX. El propietario o encargado deberá brindar en todo momento la asesoría y control de contenidos que los menores tengan a su disposición, de lo contrario se podrá ordenar la clausura del establecimiento.

X. Los establecimientos a que se refiere el presente artículo en que se permita el acceso a portales, páginas o programas de videojuegos, deberán reunir los requisitos que para el funcionamiento de las máquinas de videojuegos señale el presente Reglamento y demás disposiciones Municipales.

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 83.- Los titulares de los establecimientos que desarrollen actividades relativas a la comercialización de sustancias de uso delicado, tienen prohibida la venta a menores de edad o a personas con manifiesta discapacidad o disfunción mental, de pinturas en aerosol solventes, barbitúricos; o, cualquier otro producto que pueda ser utilizado con fines de drogadicción.

ARTÍCULO 84.- Las farmacias, boticas y similares, deberán exigir la presentación de recetas debidamente requisitadas, para el caso de clientes que les soliciten la venta de medicamentos controlados. Prohibiéndose independientemente de la exhibición de la receta, su venta a menores de edad.

CAPÍTULO IV
DE LOS GIROS EN GENERAL

ARTÍCULO 85.- Se considera giro, la actividad o actividades a desarrollarse en un establecimiento, relativas a la fabricación; construcción; compraventa; intermediación; renta o alquiler; comercialización de bienes o prestación de servicios u otras similares, autorizadas por la licencia o permiso respectivo o manifestado en la solicitud y/o en la Declaración de Apertura.

ARTÍCULO 86.- Con base en el Impacto Social y Ambiental que pueda producir el desarrollo de sus actividades y para determinar los requisitos que deben cumplir para su operación, los giros se clasifican de la siguiente forma:

I. Género A.- Son aquellos giros que por la naturaleza de los mismos no generan efectos de impacto social ni ambiental;

II. Género B.- Son aquellos giros que debido a la naturaleza de su actividad o al impacto social que puedan producir, requieren que los establecimientos que los pretendan operar cumplan de manera previa al inicio y durante sus funciones, con los requisitos específicos que le señalen los ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables en la materia, y se subdividen en B de alto impacto y B de bajo impacto de acuerdo al catálogo de giros;

III. Género C.- Son aquellos en los cuales se comercializa cualquier tipo de bebidas alcohólicas, entiéndase líquidos que a temperatura de 15 grados

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

centígrados tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac y se subdividen en C de alto impacto, C de mediano impacto y C de bajo impacto de acuerdo al catálogo de giros.

IV. También incluye el género C a los giros considerados de mediano y alto impacto a los correspondientes a la industria, comercio y servicios aun y cuando no incluyan bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 87.- Se considera como giro principal, la actividad preponderante a desarrollar por un establecimiento la cual deberá prevalecer sobre los giros complementarios que en su caso le sean autorizados en la licencia que para el efecto le sea expedida.

Se entenderá como giro principal el que se encuentre consignado en primer lugar en el apartado correspondiente de la licencia, o sea, manifestado en el mismo término por el interesado en su solicitud de licencia o en la Declaración de Apertura, según corresponda.

ARTÍCULO 88.- Se consideran giros complementarios, la actividad o actividades adicionales o accesorias que podrá desarrollar un establecimiento y que sean compatibles del giro principal. Se entenderán como giros complementarios, aquellos que se encuentren consignados en segundo término en el apartado correspondiente de la licencia, que manifestados por el interesado en el mismo término en su solicitud de licencia o en la Declaración de Apertura, según corresponda.

ARTÍCULO 89.- Para la debida autorización del funcionamiento de giros complementarios, el titular de un establecimiento o interesados en operarlos deben sujetarse a lo dispuesto en alguno de los siguientes supuestos, según sea el caso:

I. Los interesados en obtener una Licencia para operar un establecimiento con alguno de los giros que se encuentren considerados dentro del género A en el catálogo de giros, deben expresar específicamente en su Declaración de Apertura el tipo de giro principal que opere y él o los complementarios que en su caso también pretendan operar;

II. Los interesados en obtener una licencia para operar un establecimiento cuyo giro se encuentre considerado dentro de los géneros B o C en el catálogo

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

de giros, deberán expresar específicamente en su solicitud el tipo de giro principal que pretenden operar y él o los complementarios que en su caso soliciten;

III. En el caso de que en un establecimiento se pretenda operar dentro de sus propias instalaciones dos o más giros, se podrán autorizar éstos como complementarios siempre y cuando sean compatibles y pertenezcan a una misma administración y ésta sea ejercida por el mismo titular;

IV. Los giros que se pretendan operar en un mismo establecimiento pero de manera separada o por distinta administración, deberán en todo caso los interesados solicitar la expedición de su licencia respectiva diferenciándolas con letras o números interiores.

TÍTULO SEXTO
DE LOS GIROS ESPECIFICOS
CAPÍTULO I
DE LAS EXPOVENTAS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS

ARTÍCULO 90.- Tratándose de exposiciones con fines económicos, sean de industria, comercio o de servicios, (expo-ventas) que pretendan instalarse por periodos definidos de duración y que consistan en la instalación, en un solo espacio, de diversos puestos fijos o semifijos, además de lo dispuesto en el presente Reglamento, se deberán cumplir, los siguientes requisitos:

I. El trámite de la solicitud del permiso deberá ser realizado por cada uno de los expositores o su representante legal que se pretendan instalar a ofrecer sus productos en el Municipio; la Autoridad Municipal, en su caso, extenderá el permiso, en lo individual a cada uno de los expositores, previo el pago correspondiente, el cual se fijará con base en las disposiciones legales aplicables; en casos excepcionales y de evidente beneficio para el Municipio, la Autoridad Municipal podrá autorizar un permiso general para la realización de la expo-venta;

II. Los expositores o su representante legal deberán tener al corriente su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, debiendo anexarse a la solicitud copia simple de los registros de todos y cada uno de los expositores que se habrán de instalar o de su representante legal;

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

III. Las exposiciones deberán ser instaladas en inmuebles que satisfagan el uso de suelo vigente, adecuado para la actividad económica que se pretende realizar y que cumpla con todos los requisitos para desarrollar la actividad económica regulada en el presente artículo;

IV. Los productos que en las exposiciones se ofrezcan al público, deberán ser de marcas originales, a menos que se trate de fabricantes, para lo cual la Autoridad Municipal deberá solicitar el auxilio de las autoridades competentes para vigilar dicho propósito;

V. La Autoridad Municipal tendrá facultades para denunciar cualquier práctica de comercio desleal y que tienda a la venta de artículos apócrifos o con etiqueta alterada;

VI. Cuando se trate de expo-ventas foráneas, se deberá prever un espacio que nunca será menor al 20 (veinte) por ciento del total de los puestos semifijos a instalarse, destinado a la instalación de expositores locales; la Dirección Municipal será la encargada de fomentar la instalación de expositores locales. Si el espacio que prevé esta fracción no se ocupa por causas ajenas a los organizadores de la exposición, la Autoridad Municipal deberá otorgar el permiso correspondiente. En todo caso, la Autoridad Municipal, en el ámbito de sus competencias alentará el intercambio comercial y la lealtad en la competencia comercial, de conformidad con lo previsto en la Constitución General de la República.

CAPÍTULO II
DE LOS HOTELES, MOTELES Y CASAS DE HUÉSPEDES

ARTÍCULO 91.- Las licencias de funcionamiento para empresas con giro de hoteles, moteles y casas de huéspedes, se regirán conforme a las disposiciones señaladas en el presente Reglamento y las que en específico se señalan en el presente capítulo. La Autoridad Municipal verificará que la negociación cumpla con los requisitos.

ARTÍCULO 92.- En las negociaciones contempladas en el presente capítulo, podrán ofrecerse complementariamente los servicios que sean compatibles con el giro principal previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes. Al usuario no se le podrá obligar o condicionar el uso de los servicios complementarios. En

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

caso de que dichos servicios se refieran a giros que requieran licencia de funcionamiento, su apertura se condicionará a que la licencia de funcionamiento múltiple expresamente los autorice o que recaben por separado la licencia respectiva en la Dirección Municipal o en Ayuntamiento en su caso.

ARTÍCULO 93.- Las empresas a las que se refiere el presente capítulo que cuenten con autorización para ofrecer servicios complementarios de restaurante o bar podrán también prestar tales servicios a sus clientes inclusive en sus habitaciones.

ARTÍCULO 94.- Son obligaciones de las empresas a que se refiere el presente capítulo las siguientes:

I. Exhibir en lugar visible para el público y con caracteres legibles las tarifas diarias del hospedaje, horarios de vencimiento y servicios complementarios, horarios de servicio a la habitación y el aviso de que se cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;

II. Contar con caja de seguridad para la guarda de valores de los clientes que lo soliciten;

III. Colocar en cada una de las habitaciones, en lugar visible y con caracteres visibles un ejemplar del Reglamento interno de la negociación sobre la prestación de los servicios;

IV. Llevar el control de contratación y terminación del servicio con la anotación en libros o tarjetas de registro de sus nombres y procedencia;

V. Solicitar en caso de urgencia, los servicios médicos necesarios u otros en auxilio a los huéspedes que lo requieran;

VI. Mantener limpias y en condiciones de uso las instalaciones, mobiliario y demás enseres en sus negociaciones;

VII. Mantener oficinas de recepción permanentemente abiertas y funcionando para el público y para la atención de sus huéspedes;

VIII. Dar aviso oportuno y por escrito a la autoridad municipal de la suspensión temporal de sus actividades indicando la causa que la motive, así como el tiempo probable que dure dicha suspensión;

IX. Denunciar ante la autoridad competente los hechos que se presuma son constitutivos de delito; y

X. Las demás que señalen las leyes y Reglamentos del ramo.

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

CAPÍTULO III
LAS ESTACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DENOMINADAS GASOLINERAS

ARTÍCULO 95.- Las Estaciones de suministro de combustible denominadas Gasolineras, se sujetarán a las disposiciones del presente capítulo, en lo que les sea aplicable, y su ubicación dependerá, tanto de los permisos que otorguen las Autoridades Federales y Estatales competentes, como de los dictámenes de factibilidad de uso de suelo y Licencia del mismo, que al efecto emitan las autoridades municipales. No se permitirá el establecimiento de estas en el Centro de la Ciudad de Jiutepec.

Para el proyecto y construcción de gasolineras, los solicitantes deberán ajustarse a las Especificaciones Generales para Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicio emitidas por PEMEX Refinación, vigentes y deberán obtener la licencia de construcción y el Dictamen de impacto urbano del Municipio, el ultimo con la finalidad de evaluar y dictaminar la influencia o alteración causada por algún proyecto u obra pública o privada, que por su forma o magnitud rebase las capacidades de la infraestructura o de los servicios públicos del área o zona donde se pretenda realizarlos; afecte el espacio urbano, la imagen urbana, la estructura socioeconómica o el patrimonio cultura, histórico, arqueológico o artístico, al generar fenómenos o riesgos no previstos. Además deberán respetar los siguientes lineamientos:

I. El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 150 metros de centros de concentración masiva, tales como escuelas, hospitales, mercados, cines, teatros, estadios, auditorios e iglesias. Esta distancia se medirá de los muros de los edificios indicados a las bombas o tanques de almacenamiento de combustible.

II. El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 100 metros con respecto a una planta de almacenamiento de gas LP. (NOM-X-1993).

III. El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 30 metros con respecto a líneas de alta tensión, vías férreas y ductos que transportan productos derivados del petróleo. (NOM-X-1993).

La Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas debe evaluar, la solicitud a la luz de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

Sustentable del Estado de Morelos, de su Reglamento, de la Ley Orgánica Municipal, del Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones reglamentarias municipales, la viabilidad de dichas obras, considerando también la falta de consenso de los habitantes, en donde se proponga ubicar la gasolinera.

Además de cumplir con las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana; la Autoridad Municipal deberá denunciar a las autoridades competentes cualquier violación a la normatividad aplicable, que se detecte en estos establecimientos ya que puede poner en riesgo a la población.

Por cuanto a la Protección al ambiente, los solicitantes deberán presentar a la Dirección de Ecología Municipal los proyectos que demuestren que no habrá derrames de combustibles que contaminen el subsuelo o pueden introducirse a las redes de alcantarillado, y previa inspección que realice en coordinación con el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Jiutepec, tal y como lo establece el artículo 33 del Reglamento para la Protección al medio Ambiente de Jiutepec, se expedirá el Visto Bueno de Ecología.

Los solicitantes deberán realizar el estudio de impacto ambiental y el análisis de riesgo y presentarlos a la autoridad municipal debidamente avalados por la instancia correspondiente de Gobierno del Estado.

Una vez que el solicitante reúna los requisitos mencionados, se emitirá la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 96.- La autoridad municipal tendrá en todo el tiempo la facultad de señalar a los propietarios, administradores o encargados de gasolineras o estaciones de servicios, las medidas que estime convenientes para mejorar su seguridad, prevenir o combatir cualquier siniestro y conservar en buen estado sus instalaciones. La autoridad municipal está facultada para suspender temporalmente las actividades de las gasolineras o estaciones de servicio, clausurarlas y cancelar las licencias o permisos de funcionamiento otorgados, cuando el modo en que estén funcionando represente un peligro para la seguridad de los vecinos, usuarios o de la ciudadanía en general.

Independientemente de las revisiones que en cualquier tiempo puede ordenar la Dirección Municipal, los propietarios o encargados de las empresas de que trata el presente capítulo, habrán de mostrar las certificaciones actualizadas de revisión de seguridad hechas por la autoridad competente o a través de peritos autorizados. Las empresas dedicadas a la instalación de contenedores de

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

cualquier tipo de combustible, sea para uso doméstico o mercantil, deberán obtener el dictamen favorable de un perito especializado en la instalación de este tipo de contenedores y deberán mostrarlo en el momento en que personal de Protección Civil o autoridad competente se los solicite.

ARTÍCULO 97.- Los locales o edificios en que se manejen sustancias o materiales inflamables deberán estar construidos con materiales resistentes al fuego y equipados en forma adecuada, conforme a las normas oficiales de seguridad aplicables al tipo de sustancia que se maneje, así como mantener permanentemente la prohibición de fumar y encender fuego en sus interiores.

ARTÍCULO 98.- Los depósitos fijos para almacenar solventes o combustibles deberán:

I. Tener adecuada ventilación;
II. Estar aislados de cualquier fuente de calor;
III. Contar con arrastradores de flama y de relevo de presión;
IV. Ser sometidos por sus propietarios a pruebas de hermeticidad por los menos una vez al año;
V. Ser identificados con letreros legibles y visibles que indiquen su contenido y riesgo;
VI. Cuidar que su llenado nunca rebase el 90% (noventa por ciento) de su capacidad;
VII. Deberán tomar todas las medidas que sean necesarias para la seguridad de los trabajadores y de la comunidad; y
VIII. Respetar las normas oficiales de seguridad y observar el cumplimiento de las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 99.- Queda prohibido vender, a las personas menores de 18 de edad gasolina, solventes, pinturas en aerosol, crayones industriales y cualquier otra sustancia cuya inhalación produzca o pueda producir intoxicación o efectos psicotrópicos, o ser utilizada de manera indebida o para la comisión de faltas administrativas o de conductas delictivas.
Corresponde a los propietarios o encargados de las negociaciones que expendan este tipo de productos el cumplimiento de tal disposición, para lo cual deberán

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

exhibir en lugar visible y con caracteres legibles el señalamiento que aluda dicha prohibición.
La presente prohibición también es extensiva a aquellas personas que muestren signos evidentes de estar privados de capacidad de discernimiento y a quienes se encuentren drogados o en estado de embriaguez.

CAPÍTULO IV
DE LOS CENTROS NOCTURNOS, DISCOTECAS, SALONES DE EVENTOS SOCIALES Y SIMILARES

ARTÍCULO 100.- Solo las negociaciones que tengan como giro Centro Nocturno podrán ofrecer espectáculos o bailes de desnudos. Tratándose de Centros Nocturnos que tengan autorizada la exhibición bailes o espectáculos que impliquen el despojarse de la ropa o que personas se muestren desnudas al público, deberán observarse las siguientes reglas:

a) Solo podrán participar como nudistas personas mayores de edad;

b) El propietario o encargados de la negociación deben impedir y prohibir cualquier acto que implique el ejercicio de la prostitución dentro del establecimiento;

c) Quedan prohibidos espectáculos que impliquen o sugieran la copula entre los participantes o simulen la realización de ésta;

d) El propietario, administrador, gerente o encargado de los lugares en donde se ejecuten bailes nudistas deberán garantizar la seguridad de las o los bailarines.

e) Las personas que ejerzan la actividad de nudistas deberán poseer su certificado de salud vigente, expedido por la dependencia encargada de la Salud Pública en el municipio, en los términos de la normatividad vigente.

f) Los bailes de desnudos sólo se podrán presentar en negociaciones que tengan licencia de Centro Nocturno.

ARTÍCULO 101.- Las discotecas, centros nocturnos y similares, deberán implementar todo tipo de medidas de seguridad que protejan a los asistentes. Para ello los propietarios, encargados y/o empleados de estas negociaciones, están obligados a implementar sistemas especiales de vigilancia, tanto al interior como al exterior de la negociación. Toda falta administrativa o delito que se cometa en

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

los estacionamientos de esas empresas, serán sancionados en los mismos términos como si la falta hubiese sido cometida en el interior.

ARTÍCULO 102.- Queda prohibida la entrada a menores de 18 (dieciocho) años a las empresas cuyo giro sea discoteca, centro nocturno o similares. Como excepción, las discotecas podrán realizar eventos con acceso a personas menores de edad a condición de que durante dichos eventos no se expendan ni consuman, bebidas con contenido alcohólico.

ARTÍCULO 103.- Para llevar a cabo bailes, celebraciones, cualquier evento social o espectáculo público en los que la entrada se condiciona a cualquier tipo de pago, en restaurantes, bares, clubes o asociaciones, que no tengan licencia como salones de eventos sociales o para la presentación de espectáculos públicos, se requiere permiso expedido por la dirección municipal, que lo extenderá al cubrirse el pago correspondiente, el cual en su caso, no rebasará el horario que tiene autorizado su giro, apercibiendo al organizador que es su responsabilidad guardar la seguridad y el orden público.
Queda prohibida la realización de cualquier tipo de evento en domicilios particulares en los que se condicione la entrada a cualquier tipo de pago. La realización de cualquier tipo de evento en domicilios particulares que no tengan ánimo de lucro, pero que rebasen los 100 asistentes, o que se realice en espacio público, deberá contar con el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal.
Todos los establecimientos a que se refiere la presente sección deberán colocar en lugar visible, en el interior del mismo el formato que expida la dependencia encargada de la Protección Civil en el municipio. Asimismo, en ningún caso se permitirá incrementar el aforo autorizado, mediante la colocación de asientos en pasillos, o personas de pie o en cualquier otro sitio que pueda obstruir la libre circulación del público o poner en riesgo su seguridad.

ARTÍCULO 104.- Los Salones de eventos sociales tienen la obligación de exigir a las personas que contraten sus servicios para eventos particulares en los que no se cobre precio en la entrada, que tramiten el permiso correspondiente ante la Autoridad Municipal competente, lo anterior en virtud de garantizar la seguridad de los asistentes.

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

CAPÍTULO V
DE LOS TEATROS, SALAS CINEMATROGRAFICAS Y SIMILARES

ARTÍCULO 105.- El acceso de las personas a los lugares que se habiliten como teatros, salas cinematográficas, circos y similares estará restringido de acuerdo a su edad, de conformidad con la clasificación que establezca la autoridad competente en el programa que se presente y que deberá ser:

I. CLASIFICACIÓN A: Será un programa que por su contenido puede ser visto por personas de cualquier edad. En el caso de menores, estos deberán estar acompañados por un adulto.

II. CLASIFICACIÓN B: Será un programa que por su contenido, sea apto para ser presenciado sólo por personas de 12(doce) años de edad en adelante; y deberán estar acompañados por un adulto. y,

III. CLASIFICACIÓN C: Será un programa que por su contenido solo es apto para ser presenciado por personas mayores de edad, y con la especificación textual de que contiene escenas de contenido extremadamente violento, con contenido sexual o leguaje soez.

Corresponde a los propietarios y encargados de las empresas, evitar el acceso de personas que por su edad y la clasificación del evento que se desarrolle lo tengan prohibido.

La violación de la anterior disposición motivará la suspensión del evento, además de la multa que al efecto determine la Autoridad Municipal. En caso de reincidir tres veces en un año se podrá clausurar definitivamente la negociación.

Las empresas dedicadas a este tipo de actividades tendrán salas de espera, a excepción de los circos.

Los circos que se instalen en el Municipio y que presenten espectáculos con animales se sujetarán a las disposiciones de la materia; además deberán demostrar a la Autoridad Municipal el buen trato a los mismos, el adecuado manejo de los animales que exhiban y que están en buenas condiciones de salud y en un entorno ideal para su desarrollo; para ello la Autoridad Municipal estará facultada para denunciar ante la autoridad competente cualquier maltrato o el incumplimiento de la Norma Oficial Mexicana respecto al manejo de animales en cautiverio.

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 106.- Tratándose de salas cinematográficas, éstas no podrán proyectar anuncios al público que impliquen utilizar más del 5% (cinco por ciento) del total de duración del programa. Asimismo, se podrán autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, salas cinematográficas con servicios turísticos, con venta de alimentos y de bebidas alcohólicas.
Los anuncios que se exhiban en las salas cinematográficas, deberán corresponder a la clasificación de la película o películas que estén programadas.

CAPÍTULO VI
DE LAS SALAS DE MASAJE Y SIMILARES

ARTÍCULO 107.- En las negociaciones contempladas en el presente capítulo, podrán ofrecerse, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, complementariamente los servicios que sean compatibles con el giro principal y con sus respectivos dictámenes de uso de suelo. Al usuario no se le podrá obligar o condicionar el uso de los servicios complementarios.

ARTÍCULO 108.- Las negociaciones comprendidas en este capítulo, deberán contar, además de la licencia de funcionamiento correspondiente, con la licencia sanitaria correspondiente y cumplir con las disposiciones legales aplicables en materia de salud.
Los propietarios y encargados de salas de masaje, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Impedir en sus usuarios y personal de servicio, conductas que tiendan al ejercicio de la prostitución en sus instalaciones;
II. Contar con áreas de servicio separadas por sexo cada una de ellas con sanitarios, vestidores, casilleros y el servicio de regaderas con agua fría y agua caliente;
III. Las personas que presten el servicio deberán contar con su certificado de salud vigente, expedido por autoridad competente;
IV. Deberán contar con el servicio a sus clientes de cajas de seguridad para la guarda de valores.
V. Impedir el uso de las instalaciones a personas que muestren evidentes síntomas de padecer alguna enfermedad contagiosa; y

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

VI. Las demás que determine la autoridad competente.

ARTÍCULO 109.- Las empresas de que trata el presente capítulo deberán contar con las licencias a que se refieren las disposiciones legales aplicables. Las negociaciones que presten servicios de baños públicos, vapor, tinas especiales de masaje o hidromasaje se sujetarán a las disposiciones del presente capítulo. Las negociaciones que brinden servicios de alberca o que impliquen compartir aparatos de gimnasio o cualquier análogo, deberán utilizar las medidas de salubridad e higiene que sean necesarias, para garantizar la salud de sus usuarios.

CAPÍTULO VII
DE LOS JUEGOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTROMECÁNICOS, DE VIDEO Y DE CÓMPUTO

ARTÍCULO 110.- Todas las empresas que tengan como giro principal o complementario alguna de las actividades señaladas en este capítulo, deberán obtener la licencia de funcionamiento correspondiente.
Tratándose de negociaciones de carácter permanente de cualquiera de los giros que trata el presente capítulo, al expedirse la licencia de funcionamiento y posteriormente en ocasión del refrendo anual, el interesado deberá recabar un dictamen emitido por perito oficial en Protección Civil. No se expedirá la licencia de funcionamiento, ni en su caso se autorizará su refrendo, si previamente este requisito no ha sido cubierto.
Para el caso de instalaciones temporales el interesado deberá recabar un dictamen en los mismos términos de lo señalado en el párrafo anterior sin el cual no se podrán iniciar operaciones.
La Autoridad Municipal podrá instrumentar un sistema de identificación de máquinas de videojuegos, a través de hologramas o cualquier sistema análogo, que permita a los inspectores municipales identificar los contenidos de los programas, el domicilio al que están autorizados y otros datos que faciliten la tarea de inspección.

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 111.- Los propietarios encargados de las empresas de cualquiera de los giros que trata el presente capítulo tendrán, además de las obligaciones aplicables a todas las negociaciones, las siguientes:

I. Someter periódicamente a revisión sus instalaciones y aparatos a fin de cerciorarse de que se encuentran en condiciones adecuadas y seguras de funcionamiento;

II. Bloquear la ranura para depósito de fichas o monedas de aquellos aparatos que se encuentren fuera de servicio;

III. Evitar que el ruido generado por el funcionamiento de los aparatos rebase los niveles máximos de sesenta y ocho decibeles;

IV. Tener a la vista del usuario y con caracteres legibles las tarifas de cobro y el tiempo de duración del funcionamiento de los aparatos por cada pago, así como las restricciones en el uso de los mismos;

V. Prohibir el uso de juego o programas que contengan escenas de actos sexuales, desnudos o cualquier situación erótica o pornográfica o de contenido con violencia excesiva o con contenido racista o que tienda a denigrar al ser humano;

VI. Deberán someterse a la clasificación que se señala en el artículo 105 del presente reglamento; en este sentido, atendiendo a la clasificación que establezca la normatividad, los propietarios deberán impedir que menores de edad tengan acceso o utilicen juegos, videojuegos o programas que no sean propios para su edad;

VII. Deberá distribuir las máquinas de videojuego con base en la edad de los usuarios;

VIII. Deberán establecer sistemas de vigilancia y seguridad idóneos, que garanticen la permanencia de los menores de edad, y en todo caso tener especial cuidado con la permanencia de personas adultas en los espacios dedicados a los menores edad;

IX. Impedir dentro del establecimiento el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco en sus diferentes modalidades, aquellas sustancias cuyo consumo prohíba la legislación en materia de salud;

X. No permitir la entrada o permanencia en sus instalaciones de personas que se encuentren bajo los efectos de drogas enervantes o en estado de ebriedad;

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

XI. Prohibir la realización de apuestas o concursos dentro de dichos locales, así como el uso de juegos o programas que impliquen apuestas o entrega de premios en efectivo o que simulen juegos prohibidos por la legislación vigente; y

XII. Las demás que se señalen expresamente en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 112.- Los establecimientos en donde se pretendan poner en operación las empresas a que se refiere el presente capítulo, deberán cumplir, además de los previstos en el presente Reglamento, los siguientes requisitos:

I. Estar colocadas a una distancia de 200 metros del perímetro exterior de los planteles de educación básica, educación media y bibliotecas;

II. El local deberá cumplir con las condiciones de iluminación y ventilación adecuadas, las cuales deberán ser suficientes para evitar trastornos a la salud;

III. Los locales o establecimientos deberán contar con acceso directo y a la vista del público, por lo que no podrán tener privados o habitaciones separadas del local autorizado;

IV. No se autorizará la instalación y funcionamiento de máquinas de videojuegos y similares en establecimientos que cuenten con licencia para venta de bebidas con contenido alcohólico en cualquiera de sus giros;

ARTÍCULO 113.- El horario de funcionamiento de las empresas a que se refiere este capítulo se estará a lo preceptuado en el Titulo decimo segundo de la Tabla de Horario. El Ayuntamiento (H. Cabildo) mediante resolutivo y cuando se trate de un proyecto turístico de alto impacto, podrá autorizar la ampliación de los horarios a que se refiere el presente artículo.

CAPÍTULO VIII
DE LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 114.- Las disposiciones de este capítulo tiene por objeto regular, autorizar, prohibir o sancionar la presentación de los espectáculos públicos que se realicen en el territorio del Municipio de Jiutepec. Y en lo relativo a su permiso o autorización, garantizar que con motivo de su desarrollo no se altere la seguridad, el orden público ni se ponga en riesgo la integridad física de los participantes y asistentes en los espectáculos públicos.

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 115.- Es obligación del solicitante, cualquiera que sea el lugar en que se celebre algún espectáculo público, cumplir con los requisitos que le impone el presente Reglamento y además con las siguientes:

I. Previo a la celebración de cualquier espectáculo público, el solicitante deberá presentar un oficio de petición con diez días hábiles como mínimo para recibir respuesta por parte de la Dirección y obtener el permiso, la autorización o la denegación, según sea el caso.

II. Tener a la vista durante la celebración del espectáculo público que se desarrolle la autorización o el permiso que se haya expedido;

III. En su caso, contar con la autorización para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, excepto cuando se trate de un establecimiento comercial y así lo permita su licencia de funcionamiento;

IV. Vigilar y cumplir, que el espectáculo público se desarrolle de conformidad con la autorización o el permiso otorgado;

V. Aplicar las medidas de seguridad a que se refiere este Reglamento y otras disposiciones relativas a la materia vigentes;

VI. Notificar a la Dirección y al público con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, los cambios al programa del espectáculo público que pretendan presentar, por los medios que hayan utilizado para su notificación y difusión, salvo los cambios de última hora que se susciten por fuerza mayor que merezca la suspensión inmediata;

VII. Respetar los horarios autorizados por la Dirección Municipal, para la presentación del espectáculo público de que se trate;

VIII. Contar con los servicios de ambulancia o servicio médico, seguridad privada y todos aquellos que sean necesarios para garantizar el orden, seguridad y la integridad de los participantes y espectadores, durante la realización del espectáculo público a celebrar. Haciéndose responsable el titular de cualquier percance, accidente o alguna situación irregular que se presente durante la celebración del espectáculo.

IX. Establecer en el lugar donde se celebre el espectáculo público las facilidades necesarias para el acceso y el adecuado desplazamiento de las personas con capacidades diferentes desde el exterior al interior de los mismos y viceversa, con espacios reservados para aquellas personas que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios mismos que estarán ubicados en áreas

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

que cuenten con visibilidad y comodidad adecuada, así como con lugares de estacionamiento perfectamente acondicionados para estas personas;

X. Presentar el espectáculo público en los términos y condiciones ofrecidas en la publicidad que se haya difundido al público; vigilar que en las zonas contiguas al local en el que se desarrolle el espectáculo público no se permita la venta o reventa de boletos y en su caso notificar a la autoridad competente para que estas procedan de acuerdo a la ley; así como también impedir que se reserven localidades, butacas, asientos y similares, salvo los casos que establezca el presente Reglamento;

XI. Proporcionar a los participantes y espectadores, servicio de sanitarios higiénicos, funcionales y suficientes para ambos sexos;

XII. Respetar el aforo autorizado en los permisos o el manifestado en el oficio de petición, de acuerdo con la capacidad física del local;

XIII. Permitir la entrada al espectáculo público de que se trate a toda persona que lo solicite sin discriminación alguna, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas, excepto elementos de seguridad pública en servicio y comisión; y

XIV. Las demás que establezcan otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 116.- Los cambios en los programas de los espectáculos públicos sólo podrán efectuarse cuando se acredite fehacientemente la existencia de una causa de fuerza mayor que así lo requiera, además de notificar los cambios por escrito a la autoridad de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento; de no ser así y de existir modificaciones en el programa señalado, el Ayuntamiento podrá sancionar, revocar el permiso o cancelar el evento. Por su parte los espectadores podrán solicitar, a su elección, la devolución del importe que hayan pagado por el acceso a los mismos o en su caso, la expedición de un nuevo boleto para el espectáculo público en las mismas condiciones, en los días que este se presente.

ARTÍCULO 117.- Cuando un espectáculo público que cuente con permiso o autorización por la Dirección Municipal y el titular suspenda antes de su inicio, este estará obligado a la devolución del importe en forma inmediata, por el que hayan pagado los espectadores, presentando el boleto o contraseña respectiva en taquilla.

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 118.- El oficio de petición se presentará con un mínimo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda celebrar el espectáculo, en forma escrita y el titular estará obligado a manifestar bajo protesta de decir verdad, los siguientes datos:

I. Nombre y domicilio del solicitante para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en el caso de ser extranjero el titular deberá presentar el permiso o autorización vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores correspondiente a dicho fin;

II. Denominación o razón social del establecimiento mercantil del que se trate, ubicación, giro principal y complementarios autorizados en la licencia de funcionamiento y estar al corriente en el pago de su refrendo, en su caso;

III. En el caso de la realización de espectáculos públicos en lugares que no tengan licencia de funcionamiento o en la vía pública, lo deberán hacer constar en el oficio de petición.

IV. Tipo del boleto, elenco artístico o participantes, precio del boleto, aforo;

V. Fecha, hora de inicio, terminación y dirección o croquis del lugar en donde se pretenda llevar a cabo el espectáculo público.

ARTÍCULO 119.- Previo al evento la Dirección Municipal deberá de realizar las visitas de verificación administrativas que crea convenientes para constar la veracidad de lo manifestado por el titular.

ARTÍCULO 120.- El titular, para obtener los permisos para la celebración de espectáculos públicos en lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento para esos efectos, deberá presentar el oficio de petición de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento además de presentar los siguientes documentos:

I. Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada del acta constitutiva debidamente registrada o su cedula de identificación fiscal, así como de una identificación oficial vigente con fotografía, acompañados de copias simples de estos documentos, los cuales deberán quedar en los archivos de la Dirección Municipal.

II. Presentar el programa del espectáculo público que se pretenda realizar, en el que deberá anexar copias de los contratos de los artistas, grupos o tipos de espectáculos a presentar, así como también contrato del lugar o

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

establecimiento donde se realizará el evento solicitado o la confirmación del espectáculo;

III. Contrato expedido por la compañía de seguridad privada o del encargado de resguardar el orden y la seguridad en el evento a realizarse;

IV. Contrato del servicio médico mismo que deberá contar con una ambulancia, o en su caso, responsiva del médico propio del lugar del evento, mencionando nombre completo, copia simple de la cédula profesional y domicilio del mismo, con el objeto de garantizar la atención médica adecuada que se requiera;

V. Oficio expedido por la Dirección de Protección Civil en donde se exprese el visto bueno o factibilidad de realizar el espectáculo público en el lugar que se señale;

VI. Previo a la entrega de la autorización o permiso, el titular deberá presentar el boletaje del espectáculo de que se trate ante la Dirección Municipal para señalar su autorización; y

VII. Tratándose de torneos de gallos, carreras de caballos o eventos taurinos, además de los documentos anteriores el titular deberá señalar:

a) Nombre de los Jueces;
b) Nombre de los corredores de apuestas;
c) Número de peleas o carreras diarias;
d) Señalar la hora de inicio de las peleas o carreras; y
e) Señalar la realización de rifas u otros similares.

ARTÍCULO 121.- Una vez recibido el oficio de petición, acompañado de todos los documentos con los requisitos a los que se refieren los artículos correspondientes, la Dirección Municipal en un plazo máximo de cinco días hábiles deberá expedir el permiso, autorización o en su caso, negarlo por escrito, si resulta improcedente según corresponda.

ARTÍCULO 122.- Los permisos o autorizaciones que se hayan otorgado conforme a este Reglamento, dejarán de surtir efectos cuando el titular no presente el espectáculo público en la fecha o el lugar autorizado.

ARTÍCULO 123.- Los Titulares deberán poner a disposición de los asistentes, los boletos de acceso al espectáculo público de que se trate en preventa y el día de

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

su celebración en las taquillas del local en que se lleve a cabo, el boletaje deberá de corresponder al evento, además de señalar con una leyenda los boletos que sean de preventa y cortesías.

ARTÍCULO 124.- El titular, a elección de los espectadores, tendrá la obligación de reintegrarles el costo del boleto o de permitirles el acceso en igualdad de condiciones a otra función del espectáculo público de que se trate, cuando esto sea posible, en los siguientes casos:

I. Cuando aparezca más de un boleto para la misma localidad o en una misma función;

II. Cuando la admisión al espectáculo público de que se trate sea general y no numerada, y no existan lugares disponibles para presenciarlo en igualdad de condiciones que los demás espectadores;

III. Cuando la localidad señalada en el boleto de acceso no exista en el lugar en que se lleve a cabo el espectáculo público; y

IV. Cuando haya venta anticipada de boletos y el espectáculo público se suspenda o se pretenda llevar a cabo en otra fecha, hora o lugar.

Para el caso de que en un espectáculo público o existan estas anomalías u otras similares el H. Ayuntamiento no será responsable de los perjuicios que se causen a los particulares, pero está obligado a tomar en cuenta los antecedentes que el titular vaya generando para negarle en su caso, el otorgamiento de nuevos permisos y autorizaciones.

ARTÍCULO 125.- Los boletos de acceso deberán estar conformados por dos secciones, de las cuales una permanecerá en poder de los organizadores y la otra se deberá entregar a los espectadores. Ambas secciones deberán contener los siguientes datos:

I. Espectáculo público de que se trate;
II. Lugar, día y hora de inicio del mismo;
III. Costo del boleto;
IV. Número de aforo;
V. Tipo de boleto: cortesía, preventa o taquilla;
VI. Número de folio; y
VII. En su caso, número, ubicación y detalle de la localidad que ampara.

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 126.- En la presentación, charreadas o deportivos, novilladas, jaripeos corridas de toros, etcétera el titular además de lo que deba cumplir de acuerdo al Reglamento, será responsable de:

I. La seguridad integra de los participantes y espectadores que asistan al evento; y

II. Tener a la vista de la Dirección, los contratos o convenios de los participantes en la presentación de espectáculos públicos simples o mixtos que marca este Reglamento. En la presentación de los espectáculos que menciona este artículo, únicamente se les otorgará el permiso correspondiente si el titular cuenta con las instalaciones, así como con la licencia de funcionamiento con giro autorizado y actualizado para dichos efectos.

ARTÍCULO 127.- En los espectáculos, el Titular estará obligado adicionalmente a controlar las vialidades y tener el control de decibeles permitidos por el área correspondiente, con el fin no causar molestias a los vecinos.

ARTÍCULO 128.- Corresponde a la Dirección a través de la Coordinación ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para verificar el cumplimiento de este Reglamento y las demás disposiciones reglamentarias a través de visitas de verificación, mismas que se deberán realizar de conformidad con lo ordenado por este Reglamento, además del cobro del impuesto por la intervención de taquilla en base a lo siguiente:

I. El titular deberá presentar y poner a disposición del interventor que designe la Dirección, el boletaje que se tenga autorizado o vendido, para los efectos legales a que haya lugar;

II. El Servidor Público deberá contar con el oficio de comisión, que contendrá; nombre, cargo, fecha, hora, ubicación del inmueble en donde se pretende realizar el evento y el objeto de la visita;

III. El Servidor Público deberá identificarse ante el titular, con la credencial que lo acredite como tal, expedida por el Ayuntamiento; y

IV. Para efectos de cumplir con lo establecido por la Ley de Ingresos Vigente para el Municipio de Jiutepec, relativo a las contribuciones que la misma establece a cargo de los particulares por la celebración de espectáculos públicos; el funcionario encargado de realizar la intervención expedirá el recibo correspondiente, además levantará acta circunstanciada por duplicado que

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

contenga el acto realizado por el Ayuntamiento, asentando en la misma lo siguiente:

a. Nombre, denominación o razón social del visitado;

b. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia; día, mes, año y hora en que se entienda la diligencia.

c. Calle, número y población o colonia donde se encuentra ubicado el lugar en que se practique la visita;

d. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;

e. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia y dos testigos nombrados por el titular y en caso de negativa estos serán nombrados por el representante del Ayuntamiento quien asentará en el acta respectiva la negativa; y

f. Demás datos relativos a la actuación.

g. El Servidor Público comunicará al titular si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en este Reglamento, haciendo constar en las actuaciones lo que el titular manifieste; y

V. Una copia legible del acta quedará en poder del titular, y la original será para la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 129.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones para protegerla integridad física de los espectadores, y le corresponde a los titulares:

I. El aseguramiento de materiales, sustancias, bebidas y alimentos que puedan ser tóxicos o contaminantes; y

II. El aseguramiento de armas blancas, de fuego y todo aquel objeto que ponga en riesgo la integridad física de los asistentes y dar parte a la autoridad competente.

ARTÍCULO 130.- La contravención a las disposiciones del presente Reglamento faculta a la Dirección Municipal para imponer cualquiera de las siguientes sanciones, sin importar el orden:

I. Multa;

II. Suspensión del espectáculo público;

III. Revocación del permiso o autorización;

IV. Cancelación del evento correspondiente; y

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

V. Clausura del establecimiento comercial o mercantil.

ARTÍCULO 131.- Para la fijación de las sanciones, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, la calidad de reincidente del infractor, las condiciones socioeconómicas del mismo, el tipo de espectáculo, el daño causado al interés público y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

ARTÍCULO 132.- Las sanciones por violación al presente reglamento serán las contempladas en el capítulo cuarto denominado “de las sanciones”.

ARTÍCULO 133.- Toda persona podrá denunciar ante las autoridades competentes, todo acto, hecho u omisión de competencia de la coordinación, que contraviniendo las disposiciones de este Reglamento y otras disposiciones que regulen materias relacionadas con la presentación de espectáculos públicos que importen daños o peligros para las personas o sus bienes.
La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar la fuente así como su nombre y domicilio completos.

ARTÍCULO 134.- Corresponde a la Dirección Municipal suspender la realización de espectáculos públicos y clausurará las instalaciones en donde se lleven a cabo, en los siguientes casos:

I. Por no presentar el oficio de petición y realice el evento, por carecer del permiso o autorización, para la celebración de un espectáculo público expedido por la Dirección Municipal.
II. Cuando se haya revocado el permiso o no cuente con la licencia de funcionamiento correspondiente;
III. Cuando se obstaculice o se impida de alguna forma el cumplimiento de las funciones de verificación del personal del H. Ayuntamiento;
IV. Por presentar espectáculos públicos diferentes a los autorizados en el permiso correspondiente;
V. Por manifestar datos falsos en el oficio de petición para presentar un espectáculo público; y

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

VI. Cuando con motivo de la celebración de un espectáculo público se ponga en peligro la seguridad, salud, orden público y la integridad física de los participantes y espectadores.

En los casos a que se refieren las fracciones II, V y VI de este artículo, se procederá la clausura inmediata del espectáculo.

ARTÍCULO 135.- En la clausura inmediata de algún espectáculo en establecimiento mercantil o de lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento para la celebración de espectáculos públicos se levantará acta circunstanciada y se sujetará lo siguiente:

I. Se iniciara cuando las Autoridades municipales detecten que se actualiza alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, por medio de visitas de verificación, análisis documental o queja ciudadana.

II. En caso de no solventar en ese momento las observaciones efectuadas por el inspector municipal, se procederá a la cancelación del espectáculo.

III. El acta que se levante se sujetará estrictamente a lo establecido en el presente Reglamento y a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos Vigente.

ARTÍCULO 136.- Queda prohibido que los organizadores, concesionarios, propietarios y/o demás personas colaboradores y/o empleados promuevan o realicen la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 137.- Corresponde a los organizadores, concesionarios, propietarios, prohibir durante la celebración del espectáculo de que se trate, las conductas que tiendan a alterar el orden, favorecer o tolerar la prostitución o drogadicción, y en general aquéllas que pudieran constituir una infracción o delito, además de dar aviso a las autoridades competentes cuando se detecten algunas de esas conductas.

ARTÍCULO 138.- En ningún caso podrán los titulares poner a la venta boletos que excedan la capacidad física del local de que se trate.

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 139.- Queda prohibida la celebración de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos, excepto que la Dirección Municipal constate que revisten de un interés para la comunidad expresado a través de quienes suscriban la solicitud o que tengan por objeto resguardar las tradiciones, en cuyo caso y previo a la expedición del permiso correspondiente en cuanto a las condiciones y requisitos que se deberán cumplir se estará al contenido de los artículos 118 y 120 del presente reglamento.
Los eventos de que trata la presente sección deberán realizarse en instalaciones construidas especialmente para tal fin. Tratándose de eventos donde participen animales que, por su naturaleza o adiestramiento, constituyan un peligro para las personas, corresponde a los organizadores disponer de instalaciones y el manejo adecuado para garantizar la integridad física de los espectadores y de la población en general.
El Ayuntamiento podrá autorizar tales eventos en lugares distintos a los señalados en el párrafo primero de este artículo, a condición de que se construyan a las afueras de las áreas habitacionales de los centros de población del Municipio y que las instalaciones sean supervisadas y autorizadas previamente al inicio de los eventos por peritos en construcción y protección civil.

ARTÍCULO 140.- Todos los organizadores, concesionarios, propietarios tienen derecho a formular denuncias o quejas ante las autoridades competentes, por el incumplimiento de obligaciones de las cuales pueda derivarse responsabilidad administrativa de la Dirección Municipal.
Los servidores públicos municipales, que en ejercicio del presente Reglamento, falten a sus deberes o se excedan en sus funciones, serán sancionados en los términos que previene la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a través de los procedimientos que la propia Ley señala.

CAPÍTULO IX
DE LAS FERIAS O FIESTAS POPULARES TRADICIONALES.

ARTÍCULO 141.- Las ferias o fiestas populares tendrán la finalidad de promover los intereses económicos y culturales de cualquiera de las localidades que integran la municipalidad. Tales eventos podrán tener como complemento la realización de espectáculos públicos.

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 142.- Los festejos del Municipio de Jiutepec Morelos, cumplirán con lo preceptuado por el Reglamento Municipal para regular las festividades que se realizan dentro del Municipio de Jiutepec Morelos, sin perjuicio de lo siguiente: Las solicitudes de permisos que corresponda resolver a la Dirección Municipal y el programa para las ferias o fiestas en los centros de población, deberán presentarse ante dicha instancia por lo menos con (30) treinta días de anticipación, por el Comité de Festejos para que su titular resuelva lo conducente.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN MERCADOS, VIA PÚBLICA Y ÁREAS DE USO COMÚN Y DE LA VENTA DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO
CAPÍTULO I
DEL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA VÍA PÚBLICA Y ÁREAS DE USO COMÚN

ARTÍCULO 143.- Solo podrán ejercer la actividad comercial o de servicio, dentro de los mercados, tianguis y lugares autorizados del Municipio quienes cuenten con autorización Municipal, estén empadronados y obtengan los permisos correspondientes conforme al presente Reglamento y cumplan con los requisitos que exija al respecto la Ley de Mercados del Estado y en general la legislación aplicable.

ARTÍCULO 144.- Los comerciantes que se dediquen a las actividades referentes a los tianguis, ambulantes, fijos y semifijos están obligados a obtener permiso o autorización ante la Dirección Municipal, para lo cual los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser mayor de 18 años.

II.- Presentar solicitud por duplicado, con tres fotografías recientes tamaño infantil, expresando nombre, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, clase de actividad a que se dedique y la fecha en que se inició la misma.

III.- Señalar el giro o actividad específica a realizar, informando además el tipo de mercancía o servicio que se venderá o promocionará.

IV.- Dictamen de impacto vial, expedido por la Dirección de Tránsito Municipal.

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

V.- Presentar acta de nacimiento y constancia domiciliaria.
VI.- Visto bueno de la Dirección de Protección civil Municipal.
VII.- Presentar examen médico y tarjeta de control sanitario expedida por el sector salud para los giros que expenden alimentos.

ARTÍCULO 145.- La Autoridad Municipal, en ejercicio de sus facultades, procurará motivar y fomentar la generación de empleos en el Municipio, a efecto de lograr que no se desarrolle ninguna actividad económica en la vía pública, así como propiciar la conversión al comercio formal de aquellas personas que se ven en la necesidad de ejercer el comercio en la vía pública.
No obstante lo anterior, regular la utilización de la vía pública y los sitios de uso común para ejercer cualquier actividad económica es facultad de la Autoridad Municipal.
Esto comprende a quienes desarrollen actividades como vendedores de cualquier tipo de mercancía, sean éstos ambulantes o instalados en puestos fijos, semifijos o en movimiento, y aquellos trabajadores no asalariados que presten cualquier tipo de servicio al público en la calle mediante el pago de un precio determinado.
Para utilizar la vía pública y los sitios de uso común con el fin de ejercer alguna actividad económica, es necesario contar con el permiso expedido por la dirección, para lo cual tomará en consideración su impacto social.
La Dirección Municipal, podrá otorgar permisos para ejercer actividades económicas en la vía pública y áreas de uso común, que nunca excederán de un año. La Dirección Municipal podrá expedir permisos de carácter ocasional si se trata de solicitudes presentadas por instituciones gubernamentales, culturales, educativas, religiosas, políticas o de beneficencia pública, en lugares no restringidos, permisos que no podrán exceder de quince días.
En todo caso, la Autoridad Municipal solo podrá otorgar el permiso para ejercer actividades económicas en la vía pública y/o áreas de uso común, considerando los dictámenes que emitan las áreas competentes de la Administración Municipal en materia de seguridad, vialidad, servicios públicos, obras públicas, protección civil y salud pública, los cuales deberán formar parte del expediente del contribuyente, sin los cuales la Dirección Municipal no podrá emitir el permiso correspondiente.
La solicitud para ejercer cualquier actividad económica en la vía pública deberá presentarse ante la Dirección Municipal, dicha solicitud la turnará a las diferentes

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

áreas intervinientes para la emisión de los dictámenes y/o vistos buenos correspondientes, la cual elaborará el dictamen que corresponda y se notificará en los términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 146.- Los permisos para ejercer alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que expida la Autoridad Municipal serán de carácter nominativo e intransferible y deberán contener la fotografía del acreditado.
El otorgar un permiso que permita ejercer cualquier actividad económica en la vía pública o en áreas de uso común, no produce a favor del beneficiario derecho de posesión alguno por el simple transcurso del tiempo.
Cuando se trate de salvaguardar la integridad física de terceros o los ambulantes, fijos y/o semifijos por su actividad sean considerados un peligro, obstrucción y/o daño para terceras personas, están obligados al retiro de dicho espacio publico o de uso común tengan o no autorización para ejercer su actividad en la vía publica. Por lo que están obligados a aceptar en su caso la reubicación, de lo contrario la autoridad puede hacer uso de la fuerza publica para su retiro.

ARTÍCULO 147.- Los permisos que se expidan en los términos del presente capítulo sólo tendrán validez para las personas físicas o morales a que fueron otorgados y para el giro, actividad, términos y lugar que mencionen; al dejar de concurrir cualquiera de estas circunstancias cesará su validez.

ARTÍCULO 148.- El pago de derechos por el uso, aprovechamiento u ocupación de la vía pública, y/o por el permiso o autorización municipal contemplada en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, y/o en la reglamentación municipal, se hará conforme a las cuotas que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio y en las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a las siguientes bases:

I. Superficie ocupada;
II. Importancia del mercado a que tenga acceso;
III. Los servicios públicos que en dicho lugar se presten;
IV. Horario de operación;
V. La ubicación del lugar ocupado, y;
VI. Todas las demás circunstancias análogas.

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

Las mismas reglas se aplicaran para el pago de contraprestaciones por ocupación de la vía pública o cualquier otro caso en que las empresas ocupen y/o utilicen los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 149.- No se podrá otorgar a una misma persona dos o más permisos o autorizaciones, ni conjuntamente permiso y autorización para ejercer cualquier actividad comercial o de servicio. En ningún caso se otorgará permiso a personas menores de 14 (catorce) años de edad para ejercer alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común. A las personas mayores de 14 (catorce) y menores de 16 (dieciséis) años, se les podrá otorgar autorización para ejercer dichas actividades, si han concluido sus estudios de educación básica o acreditan ante la Autoridad Municipal correspondiente, que la están cursando, así como contar con la autorización especial que deberá otorgar la autoridad laboral competente.

ARTÍCULO 150.- En ninguno de los casos siguientes la Autoridad Municipal expedirá permisos para comercializar en la vía pública o sitios de uso común:

I. Animales vivos;
II. Productos apócrifos o con etiqueta alterada;
III. Cualquier mercancía que se ofrezca a bordo de vehículos de tracción animal;
IV. Combustible, solventes y en general materiales inflamables o explosivos, incluidos cohetes y artefactos pirotécnicos;
V. Medicamentos farmacéuticos y substancias tóxicas o que produzcan efectos psicotrópicos;
VI. Cualquier instrumento fabricado especialmente para la defensa o agresión personal; y
VII. Mercancías que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 151.- Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades; sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad.
En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones.

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruyan total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares.

ARTÍCULO 152.- Los vehículos, aparatos, casetas, puestos, contenedores, buzones, mamparas, tableros y demás que sean utilizados en el desarrollo de alguna actividad económica que se efectúe en la vía pública o sitios de uso común deberán tener las dimensiones, forma, y color que señale la Autoridad Municipal. Deberán mantenerse aseadas y destinarse exclusivamente al fin que exprese el permiso y en ningún caso podrá ser utilizado como viviendas.

ARTÍCULO 153.- Tratándose de actividades económicas en la vía pública o sitios de uso común, la Autoridad Municipal en cualquier tiempo podrá ordenar el retiro de las personas y las instalaciones, casetas o instrumentos de trabajo con que cuenten cuando se considere que:

I. Dificulten el tránsito peatonal o vehicular;
II. Obstruyan la ejecución de obra pública o la prestación de servicios públicos;
III. Invadan la vía pública, o el equipamiento urbano de la ciudad;
IV. Dañen la imagen urbana;
V. Limiten la celebración de un evento de carácter cívico, cultural o deportivo;
VI. Carezcan del permiso de funcionamiento otorgado por la Autoridad Municipal, y;
VII. Los demás casos que establecen las disposiciones legales aplicables.

Cuando las mercancías y los medios de venta sean recogidos de la vía pública por violar las disposiciones del presente artículo, se pondrán a disposición de la Dirección Municipal, teniendo el afectado la posibilidad de recuperar sus bienes previo pago de la multa correspondiente, apercibiéndolo que en caso de incurrir por segunda ocasión en la misma infracción no se regresará lo decomisado.

ARTÍCULO 154.- Tratándose de las actividades económicas en la vía pública y áreas de uso común en los que se expendan cualquier clase de alimentos de consumo inmediato o para llevar, deberán presentar en un plazo de 7 días hábiles contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del permiso, el certificado de

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

salud expedido por la Dirección Municipal competente, debiendo observar las siguientes disposiciones:

I. Usar la vestimenta que la Autoridad Municipal sanitaria determine;
II. Observar permanentemente una estricta higiene personal;
III. Portar su tarjeta de salud actualizada;
IV. Mantener en condiciones óptimas e higiénicas la instalación, el espacio y los enseres que utilicen;
V. Asear el espacio ocupado al termino de las actividades;
VI. Queda prohibida la utilización de mesas y sillas o muebles de naturaleza análoga, a menos que se obtenga el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal; y
VII. Los demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Tratándose de proyectos integrales de desarrollo turístico o cultural que previamente hayan sido aprobados por el H. Ayuntamiento en los términos de la reglamentación municipal, se podrá autorizar la utilización de mesas y sillas o muebles de naturaleza análoga en la vía pública; el H. Ayuntamiento otorgará la autorización correspondiente mediante resolutivo, determinando con precisión el área dentro de la cual se podrán instalar dichos muebles, los horarios y las fechas autorizadas.

La Dirección Municipal será la encargada de vigilar que no se incremente el comercio en la vía pública y de la regularización del comercio ya establecido.

CAPÍTULO II
DE LOS TIANGUIS

ARTÍCULO 155.- Sólo con autorización del H. Ayuntamiento podrán operar tianguis, tanto en la zona urbana como en el resto de las localidades del Municipio.

La autorización para el establecimiento de tianguis, está sujeta a que se cumplan las condiciones de ubicación, seguridad, vialidad y los demás requisitos que señalen los ordenamientos legales aplicables.

Durante los días autorizados para el funcionamiento del tianguis, cada locatario tendrá asignado un espacio, con la obligación de dejarlo limpio al término de la actividad.

Los tianguis deberán disponer de la infraestructura y servicio que les señale el H. Ayuntamiento. La Autoridad Municipal se reserva el derecho de suspender el

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

funcionamiento de cualquier tianguis o permitir el establecimiento de otros nuevos cuando el interés público lo demande.

Para la operación de los tianguis deberán observarse las siguientes disposiciones:

I. Sólo con la autorización del H. Ayuntamiento podrán operar los tianguis, tanto en la zona urbana como en el resto del Municipio;

II. Toda organización que solicite autorización ante el H. Ayuntamiento para el funcionamiento de un tianguis, deberá proporcionar la relación de sus integrantes así como el giro comercial de cada uno de ellos, y cubrir todos y cada uno de los requisitos que exija el presente reglamento para el giro comercial y/o de servicios que se trate;

III. Para el caso de que se dediquen a la elaboración y venta de alimentos, estos deberán contar con el dictamen sanitario correspondiente, expedido por la Dirección Municipal de Salud Pública, documento que deberá estar a la vista del público consumidor en todo momento, además de cumplir con las disposiciones específicas que señala el presente Reglamento;

IV. Todos los comerciantes, que para el desempeño de su actividad, requieran utilizar combustibles en cualquier modalidad, deberán contar con instalaciones adecuadas, supervisadas y autorizadas por la Dirección Municipal de Protección Civil, en los términos de la normatividad vigente;

V. La ubicación de los tianguis, deberá contar con el dictamen favorable de vialidad y la autorización de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como el consentimiento expreso de la mayoría de los vecinos del área a ocupar.

VI. Para el caso de los comerciantes que ocupen unidades de sonido amplificados para la promoción de sus productos, la utilización de aquellos se sujetarán a las normas establecidas, en cuanto al volumen y a los horarios de uso que expresamente, en el permiso correspondiente, determine la autoridad municipal;

VII. El pago de derecho de uso de vía pública, para la instalación del tianguis será de acuerdo a los importes previstos en la normatividad aplicable, y el pago que se haga será global, a cargo de la organización de locatarios y tomando en cuenta el número de estos; dicho pago deberá de ser enterado a la Tesorería Municipal y del cual constara recibo oficial del Ayuntamiento.

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

VIII. La Autoridad Municipal tendrá facultades para suspender el permiso de operación, cuando existan causas justificadas de seguridad, salubridad y orden público que así lo ameriten.

TÍTULO OCTAVO
DEL CONTROL DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 156.- Las licencias de funcionamiento o permisos relacionados con la producción, almacenamiento distribución o comercialización de bebidas con contenido alcohólico se regirán conforme a las disposiciones siguientes:

a) En materia de control de las bebidas alcohólicas y a falta de disposición expresa en la Ley o en el Reglamento, siempre que no se contravenga a sus disposiciones, será aplicable supletoriamente la Ley, el Bando, el Código Fiscal para el Estado de Morelos, así como las disposiciones legales del derecho común;

b) La Autoridad Municipal tiene la obligación de denunciar ante la autoridad competente y dar seguimiento a la misma, a las personas o establecimientos que realicen conductas que impliquen la probable comisión de delitos relacionados con la venta de bebidas alcohólicas.

c) Las disposiciones del presente título tienen la finalidad de evitar y combatir el alcoholismo, mediante la regulación de la operación y funcionamiento de los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas alcohólicas.

d) El Ayuntamiento podrá determinar áreas de restricción y prohibición de venta de bebidas alcohólicas y, además, cuando lo considere necesario, podrá ordenar que se les practiquen los análisis que se requieran a fin de verificar la certeza de su contenido y graduación.

e) El Ayuntamiento podrá celebrar con las personas físicas o morales dedicadas a la elaboración, envasado, distribución, transportación, almacenamiento y/o venta de bebidas alcohólicas, convenios de colaboración con la finalidad de impulsar el bienestar y el desarrollo social de la comunidad.

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

f) Las aportaciones en efectivo o en especie que con este propósito se obtengan, se destinarán a la realización de obras de beneficio social, donde la sociedad y otras instancias de autoridad también participen.

g) La elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y/o consumo, de bebidas alcohólicas, sólo se autorizarán en los establecimientos que señale el Reglamento, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el mismo.

ARTÍCULO 157.- Ningún establecimiento dedicado a los giros que establece el Reglamento podrán vender bebidas alcohólicas de cualquier modalidad a:

a) Personas menores de 18 años; en caso de duda, se podrá solicitar al comprador acreditar la mayoría de edad con la credencial de elector, cartilla militar, pasaporte u otro documento de identidad oficial;

b) A personas mayores de 18 años que se presten a surtir de bebidas alcohólica a personas menores de edad;

c) Personas con discapacidad mental; y

d) Militares y agentes policíacos uniformados.

CAPÍTULO II
DE LA ENUMERACIÓN DE GIROS

ARTÍCULO 158.- Para los efectos del Reglamento, la operación y funcionamiento de los establecimientos que se dedican a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se enumeran de la siguiente forma:

I. Agencia Matriz;
II. Almacén;
III. Balneario;
IV. Bar ó cantina;
V. Bar café cantante;
VI. Baño público;
VII. Billar;
VIII. Billar con servicio nocturno;
IX. Bodega sin venta al público;
X. Centro Nocturno;

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

XI. Centro Recreativo;
XII. Club Social;
XIII. Depósito de cerveza;
XIV. Discoteca;
XV. Distribuidora;
XVI. Envasadora;
XVII. Espectáculos Deportivos, Profesionales, Corridas de Toros, Palenques y Eventos de Charrería;
XVIII. Ferias o Fiestas Populares;
XIX. Hoteles y Moteles;
XX. Licorería o Expendio;
XXI. Mini súper;
XXII. Porteador;
XXIII. Producción, Embasamiento, Almacenamiento, Transportación y Distribución de
Bebidas Alcohólicas;
XXIV. Restaurante bar;
XXV. Restaurante con venta de cerveza;
XXVI. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores:
XXVII. Restaurante Bar y Salón de Eventos Sociales;
XXVIII. Restaurante Bar, y Centro Nocturno;
XXIX. Restaurante Bar y Discoteca;
XXX. Restaurante Bar con Servicio de Billar;
XXXI. Restaurante con Servicio Turístico;
XXXII. Salón para eventos Sociales;
XXXIII. Salón para eventos sociales con venta de bebidas alcohólicas
XXXIV. Salón de boliche;
XXXV. Supermercado;
XXXVI. Tienda de Abarrotes; y
XXXVIII. Los demás que determine el Ayuntamiento mediante acuerdo, mismos que se deberán consignar en la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 159.- Para otorgar las licencias respectivas, la definición de los giros se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 160.- Los titulares de establecimientos dedicados a las modalidades de elaboración, envasado, almacenamiento, distribución o venta de bebidas alcohólicas al mayoreo, podrán contar con bodegas para guardar su producto en lugar distinto al señalado en su licencia, debiendo para ello obtener la autorización correspondiente en los términos de este Reglamento, no pudiendo efectuar venta ni permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las mismas.

ARTÍCULO 161.- Podrán tener bodegas anexas: el balneario, bar o cantina, baño público, billar, café cantante, centro nocturno, club social, depósito de cerveza, discoteca, hoteles y moteles, los restaurantes, y salón de boliche, para guardar bebidas alcohólicas permitidas dentro de su licencia.
Las bodegas, en ningún caso, deberán exceder las dimensiones del local de venta al público y éste no podrá tener acceso a la misma. En estos casos no se requiere contar con una licencia adicional por bodega.
Los giros de supermercados, mini súper, tiendas de abarrotes, licorería y expendio deberán tener sus existencias dentro de sus propias instalaciones.

ARTÍCULO 162.- Los titulares de establecimientos dedicados a las modalidades de elaboración, envasado, almacenamiento, distribución o venta de bebidas alcohólicas al mayoreo, podrán contar con bodegas para guardar su producto en lugar distinto al señalado en su licencia, debiendo para ello obtener la autorización correspondiente en los términos del presente Reglamento, no pudiendo efectuar venta ni permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las mismas.
Los locales designados para bodegas en ningún caso, deberán ser utilizados como casa habitación, vivienda o departamento, ni comunicarse con éstas.

ARTÍCULO 163.- De los establecimientos con giros no especificados, similares o equiparados, a los que mencione el presente Reglamento, o el catálogo de giros, quedan obligados a atender los requisitos que contemple el presente Reglamento y/o el catálogo de giros, para la actividad comercial, industrial, o de servicios que se pretenda prestar o se esté prestando.

CAPÍTULO III
DE LA MODIFICACION DE LOS HORARIOS

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 164.- El H. Cabildo, mediante acuerdo podrá modificar temporalmente, de manera total o parcial, los horarios establecidos y los días de funcionamiento de los establecimientos, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. Las disposiciones respectivas las que señalaran con precisión los requisitos que los interesados deberán cumplir, los derechos que debe satisfacer, los giros que habrán de abarcar y el periodo de tiempo que durará esa medida las que deberán darse a conocer con anticipación, a través de cuando menos, uno de los periódicos locales de mayor circulación, y la página Web del Gobierno Municipal.
En este sentido el titular de la licencia de funcionamiento, habrá de tener en ejemplar original, la aprobación que autorice la ampliación del horario, el recibo original de pago que corresponda, documentos que deberán señalar, con toda claridad, el horario que ha sido autorizado y la temporalidad de la medida.

ARTÍCULO 165.- Todos los establecimientos dedicados a la venta o consumo de bebidas alcohólicas funcionarán los días y en los horarios que consten en su licencia respectiva, en los que les señale el Reglamento, o en los que le apruebe la Autoridad Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 166.- Se deberá suspender la venta al público de bebidas alcohólicas en los días y horarios que señale la Autoridad Municipal, o bien, cuando lo dispongan las leyes, decretos y/o circulares sean de carácter federal, Estatal o local, según corresponda.

ARTÍCULO 167.- Igualmente, se suspenderá cuando sea necesario para garantizar la seguridad pública o la buena organización de festividades de carácter cívico; la Autoridad Municipal podrá prohibir en uno o varios centros de población del territorio municipal la comercialización de bebidas alcohólicas, durante los periodos que dure la eventualidad que origine la medida.
ARTÍCULO 168.- Las prohibiciones que se enuncian en el artículo anterior, se emitirán mediante disposición administrativa que se deberá publicar, con una anticipación de por lo menos 24 horas a su entrada en vigor, a través de cuando menos uno de los periódicos locales de mayor circulación y en la página Web Municipal. Cuando la medida contemple la suspensión en áreas del medio rural,

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

además se difundirá en cuando menos un medio noticioso de cobertura municipal o en su defecto mediante circular publicada en las Ayudantías Municipales.

CAPÍTULO IV
DEL CAMBIO DE DOMICILIO Y DENOMINACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 169.- Los titulares de las licencias para operar los establecimientos considerados en el Reglamento, tendrán derecho a solicitar su reubicación en los siguientes casos:

I. Cuando por su ubicación sea, a su juicio, económicamente incosteable, el interesado deberá presentar por escrito su solicitud a la Dirección Municipal y expondrá los motivos por los cuales pretende la reubicación. Valorada la solicitud, siempre y cuando no violente lo señalado en el presente Reglamento, y no se trate de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, la Dirección Municipal acordará lo procedente; y

II. Cuando por causa posterior a su establecimiento, se coloque en alguna de las hipótesis señaladas 162 del Reglamento.

ARTÍCULO 170.- En el caso de los establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas la Dirección Municipal podrá ordenar, fundada y motivadamente, el cambio de domicilio de licencias cuando así lo requiera el orden público, el interés general de la sociedad o porque su operación y ubicación altere el orden público y las vías de comunicación. Para tal efecto, se observará el procedimiento siguiente:

I. Se le notificará al titular de la licencia con 60 días naturales de anticipación a la fecha en que deba realizarse el cambio;

II. Que no exista inconveniente en la zona o lugar donde se ubicará el establecimiento y que cumpla con lo señalado respecto de los requisitos para la expedición de licencias de funcionamiento contemplado en el presente Reglamento.

III. Que no se afecten el orden público y el interés general de la sociedad.

IV. Si el titular de la licencia bajo cualquier circunstancia, no ha logrado su reubicación, se le concederá un nuevo plazo de máximo 60 días naturales, pero sin derecho a operar su establecimiento; y

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

V. Vencido el plazo señalado en la fracción anterior, se procederá a la cancelación definitiva de la licencia.

El cambio de domicilio establecido en el presente artículo o la reubicación a que se refiere este Reglamento, deberán ser aprobados mediante resolutivo del H. Ayuntamiento, siempre y cuando se hubieren cubierto todos los requisitos previstos en esta normatividad.

ARTÍCULO 171.- Los titulares de las licencias, en su caso, deberán informar al H. Ayuntamiento por conducto del SAREJ o de la Dirección Municipal según corresponda, del cambio de denominación de la negociación.

La violación a este precepto, se sancionará conforme a lo que establece el presente Reglamento y la Ley de Ingresos Anual Vigente para el Municipio de Jiutepec, Morelos.

En el caso de establecimiento con venta de bebidas embriagantes el H. Cabildo podrá ordenar, fundada y motivadamente, el cambio de domicilio de licencias cuando así lo requiera el orden público, el interés general de la sociedad o porque su operación y ubicación altere el orden público y las vías de comunicación. Para tal efecto, se observará el mismo procedimiento anterior y se hará efectivo por medio de la Dirección Municipal.

TÍTULO NOVENO
CAPÍTULO I
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 172.- En la presente materia y a falta de disposición expresa en el presente Reglamento, siempre que no se contravenga a sus disposiciones, será aplicable supletoriamente el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley del procedimiento administrativo para el Estado de Morelos, el Código Fiscal del Estado de Morelos, el Bando de Policía y Buen Gobierno, así como las disposiciones legales del derecho común.

ARTÍCULO 173.- Para establecer y operar los negocios a que se refiere el Reglamento se requiere obtener la Licencia de funcionamiento, el permiso o la declaración de apertura correspondiente, los cuales se otorgarán cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en el mismo. La licencia,

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

permiso o la declaración de apertura no se concederá cuando afecte el interés general de la sociedad.

ARTÍCULO 174.- Todas las empresas o negociaciones, cualquiera que sea su giro o características, deberán satisfacer los siguientes requisitos para su funcionamiento, independientemente de aquellos que contemple el catálogo de giros:

I. Acatar las especificaciones de construcción y equipamiento necesarias, así como tomar las medidas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad, protección civil, protección al medio ambiente, imagen y desarrollo urbano, y el buen uso del equipamiento y la infraestructura urbana;

II. Contar con el dictamen de uso de suelo que expida la Autoridad Municipal, en el cual se establezca, que el lugar en que tienen asiento las actividades o giro de que se trata, es apto para ello. Quedan exceptuadas de este requisito los giros denominados como “A” y “B” que midan hasta doscientos metros cuadrados de superficie, las empresas que se instalen en parques, fraccionamientos o ciudades industriales, centrales de abasto, edificios de locales comerciales o de servicios, cuando se les haya expedido con antelación su licencia de uso de suelo para su fraccionamiento o construcción de los edificios que les sirven de infraestructura; así como para aquellas empresas que se instalen en un local donde anteriormente haya operado una empresa de giro igual, similar o compatible con la de nueva creación.

III. Contar con el dictamen de protección civil que garantice la seguridad de la negociación y de quienes en ella laboran, documento que deberá actualizarse por lo menos una vez al año; asimismo, cuando se trate de actividades económicas basadas en el aforo o concurrencia de público asistente, deberá contar con el dictamen de Protección Civil respecto al número máximo de asistentes que puede haber en el lugar; una vez otorgado el dictamen correspondiente, a través de los formatos que otorgue la Dirección Municipal de Protección Civil, el aforo autorizado deberá colocarse de manera legible e instalarse en lugar visible de la entrada al establecimiento.

IV. Contar con el dictamen de Salud Pública que garantice la higiene, limpieza y cuidado del local, de las personas que en él laboran y, en su caso, de los productos para el consumo humano que, en su caso, ahí se produzcan o

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

procesen. las direcciones y dependencias municipales facultadas para emitir dictámenes necesarios para la apertura de empresas o negocios, deberán otorgarlos a la brevedad y salvo el caso de los dictámenes que emita la Dirección Municipal de Protección Civil que requieren de mayor cuidad en su resolución, tanto los dictámenes de uso de suelo y de salud pública tendrán la validez que determine, fundada y motivadamente, la Autoridad Municipal. En ningún caso, la obtención de un dictamen favorable de la autoridad competente, libera al particular de recibir las visitas de inspección y verificación que correspondan a efecto de cumplir con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 175.- Son obligaciones de los propietarios de cualquier empresa, independientemente de su giro y características:

I. Exhibir en lugar visible la licencia, permiso o constancia de declaración de apertura expedida por la Autoridad Municipal en su ejemplar original;

II. Destinar exclusivamente el local para la actividad o actividades a que se refiere la licencia o permiso otorgados, o bien, las que determinan la constancia de declaración de apertura, si se trata de giros que no requieren licencia o permiso de funcionamiento;

III. Proporcionar al cliente un servicio de calidad, así como garantizar el adecuado desempeño de sus empleados;

IV. En caso de requerir el uso de amplificadores de sonido o de tener autorizado permiso para emisión de anuncios, estos deberán de sujetarse a las disposiciones de la materia, de tal manera que no generen molestias al vecindario;

V. Mantener permanentemente en condiciones de uso, aseadas y bien ventiladas las instalaciones de sus empresas;

VI. Observar el horario que para el giro de que se trate apruebe el Ayuntamiento; en caso de requerir un horario distinto deberá contar con el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal.

VII. Cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para el efecto acuerde el H. Ayuntamiento;

VIII. Prohibir el acceso a sus instalaciones a personas bajo el influjo de estupefacientes o en estado de ebriedad evidentes;

IX. Abstenerse de realizar o tolerar actos que constituyan un peligro o atenten contra la salud, la seguridad pública o el equilibrio ecológico; causen

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

daño a la infraestructura y equipamiento urbano, o causen escándalo y molestias públicas, así como todas aquellas actividades prohibidas expresamente por la Ley o que no cuenten con la autorización respectiva.

X. Respetar el aforo o capacidad que señale el dictamen que para el efecto expida la Autoridad Municipal debiendo colocar en lugar visible a la entrada de la negociación el formato que para el efecto expida la dependencia encargada de la Protección Civil en el Municipio;

XI. En el caso de establecimientos que por su naturaleza de riesgo o por el uso a que estén destinados o bien que laboren más de 50 personas, se deberá contar con un plan interno de contingencia y protección.

XII. En aquellas negociaciones, que expendan bebidas alcohólicas y que tengan señalado por la Autoridad Municipal un aforo mayor a las ciento cincuenta personas, será obligatorio contar con un sistema de detección de metales que deberá de aplicarse a toda persona que ingrese a la negociación; excepto cualquier giro de restaurantes.

XIII. Las empresas tendrán la obligación de adecuar espacios para personas discapacitadas

XIV. Colocar en lugares visibles al público, letreros con leyendas alusivas que indiquen la prohibición de fumar o que se trata de área especial para fumadores, según corresponda; así como la correcta ubicación de los extintores de fuego, de los sanitarios y de las salidas de emergencia;

XV. No ocupar u obstruir la vía pública o áreas de uso común con motivo del ejercicio de sus actividades;

XVI. Cuando se trate de la expedición de alimentos y bebidas al público, deberán contar en sus instalaciones con servicio de agua potable, un lavabo para el aseo de los útiles necesarios y por lo menos un sanitario que deberá mantenerse limpio y accesible a los empleados y clientes;

XVII. Contar en el establecimiento con al menos tres recipientes para mantener los residuos debidamente clasificados, en: sanitarios, orgánicos y separados, así como para ofrecer a su clientela una alternativa de depósito de los residuos derivados de adquirir o consumir productos o artículos y evitar el desaseo de la vía pública. Los recipientes deberán asegurar el contenido para que los residuos no estén expuestos.

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

XVIII. En caso de utilizar aparatos reproductores de música grabada, cualquiera que sea su naturaleza, deberá cerciorarse de que no se afecten las actividades de los grupos o conjuntos de música tocada en vivo;

XIX. Poner a disposición del usuario o consumidor los precios de los productos o servicios que ofrece, así como sus condiciones y el horario de apertura y cierre de la empresa;

XX. Prohibir en el interior del establecimiento el cruce de apuestas, salvo los casos que se cuente con la autorización del H. Ayuntamiento y la licencia respectiva;

XXI. Prohibir en el interior del establecimiento las conductas tendientes a promover o tolerar la prostitución, drogadicción o aquellas que resulten contrarias a la moral pública; y en general toda conducta que pueda representar una infracción administrativa o delito; debiendo dar aviso a las autoridades competentes en caso de que se detecte alguna de esas conductas;

XXII. Abstenerse de consentir la permanencia de las personas dentro del establecimiento después del horario de funcionamiento expresamente autorizado;

XXIII. En los casos de nombre o razón social, domicilio, giro, suspensión, reactivación o conclusión de actividades, el titular de una licencia de funcionamiento, declaración de apertura, o permiso con clasificación "A", deberá dentro de los 15 días siguientes, dar aviso por escrito de alguna modificación que cambiara lo autorizado por la Dirección Municipal;

XXIV. El titular de una licencia de funcionamiento, declaración de apertura, permiso o autorización con clasificación "B" y/o "C", previo a la modificación de actividades deberá de dar aviso a la Dirección Municipal para la autorización respectiva.

XXV. Los establecimientos que vendan pilas o baterías que contengan níquel, cadmio o mercurio, ya sea como parte de un aparato o las pilas por separado, como son joyerías, relojerías, venta de aparatos eléctricos y electrónicos, y venta de teléfonos y accesorios, instalara un recipiente para el acopio de pilas de desecho y contratar una empresa especializada para su transporte y disposición final conforme a la legislación vigente.

XXVI. Prever las medidas necesarias para preservar el orden público y la seguridad en el interior y exterior inmediato del establecimiento; debiendo dar

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"

aviso a las autoridades competentes en los casos de alteración del orden; emergencias o riesgo inminente;

XXVII. Observar y vigilar el cumplimiento de las demás disposición específicas que le imponga este ordenamiento de acuerdo al tipo de giro que desarrolle;

XXVIII. Permitir la ejecución de las visitas de inspección que ordene la Autoridad Municipal para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de cumplimiento reglamentario, fiscal, sanitaria, protección civil, medio ambiente o de seguridad pública, siempre y cuando estás se sujeten a las disposiciones legales aplicables. De no ser así, es obligación del particular denunciar cualquier abuso por parte de la Autoridad Municipal;

XXIX. Permitir el acceso al establecimiento a los inspectores autorizados por el H. Ayuntamiento previa identificación, en los términos a los que se refiere el presente Reglamento y dar las facilidades necesarias para la práctica de las visitas, inspecciones o diligencias reglamentarias a que haya lugar; y

XXX. Las demás que señalen éste Reglamento y los ordenamientos aplicables.

El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento será sancionado por la Autoridad Municipal, conforme al artículo 208 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 176.- Son obligaciones de los propietarios o encargados de los establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas, además de las previstas en el capítulo primero del presente Reglamento, las siguientes:

I. Establecer un sistema que recompense a las personas que sé auto designen como conductores designados; entendiéndose como conductor designado a la persona que no ha ingerido, en ese momento, bebidas de contenido alcohólico y cuenta con licencia que le autorice conducir vehículos automotores;

II. Vigilar bajo su responsabilidad que las bebidas alcohólicas no estén adulteradas, contaminadas, alteradas o en estado de descomposición;

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

III. Permitir al servidor público municipal que se acredite mediante la orden emitida por la Autoridad Municipal correspondiente, la inspección de sus instalaciones, mercancías, licencia y demás documentos que el Reglamento señala;

IV. Retirar de la negociación a los asistentes en manifiesto estado de ebriedad, para lo cual solicitará, si fuere necesario, el auxilio de la fuerza pública;

V. Impedir y denunciar escándalos en los negocios; para evitarlos podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública. Lo mismo hará cuando tenga conocimiento o encuentre alguna persona que use o posea dentro del local, estupefacientes o cualesquier tipo de droga enervante, o armas o se cometa cualquier tipo de delitos en su establecimiento; el H. Ayuntamiento de manera anual publicará en la página Web del Municipio las medidas de seguridad que serán obligatorias para los establecimientos a que se refiere el presente título;

VI. Así mismo, evitará y denunciará el consumo de bebidas alcohólicas cuando se realice a las afueras de su local;

VII. Colocar, a través de los formatos que otorgue la Dirección Municipal de Protección Civil, el aforo autorizado, el cual deberá elaborarse de manera legible e instalarse en lugar visible de la entrada al establecimiento,

VIII. Impedir y denunciar a las personas mayores de edad que presten su consentimiento para adquirir bebidas alcohólicas que serán consumidas por menores de edad.

IX. Las demás que se deriven del presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 177.- En los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas o destinados para deportes, juegos, masajes o similares, queda estrictamente prohibido el acceso a las personas que se encuentren bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas, excepto elementos de seguridad pública en servicio y comisión; personas uniformadas de Instituciones Públicas, a excepción de aquellas que acudan en cumplimiento de orden judicial o administrativa.

ARTÍCULO 178.- Para los casos de espectáculos públicos, en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo, se deberán utilizar envases desechables higiénicos.

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 179.- Los establecimientos a que se refiere el Artículo 180 del presente Reglamento, deberán contar permanentemente con la suficiente vigilancia, para mantener el orden a cargo de personal de seguridad debidamente acreditado ante la Secretaria de Seguridad Pública, Transito Protección Civil y Rescate. El personal de seguridad deberá ser el técnicamente necesario para salvaguardar la seguridad de las personas conforme al aforo máximo autorizada para cada giro.

En los casos que la Secretaria de Seguridad Pública, Transito Protección Civil y Rescate lo considere necesario, exigirá a los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos dedicados a cualquier giro, vigilancia permanente, lo que dispondrá por escrito, fundando los elementos que exijan esta obligación.

El incumplimiento de esta disposición será motivo suficiente para que el Ayuntamiento promueva la cancelación de la licencia respectiva.

CAPÍTULO III
DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 180.- Queda prohibido a los titulares, administradores, encargados o empleados de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas o establecimientos cuyo giro sea de alto riesgo según corresponda, lo siguiente:

I. Establecerlos dentro de un radio de ciento cincuenta metros de los linderos de los edificios o casas destinadas a jardines de niños, instituciones educativas públicas o privadas, centros culturales, hospitales, sanatorios, hospicios, asilos, centros asistenciales, fábricas, edificios públicos, mercados, cuarteles militares, casetas de policía y templos religiosos. Esta disposición no regirá para agrupaciones organizadas como mutualidades o asociaciones civiles con fines sociales, deportivos o culturales, así como para hoteles y moteles, cafés, envasadores, tiendas de abarrotes, mini súper, supermercados, restaurantes, bodegas, y almacenes, siempre que por sus características no se lesione el interés general y el orden público y que, además, sean acordes con las definiciones de los giros que para cada caso establezca el Reglamento;

II. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad, en cualquiera de sus modalidades o presentaciones;

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

III. Vender bebidas alcohólicas a personas con algún grado de discapacidad mental;

IV. Vender bebidas alcohólicas a personas en notorio estado de ebriedad;

V. Permitir la entrada a menores de edad, militares, elementos de policía y tránsito uniformados, en los negocios ya mencionados con tales restricciones en el presente Reglamento, exceptuando el giro de discotecas cuando se celebren eventos en los que no se vendan y consuman bebidas alcohólicas, debiendo el propietario o encargado inscribir en parte visible del interior y exterior de la negociación esta prohibición;

VI. Operar la negociación en materia de ventas de bebidas alcohólicas en forma distinta a la autorizada por la licencia correspondiente y a lo establecido en el Reglamento o no ajustarse al giro autorizado;

VII. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos que no tienen autorización para ello;

VIII. Vender bebidas alcohólicas para su consumo fuera de los locales sin autorización;

IX. Permitir que se realicen juegos restringidos por la ley y el cruce de apuestas, salvo que se cuente con el permiso de la autoridad competente;

X. Que el local dedicado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas tenga comunicación hacia diferentes habitaciones, comercios o locales ajenos al sitio de consumo o se utilicen como tal;

XI. Vender fuera de los horarios establecidos en la licencia, en el permiso respectivo, o en el Reglamento;

XII. Vender al público de bebidas alcohólicas al copeo o en envase, sólo se podrá realizar en aquellas empresas o sitios autorizados por el cabildo. En estas negociaciones, la permanencia de la clientela dentro de sus instalaciones, no excederá de 30 minutos después del horario establecido, tiempo en el cual no se podrá vender bebidas alcohólicas ni ofrecer música por cualquier medio de sonido;

XIII. Vender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo para llevar, independientemente de la denominación que se le dé al producto;

XIV. Llevar a cabo la venta de bebidas alcohólicas a través del medio conocido como barra libre, o cualquier otra promoción, que implique pagar una cantidad de dinero determinada a cambio de consumir bebidas embriagantes sin limitación alguna en cuanto a la cantidad de las mismas, así como vender

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

bebidas alcohólica en envases que excedan en cantidad a los trescientos ochenta mililitros;

XV. Pintar o fijar en las paredes exteriores o interiores del local, cualquier imagen o leyenda que ofenda o denigre la dignidad de las personas; y

XVI. Las demás que disponga el presente el Reglamento.

ARTÍCULO 181.- Queda prohibido el almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en:

I. La vía pública; y

II. Lugares en que así lo exijan las buenas costumbres, la salud y el orden público, tales como parques, plazas públicas, en el interior y exterior de planteles educativos de todo nivel académico, templos, cementerios, carpas, circos, estanquillos, centros de readaptación social, instalaciones deportivas públicas y edificios públicos.

III. Se exceptúan de esta prohibición los espectáculos deportivos de carácter profesional, y eventos culturales, previo permiso del H. Ayuntamiento (H. Cabildo) o, tratándose de eventos temporales autorizados por la Dirección Municipal. En este caso, únicamente se permitirá la venta de bebidas alcohólicas, la que se deberá expender en envase de cartón, plástico u otro material similar; queda expresamente prohibida la venta en envase de vidrio o metálico.

IV. Tratándose de proyectos integrales de desarrollo turístico o cultural que previamente hayan sido aprobados por el H. Ayuntamiento (H. Cabildo) en los términos de la reglamentación municipal, se podrá vender bebidas alcohólicas en la vía pública; el H. Ayuntamiento (H. Cabildo) otorgará la autorización correspondiente mediante resolutivo, determinando con precisión el área dentro de la cual se podrán consumir las bebidas, los horarios y las fechas autorizadas.

V. La Dirección Municipal, determinará las condiciones de operación y las aportaciones que deberá cubrir el titular de la licencia o permiso correspondiente.

VI. Se podrán almacenar de manera temporal en edificios públicos, las bebidas de contenido alcohólico que hayan sido retenidas, decomisadas o incautadas por la Dirección Municipal en tanto que la misma resuelve. La violación a cualquiera de las disposiciones anteriores traerá como consecuencia

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

el inicio del procedimiento de cancelación de la licencia o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 182.- Se prohíbe a los dueños o encargados de los salones para eventos sociales, promover o realizar cualquier tipo de evento extraordinario con venta de bebidas alcohólicas, sin el permiso municipal correspondiente.

ARTÍCULO 183.- Los particulares podrán adquirir y transportar bebidas alcohólicas para su consumo, siempre y cuando no se destinen a la comercialización.

ARTÍCULO 184.- En los restaurantes la venta de bebidas alcohólicas se limitará exclusivamente para consumirse con alimentos.

ARTÍCULO 185.- No podrán adquirir licencias para el aprovechamiento de establecimientos en los que se elaboren, envasen, almacenen, distribuyan, transporten, vendan y consuman bebidas alcohólicas:

I. Los servidores públicos en funciones y hasta un año después de haber dejado el cargo;

II. Los menores de edad, salvo que adquieran los derechos por herencia, no pudiendo administrarlos sino solo a través de quien legalmente los represente;

TÍTULO DECIMO
DE LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y SANCIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 186.- Además de las previstas en el presente Reglamento, son faltas administrativas o infracciones de los particulares, en materia del ejercicio de las actividades económicas, las siguientes:

I. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal; en el caso de negociaciones que tengan de manera accesoria permiso para la

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

venta de bebidas con contenido alcohólico, deberán cumplir cabalmente el giro principal autorizado;

II. Vender cualquier tipo de producto inhalante o que tenga efectos enervantes, pinturas en aerosol o crayones industriales a menores de edad;

III. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;

IV. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente;

V. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;

VI. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a la normatividad aplicable;

VII. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto; y

VIII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 187.- La función de inspección y vigilancia para la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento, estará a cargo de la Dirección Municipal.

El servidor público municipal, que deje de cumplir con sus obligaciones o de alguna forma, colabore o proteja a infractores de este Reglamento, será destituido sin perjuicio de que se aplique lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos y/o se interponga en su contra la acción respectiva en instancia civil o penal.

ARTÍCULO 188.- Los recursos que ingresen a la hacienda pública municipal, por concepto de multas por infracciones al Reglamento, deberán destinarse al fomento de la educación, cultura, el deporte, programas de combate a las adicciones y/u obra pública.

SECCIÓN ÚNICA

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

DE LAS CANCELACIONES DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, Y PERMISOS

ARTÍCULO 189.- La Autoridad Municipal tiene la obligación de coadyuvar con la autoridad competente, en el combate a los delitos relacionados con la venta ilegal de bebidas alcohólicas, por lo que es de orden público la inspección que se realice para cerciorarse de que las negociaciones cuenten con su licencia de funcionamiento respectiva. Los establecimientos clandestinos serán sancionados conforme al presente Reglamento, independientemente de lo que señalen otras disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 190.- La Dirección Municipal, mediante Acuerdo fundado y motivado, podrá ordenar el inicio del procedimiento de la cancelación de licencia, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público y/o el interés social.
Cuando la Dirección Municipal emita la resolución del Procedimiento Administrativo de que es procedente la cancelación de una licencia, mediante resolutivo hará la cancelación definitiva, a excepción de aquellas licencias “extinguidas”, las cuales causan baja de forma automática sin necesidad de que la autoridad se pronuncie al respecto.

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES CON LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 191.- Las autoridades administrativas, en sus relaciones con los particulares, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Solicitar la comparecencia de éstos, sólo cuando así esté previsto en la ley, previa citación en la que se hará constar expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla;

II. Hacer del conocimiento de éstos, en cualquier momento, del estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan interés jurídico y proporcionar copia de los documentos contenidos en ellos;

III. Hacer constar en las copias de los documentos que se presenten junto con los originales, la presentación de los mismos;

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

IV. Admitir y desahogar las pruebas permitidas por la ley y recibir alegatos, los que deberán ser tomados en cuenta por el órgano competente al dictar resolución;
V. Abstenerse de requerir documentos o solicitar información que no sean exigidos por las normas aplicables al procedimiento, o que ya se encuentren en el expediente que se está tramitando;
VI. Proporcionarles información y orientar acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones legales y vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar;
VII. Proporcionar información en los términos previstos en este ordenamiento, la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y otros ordenamientos legales;
VIII. Tratar con respeto a los particulares y facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones; y
IX. Dictar resoluciones expresas dentro de los plazos fijados por la ley, sobre cuantas peticiones le formulen, así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros.

ARTÍCULO 192.- Los interesados con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.
La representación de las personas morales ante las autoridades administrativas para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público. En el caso de personas físicas, también podrá hacerlo mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades.
Así mismo, el interesado o su apoderado legal, en escrito firmado podrán autorizar a la persona o personas que estime conveniente para oír o recibir notificaciones; para la tramitación del procedimiento.

ARTÍCULO 193.- Cuando en una solicitud, escrito o comunicación fungieren varios interesados, las actuaciones a que den lugar se efectuarán con el representante común o interesado que expresamente hayan señalado y, en su defecto, con el que figure en primer término.

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 194.- Los interesados en un procedimiento administrativo, relacionado con la aplicación del presente Reglamento, tendrán derecho de conocer en cualquier momento, el estado de su tramitación, recabando la oportuna información en las oficinas correspondientes, salvo las limitaciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública en el Estado.

ARTÍCULO 195.- Los interesados podrán solicitar les sea expedida a su costa, copia certificada de los documentos contenidos en el expediente administrativo en el que se actúa, siempre y cuando estén autorizados o reconocida su personalidad con la que actúen.

CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 196.- Las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, podrán llevar a cabo visitas de inspección o de verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias, las primeras, se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo, sin previa notificación del acto al particular de la habilitación de días y horas inhábiles, la notificación respectiva se llevará a cabo al momento de la visita de inspección o verificación con quien atienda la diligencia o visita.

ARTÍCULO 197.- Los inspectores municipales, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el domicilio, el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

ARTÍCULO 198.- Al iniciar la visita, el inspector municipal deberá exhibir credencial con fotografía o en su caso oficio de habilitación y comisión, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa de la autoridad competente, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento.

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 199.- De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia y en caso de negación por quien la practique, si aquélla se hubiere negado a proponerlos, éste último tendrá la facultad de nombrarlos de entre los empleados del establecimiento verificado o cualquier otra persona presente. En ningún caso y por ninguna circunstancia podrán fungir como testigos del acta que se levante, funcionarios o inspectores municipales, si no hubiere testigos a quien nombrar gozara de credibilidad lo asentado en el acta por el inspector y/o verificador habilitado, no obstante este podrá valerse de fotografías u otro medio electrónico para la comprobación de su dicho.
De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el inspector municipal haga constar tal circunstancia en la propia acta.

ARTÍCULO 200.- En las actas se hará constar:

I. Nombre de quien atiende la diligencia, sino se identifica, asentar tal circunstancia.
II. Denominación o razón social del establecimiento; si no lo tiene, asentar tal circunstancia.
III. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
IV. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponibles en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
V. Datos relativos a la orden que la originó, así como los datos relativos a dicha actuación;
VI. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
VII. Nombre, cargo e identificación de la persona con quien se entendió la diligencia;
VIII. Nombre, domicilio e identificación de las personas que fungieron como testigos;
IX. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y
X. Nombre, firma e identificación de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quienes la hubieren llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 201.- Los visitados a quienes se haya levantado acta de inspección podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito ante la autoridad que haya ordenado la visita de inspección, y hacer uso de tal derecho dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

La Autoridad Municipal podrá, de conformidad con las disposiciones aplicables, verificar bienes, personas y vehículos de transporte, con objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, para lo cual se deberán cumplir, en lo conducente, las formalidades previstas para la visita de verificación.

Una vez ejecutada la orden de visita de inspección o verificación, la autoridad encargada de la inspección municipal levantará acta circunstanciada por cuadruplicado con los requisitos que señala el presente Reglamento.

Un ejemplar legible quedará en poder de la persona visitada, otra más se remitirá a la autoridad que giró la orden de visita de inspección, otra más quedará en poder de la autoridad que ejecutó la orden.

La Autoridad Municipal con base en los resultados de la visita de inspección o del informe de la misma, podrán dictar las medidas de seguridad establecidas en las leyes especiales para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo adecuado para su realización.

Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas.

Una vez levantada un acta de visita de inspección derivada de la correspondiente orden de visita, la autoridad encargada de la inspección municipal remitirá los originales tanto de la orden como del acta de visita a la autoridad de la que emanó la orden, la cual procederá a calificarla en los términos del presente ordenamiento.

En caso de que el acta de visita de inspección no satisfaga los requisitos previstos en el presente ordenamiento y en la normatividad vigente, de oficio será declarada nula y el inspector municipal que la haya levantado será sancionado en los términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.

Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, en la resolución respectiva, las multas se determinarán separadamente, así como el monto total de todas ellas; y si en una misma acta se comprende a dos o más infractores, a cada uno de ellos se le impondrá la sanción que corresponda.

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

SECCION PRIMERA
DE LA CLAUSURA INMEDIATA Y DE LA CLAUSURA PROVISIONAL

ARTÍCULO 202.- Con independencia de la imposición de las multas económicas a que se refiere el presente Reglamento, procederá la clausura de los establecimientos mercantiles en los siguientes casos:

I. Por carecer de licencia o permiso;

II. Por haber sido revocada la licencia o el permiso correspondiente;

III. Por no cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para el efecto acuerde el Ayuntamiento; Por obstaculizar o impedir las funciones de inspección referidas en el Reglamento;

IV. Por permitir en el interior del establecimiento el cruce de apuestas, salvo los casos que se cuente con la debida autorización;

V. Por no proveer las medidas necesarias para preservar el orden y la seguridad en el interior y exterior inmediato del establecimiento;

VI. Por no dar aviso a las autoridades competentes cuando exista alteración del orden; emergencias o riesgo inminente;

VII. Cuando se lleve a cabo la comisión de un delito en el interior del establecimiento mercantil, por causas imputables al titular o encargado;

VIII. Por utilizar o aprovechar con fines de engaño la licencia otorgada o el establecimiento mercantil para la realización de actividades tendientes a la práctica de la prostitución o fomento de la drogadicción, dentro o fuera del establecimiento;

IX. Cuando se considere que con motivo de la operación de un giro determinado se pone en riesgo la seguridad, salubridad y orden público;

X. Por violación reiterada de la reglamentación municipal;

XI. Cuando así lo dispongan otros Reglamentos de carácter municipal, por violaciones o infracciones a las disposiciones en ellos contenidas, misma que a falta de disposición expresa en su procedimiento en el ordenamiento respectivo, se ejecutará en los términos dispuestos por el presente Reglamento; y

XII. En los demás casos, la clausura se ejecutará en el momento que se notifique la resolución que en su caso haya sido dictada.

ARTÍCULO 203.- En los casos señalados por las fracciones IV, VI y X del artículo anterior, el estado de clausura será Temporal por un término mayor a 90 días y

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

sólo podrá ser levantado cuando haya cesado la falta o cumplida la omisión, según el caso que originó la imposición de la clausura.

ARTÍCULO 204.- En los supuestos establecidos en las fracciones III, V y VII del artículo 202 del presente Reglamento, procederá el estado de clausura temporal hasta por un término de 90 días, con independencia de la imposición de las multas económicas que en su caso se determinen.

ARTÍCULO 205.- Procederá y se ejecutará la clausura definitiva en los supuestos señalados por las fracciones I, II, VIII y IX del artículo 202 de este Reglamento.

ARTÍCULO 206.- El procedimiento de clausura a que se refiere el artículo anterior se sujetará a las siguientes bases:

I. Para llevar a cabo las clausuras, los sellos se deberán colocar de manera que se advierta a simple vista el estado que guarda el lugar, de modo que no exista actividad en el sitio clausurado;

II. Identificada la causal que de motivo a la clausura inmediata, se ejecutará ésta y se citará al titular mediante notificación personal para que comparezca ante la Dirección Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha de ejecución de la clausura para hacer valer lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime convenientes;

III. Cuando los sellos de clausura no puedan ser impuestos en el lugar a clausurar, podrán ser sustituidos por una notificación en la cual se haga de su conocimiento a los propietarios o encargados del establecimiento, que se encuentra en estado de clausura, por lo que no podrá realizar ninguna actividad;

IV. En lo conducente y para los efectos de la notificación, desahogo de la audiencia y pruebas, se ajustarán a lo dispuesto por este Reglamento en lo correspondiente al procedimiento de revocación de oficio de Licencias y Permisos; y,

V. Considerando la gravedad de la falta que motivó el procedimiento, una vez celebrada la audiencia se dictará dentro del plazo de diez días hábiles la resolución que corresponda notificándola de la misma forma al interesado.

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 207.- La violación de los sellos de clausura o la inobservancia de la notificación que se especifica en el artículo anterior, causará responsabilidad penal, con independencia de las sanciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 208.- En todos los casos, la ejecución de la clausura se entenderá con la persona que en ese momento se encuentre presente en el establecimiento con el carácter de titular, propietario, dependiente, encargado o responsable.

ARTÍCULO 209.- Las resoluciones que emita la Dirección Municipal, podrán establecer como sanción al incumplimiento de las obligaciones a cargo de los titulares de las licencias a que se refiere el Reglamento, independientemente de la clausura del establecimiento, la cancelación de las licencias en las hipótesis siguientes:

I. Cuando el establecimiento haya dejado de reunir cualquiera de los requisitos que establece el Reglamento;

II. Por hechos o actos que se realicen dentro de los establecimientos o dentro de sus perímetros, como lo son sus estacionamientos, que alteren el orden público, la moral o las buenas costumbres, cuando sea responsabilidad del titular de la licencia o encargado;

III. Cuando la licencia sea explotada por persona distinta a su titular; respetándose las excepciones que contenga el presente Reglamento;

IV. Por negar el acceso a los servidores públicos municipales legalmente acreditados para realizar visitas de inspección y por negarse a proporcionar la documentación que al momento de la misma se le requiera;

V. Por reincidencia;

VI. Cuando la licencia sea explotada en un domicilio distinto al que se señala en la misma;

VII. Por operar fuera de los horarios aprobados en la licencia correspondiente;

VIII. Por vender bebidas alcohólicas adulteradas.

IX. La clausura provisional no excederá de 90 días naturales, lo anterior, independientemente de la aplicación de las sanciones de orden económico que correspondan por infracciones en que se haya incurrido.

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 210.- Los inspectores, levantada el acta correspondiente, procederán de inmediato a clausurar provisionalmente los establecimientos, informando de ello de forma inmediata al Titular de la Dirección de Industria y comercio, en los que se cometan las siguientes conductas:

I. Falta de la licencia de funcionamiento en el caso de los giros clasificados como B de alto impacto y C.
II. Agresión física al personal que realiza la inspección y/o requerimiento.
III. Lesiones provocadas con arma blanca o arma de fuego;
IV. Riñas en el interior del lugar;
V. Disparo de arma de fuego; y
VI. Distribución, venta y/o consumo de estupefacientes.
VII. Homicidio;

ARTÍCULO 211.- En los casos a que se refiere el artículo anterior, la clausura implica la cancelación definitiva de la licencia respectiva, cuando se desprenda de las investigaciones que los actos cometidos son imputables al propietario o encargado del establecimiento. La Dirección Municipal, tiene atribuciones para ordenar la clausura definitiva de los establecimientos, así como la cancelación de la licencia respectiva por las infracciones cometidas y que señala el artículo precedente, conforme al presente Reglamento.*(tiempo inmediato)

ARTÍCULO 212.- Las resoluciones que se dicten para decretar la clausura provisional o definitiva, cancelar la licencia e imponer multas, podrán ser impugnadas, en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 213.- El procedimiento de clausura deberá sujetarse a los términos siguientes:

I. Solamente podrá realizarse por orden escrita debidamente fundada y motivada expedida por la Dirección Municipal, y
II. Si la clausura afecta a un local, que además se dedique a otros fines comerciales o industriales, se ejecutará en tal forma que se suspenda únicamente la venta o consumo de bebidas alcohólicas.

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 214.- Procede el arresto administrativo hasta por 36 horas o multa, en contra de aquellas personas que se nieguen u opongan, al cumplimiento de las disposiciones de las autoridades encargadas de la aplicación del Reglamento.

ARTÍCULO 215.- la Dirección Municipal, ordenará el inicio del procedimiento de cancelación de licencia y/o clausura del establecimiento, cuando así lo exija la salud pública, que medie motivo discriminatorio o que atente contra la dignidad de las personas.
De igual manera, cuando proceda la cancelación de una licencia, la Dirección Municipal mediante resolutivo ordenará su cancelación definitiva incluidos los giros que impliquen la venta de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 216.- Mediante el procedimiento Administrativo se procede a la cancelación de licencias o permisos, clausura definitiva, y destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción, en cualquiera de los casos expresamente señalados en las disposiciones legales y Reglamentos municipales vigentes en el municipio, y además procede en los siguientes casos:

I. Contra las negociaciones que sean reincidentes en la infracción a la reglamentación municipal.
II. Se entenderá que es reincidencia cuando dentro del lapso de un año, la misma negociación es sancionada por más de tres ocasiones por la misma infracción.
III. Contra las negociaciones que sean omisas en cubrir el refrendo anual que corresponda;
IV. Cuando se trate de actividades que de seguirse realizando, ocasionarían graves perjuicios a la comunidad, al poner en riesgo la salud, la tranquilidad o la seguridad de la población; la Dirección Municipal iniciara el procedimiento ordinario de cancelación o clausura definitiva; y
V. Contra negociaciones que operen sin licencia o permiso concedido por parte de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 217.- El procedimiento administrativo se llevará a cabo ante el Titular de la Dirección Municipal, y se ventilará conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 218.- El Titular de la Dirección Municipal, podrá ordenar el levantamiento de sellos de clausura, previo pago de todo adeudo derivado de las violaciones al Reglamento, en los siguientes casos:

I. Por resolución de un Juicio de Amparo que así lo especifique.

II. Cuando así se disponga por resolución emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo que declare la nulidad del acto de clausura;

III. Cuando el local vaya a ser destinado para casa-habitación y sea reclamado por el propietario del inmueble, que deberá ser distinto del titular de la licencia; en este caso no procederá pago alguno, por parte del propietario, siempre y cuando se acredite su destino habitacional; subsistirá la infracción al titular de la licencia de funcionamiento mostrada en el momento de la clausura, dicha licencia quedara afectada en sus derechos de explotación, es decir no podrá ser utilizada para justificar actividades comerciales de ningún tipo, hasta en tanto no liquide el monto económico de la multa derivada de la correspondiente infracción.

IV. En el mismo sentido de la fracción anterior; cuando se declare por el propietario, que el local se utilizará en otro giro distinto al infraccionado.

V. El Titular de la Dirección Municipal podrá autorizar el levantamiento, en forma provisional, de los sellos de clausura, previa petición del propietario o encargado, para retirar artículos o productos no relacionados con el motivo de la clausura.

Para imponer una sanción derivada de una visita de verificación o inspección, la autoridad administrativa deberá notificar al infractor del inicio del procedimiento, a fin de que éste, dentro de los diez días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas con que cuente.

Se aplicará multa de acuerdo a la Ley de Ingresos Vigente para el Municipio de Jiutepec, Morelos, en caso de incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que el Reglamento establece. Esta sanción se impondrá a los titulares, encargados, y/o a quien resulten responsables, sin perjuicio de las que impongan otras leyes o Reglamentos.

A los propietarios o encargados de negocios que expendan bebidas con contenido alcohólico sin contar con la licencia, independientemente del delito que se hubiere cometido en los términos de la legislación penal local, se les impondrá multa de

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

acuerdo al presente Reglamento y a la Ley de ingresos vigente y además, se decomisarán las bebidas con contenido alcohólico que en ellos se encuentren.

ARTÍCULO 219.- En los casos a que se refiere el artículo anterior, el propietario de las bebidas alcohólicas podrá probar y alegar lo que a su derecho convenga, a través del procedimiento a que se refiere el presente Reglamento. La reincidencia se sancionara de acuerdo al contenido del artículo 220 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 220.- Corresponde a la Dirección Municipal, la imposición de multas, las cuales turnará a la autoridad municipal encargada de hacerlas efectivas, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Morelos.
Para lo cual, deberá existir la coordinación administrativa suficiente entre la Dirección y Tesorería Municipal, a efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior.
Se determinan como sanciones al presente reglamento las siguientes conductas; las cuales serán causadas conforme a la Ley de ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente:

Constancia de Verificación expedida por la Subdirección de Inspección y Vigilancia de la Dirección General de Industria, Comercio y Servicios.
Falta de autorización, licencia de funcionamiento, permiso o documento similar.
El no tener a la vista la autorización, licencia de funcionamiento, permiso o documento similar.
Por vender en vía pública sin permiso yo autorización
Por falsedad de declaración ante autoridad administrativa
Por falta de declaración respecto de cambio de domicilio, cambio del Titular de la Licencia por motivo de traspaso y/o cesión; suspensión de actividades,
Por la falta de aviso de reanudación de actividades.
Por no refrendar
Por violación al horario autorizado.
Por obstaculizar el tránsito de peatones
Por afectar y/u obstaculizar el entorno, vialidad o imagen urbana
Por obstaculizar el acceso a otros inmuebles destinados a casa habitación, oficinas o cualquier otro establecimiento contiguo

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

Por no contar con instalación de servicio sanitario en condiciones higiénicas;
Por no disponer, en su caso, del servicio de cajones para estacionamiento;
Por no cumplir y mantener en buen estado las condiciones de funcionamiento en materia de normas de desarrollo urbano y construcción; seguridad, higiene, protección civil, protección ambiental,
Por no contar con acceso directo a la vía pública
Por no tener acceso a los servicios con que cuenta el establecimiento a las personas con discapacidad;
Por no mostrar el documento que ampare que se cumple con la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
Por no mostrar el visto bueno para descarga de acuerdo a las especificaciones que fijen las Autoridades Ambientales Federales, Estatales y Municipales,
Por falta o descuido en la higiene, pureza, manejo, empaquetamiento, comercialización, conservación y expendio de alimentos, lo anterior a efecto de garantizar la salud del público consumidor;
Por simulación de contratos
Por no contar con la vestimenta adecuada y los aditamentos necesarios como lo son cubre pelo y cubre boca, y en su caso guantes y mandiles a efecto de proteger la salud del público consumidor
Por venta ambulante irregular,
Por no contar con instrumentos esterilizados o en caso de ser desechables se deberá utilizar uno nuevo por cada persona
Por no contar con la adecuada disposición final de los residuos.
Por no contar con el personal capacitado para la actividad mercantil, industrial y/o de servicios que se desarrolle.
Por no tener las acreditaciones correspondientes a la vista de los usuarios y autoridades.
Por no contar con un reglamento interno sobre la forma y términos en que se prestan los servicios, el cual deberá contar con el visto bueno de la Autoridad Municipal.
Por no controlar algún tipo de ruido por encima de los estándares permitidos.
Por permitir la permanencia y uso de los servicios que se presten a personas en estado de embriaguez o perturbación producidas por el uso de drogas, así como a personas notoriamente enfermas de padecimientos transmisibles que puedan notarse en su fase avanzada o inicial a su establecimiento, empresa o industria .
Por no contar con recipientes adecuados, herméticos y debidamente etiquetados con el señalamiento del tipo de producto que contienen y la advertencia de los riesgos que implica el manejo de solventes y substancias tóxicas y con efectos psicotrópicos al menudeo

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

Por no poner letreros donde se recomiende la edad para el uso de aparato electrónicos, video juegos o de advertencia.
Por instalar aparatos, equipos o juegos de video que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
Por permitir la entrada a menores de edad sin que vayan acompañados de un adulto a establecimientos con giro de boliche y billar
Por permitir la entrada a los salones de billar y boliche de personas uniformadas de instituciones públicas o de Gobierno, a excepción de aquellas que acudan en cumplimiento de orden judicial o administrativa.
Por permitir las apuestas en los salones de billar y boliche.
Por no tener a la vista las tarifas de cobro de cada servicio ofrecido.
Por no Proporcionar a los usuarios, en calidad de préstamo y sin costo adicional para los mismos, audífonos individuales en los casos de que la operación de un programa de cómputo o algún dispositivo requiera necesariamente la ejecución de sonidos.
Por no instalar, en su caso, pantallas protectoras contra emanación de radiaciones en cada monitor
Por no prohibir el consumo y expender a los usuarios bebidas alcohólicas adulteradas
Por permitir la consulta de sitios de naturaleza pornográfica
Por no colocar letreros visibles en el local que indique la prohibición del acceso a la pornografía
Por no contar con sistema de bloqueo para el acceso a páginas pornográficas
Por no declarar los giros complementarios y/o los servicios que sean compatibles con el giro principal.
Por no declarar que en un mismo establecimiento pero de manera separada o por distinta administración, se practican dos giros comerciales distintos.
Por no exhibir en lugar visible para el público y con caracteres legibles las tarifas diarias del hospedaje, horarios de vencimiento y servicios complementarios, horarios de servicio a la habitación y el aviso de que se cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores
Por no colocar en cada una de las habitaciones, en lugar visible y con caracteres visibles un ejemplar del Reglamento interno de la negociación sobre la prestación de los servicios;
Por vender a menores de edad o a personas con manifiesta discapacidad o disfunción mental, de pinturas en aerosol solventes, barbitúricos; o, cualquier otro producto que pueda ser utilizado con fines de drogadicción.
Por no mantener limpias y en condiciones de uso las instalaciones, mobiliario y demás enseres en sus negociaciones
Por no tener a la vista durante la celebración del espectáculo público que se desarrolle la autorización o el permiso.
Por no tener autorización para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, durante la celebración de un espectáculo público.

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

Por no mostrar las certificaciones actualizadas de revisión de seguridad hechas por la autoridad competente o a través de peritos autorizados, lo anterior en el caso de las empresas dedicadas a la instalación de contenedores de cualquier tipo de combustible, sea para uso doméstico o mercantil y en el caso de las gasolineras.
Por no impedir y/o prohibir cualquier acto que implique el ejercicio de la prostitución dentro del establecimiento.
Por permitir o realizar espectáculos que impliquen o sugieran la copula entre los participantes o simulen la realización de ésta
Por no garantizar la seguridad de las o los bailarines que participen en espectáculos recreativos.
Por no implementar todo tipo de medidas de seguridad que protejan a los asistentes a eventos o espectáculos públicos.
Por no colocar en lugar visible, a la entrada de la negociación, el formato que expida la dependencia encargada de la Protección Civil en el municipio.
Por no respetar las restricciones de edad, de acuerdo al espectáculo o evento público del que se trate, lo anterior tratándose de salas cinematográficas, circos y similares
Por no contar con la licencia sanitaria
Por no utilizar las medidas de salubridad e higiene que sean necesarias, para garantizar la salud de sus usuarios, lo anterior tratándose de negociaciones que presten servicios de baños públicos, vapor, tinas especiales de masaje o hidromasaje
Por no contar con el dictamen de uso de suelo que expida la Autoridad Municipal. Quedan exceptuados de este requisito los giros denominados como “A” y “B” que midan hasta doscientos metros cuadrados de superficie.
Por no contar con el dictamen de protección civil que garantice la seguridad de la negociación y de quienes en ella laboran documento que deberá actualizarse por lo menos una vez al año.
No contar con el dictamen de Salud Pública que garantice la higiene, limpieza y cuidado del local, de las personas que en él laboran y, en su caso, de los productos para el consumo humano.
Por no exhibir en lugar visible la licencia, permiso o constancia de declaración de apertura expedida por la Autoridad Municipal en su ejemplar original.
Por no destinar exclusivamente el local para la actividad o actividades a que se refiere la licencia o permiso otorgados.
No proporcionar al cliente un servicio de calidad, así como garantizar el adecuado desempeño de sus empleados.
No tener permiso para emisión de anuncios o no sujetarse a las disposiciones de la materia para el uso de amplificadores de sonido.
No mantener aseadas y bien ventiladas las instalaciones de sus empresas.
Por no acatar el horario indicado para el giro que se trate.
No cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para el efecto acuerde el H. Ayuntamiento.

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

No prohibir el acceso a sus instalaciones a personas bajo el influjo de estupefacientes o en estado de ebriedad evidentes.
No abstenerse de realizar o tolerar actos que constituyan un peligro o atenten contra la salud, la seguridad pública o el equilibrio ecológico; causen daño a la infraestructura y equipamiento urbano, o causen escándalo y molestias públicas, así como todas aquellas actividades prohibidas expresamente por la Ley o que no cuenten con la autorización respectiva.
No respetar la capacidad que señale el dictamen que para el efecto expida la Autoridad Municipal debiendo colocar en lugar visible a la entrada el formato que para el efecto expida la dependencia encargada de la Protección Civil en el Municipio.
No contar con un plan interno de contingencia y protección
No contar con un sistema de detección de metales a toda persona que ingrese a la negociación con aforo superior a las ciento cincuenta personas, excepto cualquier giro de restaurantes.
No contar con espacios adecuados para personas discapacitadas
No colocar en lugares visibles al público, letreros con leyendas alusivas que indiquen la prohibición de fumar o que se trata de área especial para fumadores, según corresponda; así como la correcta ubicación de los extintores de fuego, de los sanitarios y de las salidas de emergencia.
Por ocupar u obstruir la vía pública o áreas de uso común con motivo del ejercicio de sus actividades;
No contar en las instalaciones que expendan alimentos y bebidas al público, con servicio de agua potable, un lavado para el aseo de los útiles necesarios y por lo menos un sanitario limpio y accesible a los empleados y clientes.
No contar en el establecimiento con al menos tres recipientes para mantener los residuos debidamente clasificados, en: sanitarios, orgánicos y separados.
Afectar con aparatos reproductores de música grabada, las actividades o conjuntos de música tocada en vivo.
No poner a disposición del usuario o consumidor los precios de los productos o servicios que ofrece, así como sus condiciones y el horario de apertura y cierre de la empresa.
Consentir en el interior del establecimiento el cruce de apuestas, salvo los casos que se cuente con la autorización del H. Ayuntamiento y la licencia respectiva.
No prohibir en el interior del establecimiento las conductas tendientes a promover o tolerar la prostitución, drogadicción o aquellas que resulten contrarias a la moral pública; y en general toda conducta que pueda representar una infracción administrativa o delito.
Consentir la permanencia de las personas dentro del establecimiento después del horario de funcionamiento expresamente autorizado.
No dar aviso por escrito de alguna modificación a lo autorizado por la Dirección Municipal, como en los casos de nombre o razón social, domicilio, giro, suspensión, reactivación o conclusión de actividades, el titular de una licencia de funcionamiento, declaración de apertura, o permiso con clasificación “A dentro de los 15 días siguientes de haberlo realizado.

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

No dar aviso previo a la modificación de actividades a la Dirección Municipal, los titulares de una licencia de funcionamiento, declaración de apertura, permiso o autorización con clasificación "B" y/o "C".
Por no contar con un recipiente para el acopio de pilas de desecho y el no contratar una empresa especializada para su transporte y disposición final conforme a la legislación vigente, en los establecimientos que vendan pilas o baterías que contengan níquel, cadmio o mercurio, ya sea como parte de un aparato o las pilas por separado, como son joyerías, relojerías, venta de aparatos eléctricos y electrónicos, y venta de teléfonos y accesorios.
No prever las medidas necesarias para preservar el orden público y la seguridad en el interior y exterior inmediato del establecimiento.
No permitir la ejecución de las visitas de inspección que ordene la Autoridad Municipal para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de cumplimiento reglamentario, fiscal, sanitaria, protección civil, medio ambiente o de seguridad pública.
No permitir al servidor público municipal que se acredite mediante la orden emitida por la Autoridad Municipal correspondiente, la inspección de sus instalaciones, mercancías, licencia y demás documentos que el Reglamento señala.
No retirar de la negociación a los asistentes en manifiesto estado de ebriedad.
Vender bebidas alcohólicas a menores de edad, en cualquiera de sus modalidades o presentaciones, así como a personas con algún grado de discapacidad mental, o vender a personas en notorio estado de ebriedad.
Permitir la entrada a menores de edad, militares, elementos de policía y tránsito uniformados, en los negocios ya mencionados con tales restricciones.
Operar la negociación en materia de ventas de bebidas alcohólicas en forma distinta a la autorizada por la licencia correspondiente y a lo establecido en el Reglamento o no ajustarse al giro autorizado.
Permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos que no tienen autorización para ello.
Vender bebidas alcohólicas para su consumo fuera de los locales sin autorización.
Permitir que se realicen juegos restringidos por la ley y el cruce de apuestas, salvo que se cuente con el permiso de la autoridad competente.
Que el local dedicado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas tenga comunicación hacia diferentes habitaciones, comercios o locales ajenos al sitio de consumo o se utilicen como tal.
Vender fuera de los horarios establecidos en la licencia, en el permiso respectivo, o en el Reglamento.
Vender al público de bebidas alcohólicas al copeo o en envase, sólo se podrá realizar en aquellas empresas o sitios autorizados por el cabildo.
Vender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo para llevar, independientemente de la denominación que se le dé al producto;

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"

Llevar a cabo la venta de bebidas alcohólicas a través del medio conocido como barra libre, o cualquier otra promoción, que implique pagar una cantidad de dinero determinada a cambio de consumir bebidas embriagantes sin limitación alguna en cuanto a la cantidad de las mismas, así como vender bebidas alcohólica en envases que excedan en cantidad a los trescientos ochenta mililitros.
Pintar o fijar en las paredes exteriores o interiores del local, cualquier imagen o leyenda que ofenda o denigre la dignidad de las personas.
Venta y consumo de bebidas alcohólicas en al vía publica
Por venta o consumo en lugares en que exijan las buenas costumbres, la salud y el orden público, tales como parques, plazas públicas, en el interior y exterior de planteles educativos de todo nivel académico, templos, cementerios, carpas, circos, estanquillos, centros de readaptación social, instalaciones deportivas públicas y edificios públicos.
Promover o realizar cualquier tipo de evento extraordinario con venta de bebidas alcohólicas, sin el permiso municipal correspondiente.
Cuando los particulares destinen a la comercialización las bebidas alcohólicas transportadas para su consumo.
Cuando en los restaurantes la venta de bebidas alcohólicas no se limité exclusivamente para consumirse con alimentos.
No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal.
Por no contar con el dictamen de uso de suelo que expida la Autoridad Municipal. Quedan exceptuados de este requisito los giros denominados como “A” y “B” que midan hasta doscientos metros cuadrados de superficie.
Por no contar con el dictamen de protección civil que garantice la seguridad de la negociación y de quienes en ella laboran documento que deberá actualizarse por lo menos una vez al año.
No contar con el dictamen de Salud Pública que garantice la higiene, limpieza y cuidado del local, de las personas que en él laboran y, en su caso, de los productos para el consumo humano.

Lo anterior sin perjuicio de aquellas que no se encuentren comprendidas en la tabla pero si en el cuerpo del presente Reglamento. En el caso de que se trate de una acción u omisión y/o prohibición que corresponda a las materias de salud, protección civil, ecología, se asentara en acta circunstanciada la conducta infractora de la reglamentación municipal y se hará del conocimiento de la autoridad competente, para que tome las medidas legalmente necesarias y proceda conforme a derecho de acuerdo a sus facultades.

ARTÍCULO 221.- Las sanciones administrativas podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

II. Multa;
III. Arresto hasta por 36 horas;
IV. Clausura temporal o permanente; parcial o total;
V. Cancelación de la licencia o del permiso otorgado por la autoridad municipal;
VI. Revocación de la licencia de funcionamiento, autorización y/o permiso.
VII. Las demás que señalan las leyes o Reglamentos.

Las sanciones anteriores podrán ser aplicadas de forma indistinta o acumuladas dependiendo de la conducta desplegada por el particular.

ARTÍCULO 222.- La imposición de las sanciones no libera a los infractores del cumplimiento de los actos u omisiones que la motivaron, ni de la mediata adopción de las medidas correctivas de urgente aplicación que ordene la autoridad competente con base en los resultados de las visitas de inspección.

ARTÍCULO 223.- La reincidencia por primera ocasión será sancionada con una multa equivalente al doble de la que se haya impuesto con anterioridad, y la segunda, en el triple de su monto, procediendo a partir de la siguiente, a la clausura del establecimiento y a la cancelación de la licencia respectiva, conforme a la gravedad de las violaciones cometidas, en el caso de que no haya desde el primer momento dado causa a la clausura inmediata del establecimiento.

ARTÍCULO 224.- Tratándose de espectáculos públicos, en caso de reincidencia del infractor, la Dirección Municipal ordenará la clausura total o definitiva del evento.
Para los efectos de este Reglamento se entiende por reincidencia, la acción de incurrir dos veces o más en un mismo espectáculo en alguna infracción a los preceptos citados, cabe señalar que en un oficio pudieran autorizarse diversos espectáculos para diferentes días.

ARTÍCULO 225.- La imposición de las sanciones que considera este capítulo, son sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los infractores.

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 226.- Las infracciones las comete el titular de la licencia por hecho propio o ajeno, entendiéndose en este último caso, cuando sean imputables a sus trabajadores, representantes legales, comisionistas, dependientes, o cualquiera otra persona que esté bajo su cuidado, dirección, dependencia o responsabilidad, lo anterior tiene relación con los artículos 1345 y 1346 del Código Civil para el Estado de Morelos, que contempla la responsabilidad por hecho propio o ajeno, es decir la culpa in vigilando, entendiéndose, por la carencia de vigilancia del Titular de la Licencia de ejercer control y autoridad sobre las personas que tienen a su cargo.

ARTÍCULO 227.- Las autoridades administrativas harán uso de las medidas legales necesarias incluyendo el auxilio de la fuerza pública para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

ARTÍCULO 228.- La facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas prescribe en cinco años. Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa si fuere consumada o, desde que cesó si fuere continúa.

ARTÍCULO 229.- Cuando el infractor impugnare los actos de la autoridad administrativa se interrumpirá la prescripción hasta en tanto la resolución definitiva que se dicte no admita ulterior recurso.
Los interesados podrán hacer valer la prescripción por vía de excepción y la autoridad deberá declararla de oficio.
La autoridad podrá dejar sin efectos un requerimiento o una sanción, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA REVOCACIÓN DE OFICIO DE LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 230.- Serán causas de revocación de oficio de las Licencias o Permisos otorgados, las siguientes:

I. Impedir de manera reiterada la práctica de las visitas de inspección referidas en el presente Reglamento;

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

II. Promover el ejercicio de la prostitución, introducir y/o promover el consumo de drogas dentro del establecimiento o aprovechar la Licencia o Permiso otorgados para la práctica de esas actividades fuera del establecimiento;
III. En los casos que por Acuerdo del H. Ayuntamiento se determine que la operación de un establecimiento pone en peligro la seguridad, la salud o el orden público;
IV. Cuando se haya expedido la licencia o permiso con base en información, y/o documentos falsos; en contravención a alguna de las disposiciones establecidas en este Reglamento; o hayan sido expedidos o suscritos por autoridad incompetente; y,
V. En los casos de que el establecimiento desarrolle actividades diferentes o distintas al giro o giros que le hayan sido debidamente autorizados en la licencia o permiso o no corresponda al domicilio señalado en la licencia.
VI. Lo anterior sin perjuicio de los demás casos a que se refiera el presente Reglamento.

ARTÍCULO 231.- La revocación de oficio de licencias y permisos se sujetará a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 232.- En los casos de procedencia de la revocación de licencias y permisos, y una vez concluido el procedimiento, la Dirección Municipal deberá notificar el sentido de dicha resolución al SAREJ para los efectos legales conducentes, cuando así proceda.

TÍTULO DECIMO PRIMERO
DEL RECURSO
CAPÍTULO I
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 233.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, su substanciación se sujetara a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 234.- El recurso es un instrumento que permite a la Dirección Municipal, además de corregir actos irregulares, unificar criterios de actuación de los órganos de control interno en la Administración Pública municipal, y supervisar la legalidad de la actuación de éstos, contra su resolución no procede recurso municipal alguno.

ARTÍCULO 235.- Una vez que la resolución definitiva ha quedado firme, lo que se acreditara cuando el particular no interponga medio de defensa legal alguno, y no haya dado cumplimiento voluntario por la parte que tenga a su cargo una acción u omisión por virtud de la misma, la autoridad administrativa, de oficio o a petición de parte legítima, deberá ejecutarla en la forma y términos que se precisen en la propia resolución.

ARTÍCULO 236.- La ejecución forzosa se llevará a cabo en forma adecuada para que tenga pronto y debido cumplimiento, procurando no ocasionar al ejecutado molestias o gravámenes innecesarios y que no se traspasen los límites de la resolución que se ejecuta.

ARTÍCULO 237.- Solo serán admitidos los incidentes previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 238.- Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicara supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y el Código Fiscal para el Estado de Morelos, según el caso que corresponda.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA TABLA DE HORARIOS
CAPÍTULO UNICO
TABLA DE HORARIOS

ARTÍCULO 239.- La presente Tabla de Horarios es de observancia obligatoria para todos los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios del

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

Municipio de Jiutepec, así como para los establecimientos de venta, consumo y distribución de bebidas alcohólicas en el Municipio.
Todos los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios del Municipio de Jiutepec, deberán sujetarse a lo establecido por la presente Tabla de Horarios:
GÉNERO A

ARTÍCULO 240.- Todos los establecimientos del género “A” podrán abrir de las 08:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo.
Se exceptúa de este horario el siguiente:
a) Las máquinas de video juegos y la renta de máquinas de video juegos será de lunes a domingo de las 10:00 a las 20:00 horas.
GÉNERO B
Todos los establecimientos del género B podrán abrir de las 07:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo.
GÉNERO C

ARTÍCULO 241.- Todos los establecimientos del género C tendrán los horarios siguientes:

a) Los balnearios con servicios integrados; los baños públicos con venta de cerveza; distribuidor de cerveza; distribuidor de vinos y licores, y la venta de alcohol por litros podrán funcionar de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo;
b) El club deportivo; centro deportivo y de esparcimiento; canchas de fútbol rápido; mini súper; auto súper; centros comerciales; súper mercado; venta de cerveza o deposito; venta de vinos y licores o vinatería; venta de alimentos preparados y cerveza para llevar y cafetería con venta de vinos, licores y cerveza de 07:00 a 21:00 horas de lunes a domingo con relación a la venta de bebidas alcohólicas.
c) Botanero (sin variedad); centro botanero (con variedad); cantinas; cervecerías; restaurante con venta de vinos, licores y cerveza de 12:00 a 22:00 horas de lunes a domingo.
d) Marisquerías de 09:00 a 20:00 horas de lunes a domingo;
e) Restaurante bar; de 8:00 a 22:00 horas de lunes a domingo.
f) Pool bar y bar de 8:00 a 22:00 horas de lunes a domingo.
g) Centro de espectáculos masivo de 12:00 a 03:00 horas del día siguiente de lunes a domingo.

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

h) Las Discotecas de 20:00 a 02:00 horas del día siguiente de lunes a domingo;
i) Centro nocturno de 20:00 a 03:00 horas del día siguiente de lunes a domingo.
j) Motel con servicio a la habitación y hotel con servicios integrados las 24 horas de lunes a domingo exclusivamente en su servicio a la habitación, si cuentan con área específica de bar o restaurante bar deberá de ajustarse al horario marcado en este Reglamento.
k) Las farmacias que tengan autorizado en su licencia el giro de mini súper, podrán funcionar las 8:00 horas a las 22:00 horas del día.

ARTÍCULO 242.- Todos los establecimientos deberán respetar las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas señaladas por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 243.- Sólo el Pleno del H .Ayuntamiento podrá autorizar ampliaciones de horario sin pago de horas extras, sin perjuicio de las excepciones que contempla el presente Reglamento.

ARTÍCULO 244.- Para la operación de los horarios se aplicará el principio de cero tolerancia. Esto significa que los encargados de los establecimientos deberán tomar las medidas pertinentes para tener cerrado el establecimiento por dentro y por fuera a la hora señalada en la tabla de horarios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor en día primero de enero aún y cuando su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad "del Estado de Morelos sea anterior. El Ayuntamiento deberá difundir a través de los medios electrónicos o impresos que considere pertinentes, el contenido del presente Reglamento para efectos del conocimiento de los ciudadanos en general.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales de carácter Municipal que se opongan a lo dispuesto por este Reglamento y solo tendrá vigencia y aplicación en el Municipio de Jiutepec, Morelos.

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"

TERCERO.- Se derogan los siguientes Reglamentos:
Reglamento para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Municipio de Jiutepec, Morelos con fecha de publicación 18 de Noviembre de 1998. Reglamento de mercados, tianguis y ambulantes del Municipio de Jiutepec, fecha de publicación 03 de Mayo del 2000. Reglamento de Protección a menores de edad en establecimientos y locales comerciales dedicados a la renta y usos de medios electrónicos, con fecha de publicación 21 de octubre del 2009. Reglamento de molinos de nixtamal y tortillerías, con fecha de publicación 29 de Septiembre del 2010. Reglamento para la presentación de espectáculos públicos y similares en el municipio de Jiutepec, Morelos, con fecha de publicación 10 de Septiembre del 2003.

CUARTO.- El H. Ayuntamiento aprueba junto con el presente Reglamento, el catálogo de giros el cual forma parte integral de este Reglamento y entrarán en vigencia a partir del primero de enero del año 2013, en los mismos términos dispuestos por el artículo Primero Transitorio.

QUINTO.- Una vez vigente el presente Reglamento, así como el Catalogo de Giros, el H. Ayuntamiento iniciara el procedimiento de reclasificación y regularización de los establecimientos que operan en el Municipio.

SEXTO.- Los Establecimientos que surjan a partir de la aprobación del presente Reglamento y no se encuentren contemplados en el catálogo de giros, se les deberá de otorgar la licencia o permiso en su caso, estableciendo en la misma el tipo de giro que corresponda y en su momento deberán de hacerse las adecuaciones al catálogo de giros. La Autoridad Municipal establecerá los requisitos para tal efecto.

SÉPTIMO.- A los Establecimientos ya existentes y amparados por su correspondiente licencia de funcionamiento, no les podrán ser aplicables retroactivamente los requisitos que señale el presente Reglamento en materia de ubicación, construcción y adaptación de locales por el presente año, con la revalidación anual deberán de cumplir con la actualización de requisitos; a excepción de los propietarios de establecimientos relacionados con la

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

comercialización de bebidas con contenido alcohólico a los que el presente Reglamento les imponga nuevas obligaciones, tendrán un término prorrogable por una sola ocasión y por el mismo plazo, de 30 días naturales para cumplirlas. Asimismo el H. Ayuntamiento por conducto de las dependencias competentes, de manera gradual, en un lapso que no excederá de 150 (ciento cincuenta) días hábiles, procederá a regularizar la situación jurídica de las personas que ejerzan el comercio en la vía pública en los lugares prohibidos por el presente Reglamento.

OCTAVO.- Los medios de defensa de los particulares, recursos administrativos y las actas administrativas que se hayan ejecutado o promovido antes de la entrada en vigor del presente Reglamento se substanciarán en los términos de la normatividad vigente al momento de su promoción o ejecución.

NOVENO.- En consecuencia mándese Publicar en el Periódico Oficial “TIERRA Y LIBERTAD”, órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente Reglamento para su vigencia, debido cumplimiento y observancia.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
C. MIGUEL ÁNGEL RABADÁN CALDERÓN
Presidente Municipal Constitucional
C. LUÍS EDGAR CASTILLO VEGA
Síndico Municipal
C. ARISTEO MENDOZA MARTÍNEZ
Regidor de Hacienda, Programación, Presupuesto y Juventud
C. MARÍA ESTHER BARRERA JIMÉNEZ
Regidora de Bienestar Social y Asuntos Migratorios
C. BERNARDO MILLÁN MERAZ
Regidor de Servicios Públicos, Relaciones Públicas y Comunicación Social
C. JUAN CARLOS GALVÁN ABUNDEZ
Regidor de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados y Equidad de Género.
C. BÁRBARA GUADALUPE GONZÁLEZ JUÁREZ
Regidora de Gobernación, Reglamentos, Seguridad Pública y Tránsito
C. VICENTE DORANTES MONTES

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

Regidor de Desarrollo Agropecuario y Patrimonio Municipal
C. MARÍA DEL SOCORRO PATIÑO ALONSO
Regidora de Protección Ambiental, Planeación y Desarrollo
C. REINA SALGADO ROGEL
Regidora de Desarrollo Económico y Turismo
C. ÁNGEL SANTANA TERÁN
Regidor de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas
C. PRIMO BELLO GARCÍA
Regidor de Organismos Descentralizados y Derechos Humanos
C. JOSÉ FLORES GOROZTIETA
Regidor de Educación, Cultura, Recreación y Protección del Patrimonio Cultural
ING. SALVADOR DÍAZ CERÓN
Secretario Municipal

EN CONSECUENCIA REMÍTASE AL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL RABADÁN CALDERÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PARA QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, MANDE PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO INFORMATIVO QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, SE IMPRIMA Y CIRCULE EL REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA SU VIGENCIA DEBIDO, DEBIDO CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
C. MIGUEL ÁNGEL RABADÁN CALDERÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ING. SALVADOR DÍAZ CERÓN
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Publicación 2012/12/26
Vigencia 2013/01/01
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”